

	GESTIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS Y BIBLIOTECARIOS	CÓDIGO	FO-GS-15
		VERSIÓN	02
ESQUEMA HOJA DE RESUMEN		FECHA	03/04/2017
		PÁGINA	1 de 1
ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ	
Jefe División de Biblioteca	Equipo Operativo de Calidad	Líder de Calidad	

RESUMEN TRABAJO DE GRADO

AUTOR(ES): NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS

NOMBRE(S): NATALIA LUCERO APELLIDOS: BAYONA CARRILLO

NOMBRE(S): CÉSAR CAMILO APELLIDOS: PEÑARANDA BARRERA

FACULTAD: CIENCIAS SOCIALES, ARTES Y HUMANIDADES

PLAN DE ESTUDIOS: DERECHO

DIRECTOR:

NOMBRE(S): CARLOS HUMBERTO APELLIDOS: SÁNCHEZ DAZA

TÍTULO DEL TRABAJO (TESIS): DESARROLLO LEGISLATIVO Y JURISPRUDENCIAL DE LA LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS EN COLOMBIA DESPUÉS DE LA CONSTITUCIÓN DE 1991

RESUMEN

La religión ha sido un tema relevante no solo en el país sino en el mundo, un tema que cambia en la medida que el tiempo transcurre, es por ello que en este trabajo de investigación el componente religioso es el eje material principal. Qué sucede con la libertad religiosa en el país fue la principal pregunta planteada, a lo largo del trabajo se pudo dar respuesta a la misma, trayendo a colación la ley y jurisprudencia existente en el país y haciendo un análisis de ellas. De manera más específica se buscó mostrar un poco de la abundante historia religiosa del país y se logró descubrir qué desarrollo se le da a la libertad religiosa y de cultos en algunas instituciones educativas oficiales o públicas del municipio de San José Cúcuta.

PALABRAS CLAVES: Religión, libertad, jurisprudencia, legislación, derechos fundamentales.

CARACTERÍSTICAS:

PÁGINAS: 210

DESARROLLO LEGISLATIVO Y JURISPRUDENCIAL DE LA LIBERTAD RELIGIOSA Y DE
CULTOS EN COLOMBIA DESPUÉS DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE 1991

CÉSAR CAMILO PEÑARANDA BARRERA

NATALIA LUCERO BAYONA CARRILLO

UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
FACULTAD DE EDUCACIÓN, ARTES Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE DERECHO
SAN JOSÉ DE CÚCUTA

2021

DESARROLLO LEGISLATIVO Y JURISPRUDENCIAL DE LA LIBERTAD RELIGIOSA Y DE
CULTOS EN COLOMBIA DESPUÉS DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE 1991

Proyecto de investigación presentado para optar por el título de Abogado

CÉSAR CAMILO PEÑARANDA BARRERA

NATALIA LUCERO BAYONA CARRILLO

Director: CARLOS HUMBERTO SÁNCHEZ DAZA

Abogado Especialista en Derecho Administrativo

UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
FACULTAD DE EDUCACIÓN, ARTES Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE DERECHO
SAN JOSÉ DE CÚCUTA

2021

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TRABAJO DE GRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DERECHO

FECHA: 15/12/2021

HORA: 16:00 horas

LUGAR: Tic

TÍTULO DEL TRABAJO DE GRADO: "DESARROLLO LEGISLATIVO Y JURISPRUDENCIAL DE LA LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS EN COLOMBIA DESPUÉS LA CONSTITUCIÓN DE 1.991"

Modalidad Investigación Derecho Constitucional y Derechos Fundamentales Fecha de presentación anteproyecto: Acta no.002 11 de marzo /2021

Fecha de aprobación del anteproyecto: acta no.004/21 6 de mayo de 2021

Jurado 1: LIANY YETZIRA HERNANDEZ GRANADOS

Jurado 2: VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Jurado 3: MERLY NATALIA PEÑARANDA

Director: CARLOS HUMBERTO SANCHEZ DAZA

NOMBRE DEL ESTUDIANTE	CODIGO	NOTA	CALIFICACION EN LETRA
CÉSAR CAMILO PEÑARANDA BARRERA C.c1090514644	1350412	3.5	TRES PUNTO CINCO
NATALIA LUCERO BAYONA CARRILLO C.c1090531452	1350428	3.5	TRES PUNTO CINCO

APROBADO

FIRMA DE LOS JURADOS



JURADO1



JURADO2



JURADO3



FANNY PATRICIA NIÑO HERNANDEZ
Coordinadora Comité Curricular

MeryL.

Avenida Gran Colombia No. 12E-96 Barrio Colsag
Teléfono (057)(7) 5776655 - www.ufps.edu.co
oficinadeprensa@ufps.edu.co San José de Cúcuta - Colombia

Creada mediante decreto 323 de 1970

Dedicatoria

“No subestimes tu contribución al mundo solo porque tus esfuerzos no son reconocidos por muchos.”

Esta tesis está dedicada a Dios, quien en cada momento de nuestras vidas nos acompaña y nos alienta a seguir adelante. A nuestro núcleo familiar por el apoyo incondicional, el amor y la confianza puesta en nosotros, lo que nos permitió culminar nuestra carrera profesional.

Gracias a cada uno de nuestros maestros universitarios, en especial a nuestro tutor Carlos Humberto Sánchez Daza quien confió desde el primer momento en nosotros y nos motivó a ser mejores.

Agradecimientos

Este fragmento es quizá el más difícil de elaborar, en cuanto son muchas las personas que contribuyeron y me ayudaron a llegar al punto en el que estoy, y aunque quiero mencionar a cada una, sé que no será posible.

Sin lugar a dudas en primer lugar agradezco a mis padres, quienes a diario hicieron parte de esto, repitiéndome constantemente cuán orgullosos están de mí y alentándome cada que quería rendirme.

A mi hermana, que sé que renunciaría a sus sueños por ayudarme a cumplir los míos. A mis sobrinas que hacen que mi vida sea feliz y que me hacen querer ser mejor persona.

A César Camilo, quien desde hace unos años se convirtió en alguien muy importante para mí, juntos hicimos un gran equipo. Gracias por complementar ideas y lograr que se cumplieran los objetivos de este proyecto.

A cada uno de los docentes de la facultad de Derecho, gracias por el conocimiento aportado, por la paciencia y, sobre todo, gracias por parar las clases cuando enfermaba, me quedo con lo mejor de cada uno.

Por último, pero no menos importante, gracias a Andrea Bernal y Carol Beltrán, hicieron que supiera qué es la verdadera amistad, la universidad no hubiese sido igual sin ustedes. A Juan Camilo, quien me vio llorar muchas veces mientras realizaba este proyecto y solo me repetía que sí lo lograría.

Les agradezco y aprecio con todo el corazón.

Natalia Lucero Bayona Carrillo

Quiero dar las gracias especialmente a mí, sé que ha habido momentos de penumbra en donde la salida del túnel de la desventura se percibe a años luz, quiero reconocer la resiliencia con la que he superado la adversidad y el coraje de continuar aun queriendo abdicar, la vida es el único intento que poseemos para dar un significado a nuestro paso por este infinito universo, aunque estará llena de problemas y momentos de zozobra, intranquilidad e incertidumbre, siempre habrá momento quizá para sonreír y minimizar la tristeza y el sufrimiento.

Quiero agradecer a mi mamá por haberme dado la vida, y estar conmigo desde la primera vez que inspiré hasta el momento en el que estoy escribiendo estas palabras, a ella quien ha sido parte fundamental de mi vida, va dedicada la totalidad de todos mis logros.

A Erika y Andrés porque me han apoyado de muchas maneras a lo largo de mi vida, estoy eternamente agradecido con ellos. A mi tía Monguí que partió hace 9 años y dejó una huella muy grande en mí.

En último lugar y no menos importante, a mi compañera de estudios y de proyecto de grado, Natalia, quien la mayoría del mérito y del crédito de este proyecto de investigación le pertenece.

Agradecer a todos los docentes del programa de derecho que compartieron su conocimiento conmigo y aportaron para ser mejor profesional y ser humano, en especial a Eduardo Osorio, Carlos Sánchez y Édgar Fuentes, mi admiración y respeto hacia ellos.

César Camilo Peñaranda Barrera

Tabla de Contenido

Introducción	15
1. Problema	17
1.1 Título	17
1.2 Planteamiento del problema	17
1.3 Formulación del Problema	20
1.4 Objetivos	20
1.4.1 Objetivo principal	20
1.4.2 Objetivos específicos	21
1.5 Justificación	21
1.6 Alcance	23
1.7 Limitaciones	24
1.8 Delimitaciones	24
1.8.1 Delimitación Espacial	24
1.8.2 Delimitación Temporal	24
1.8.3 Delimitación conceptual	24
2. Marco Referencial	24
2.1 Antecedentes	24
2.1.1 Antecedentes internacionales	25

2.1.2 Antecedentes nacionales	35
2.1.3 Antecedentes locales	41
2.2 Marco Teórico	42
2.3 Marco Conceptual	45
2.4 Marco Contextual	48
2.4.1 Contextualización de la investigación	48
2.5 Marco legal	49
3. Marco Metodológico	51
3.1 Tipo de investigación	52
3.2 Tipo de Estudio	53
3.3 Enfoque de la investigación	54
3.4 Método de la investigación	55
3.5 Población	55
3.6 Muestra	56
3.7 Fuentes de información	56
3.7.1 Fuentes primarias	56
3.7.2 Fuentes secundarias	57
3.8. Técnicas de recolección de información	57
3.8.1 Técnicas cuantitativas	58

3.8.2 Técnicas cualitativas	58
4. Resultados	60
4.1 Libertad Religiosa y de Cultos en el Derecho Internacional	60
4.1.1 Sistema Universal de Derechos Humanos	61
4.1.2 Sistema Regional/Continental de Derechos Humanos	64
4.2 Libertad religiosa y de cultos como Derecho Constitucional	66
4.3 Jurisprudencia	75
4.4 Desarrollo Histórico de las religiones en Colombia	84
4.4.1 Religión en la edad Precolombina	84
4.4.2. Religiones existentes en Colombia durante la conquista y en la época colonial	94
4.4.3 Religiones en Colombia después de la Independencia	99
4.4.4 Religiones actuales existentes en Colombia	102
5. Diseño de Investigación	106
5.1 Participantes	106
5.2 Análisis de contenido	107
5.3 Categoría de Análisis	108
5.4 Análisis de entrevistas	109
5.4.1 Factor social	109
5.4.2 Factor estructural	110

6. Análisis e Interpretación de Resultados	112
6.1 Datos Cuantitativos	112
6.1.1 Estudiantes	112
6.1.2 Padres	126
6.2 Análisis de datos cualitativos	131
Conclusiones	134
Recomendaciones	139
Referencias Bibliográficas	141

Lista de Anexos

Anexo 1. Formato de entrevista semiestructurada	148
Anexo 2. Solicitud autorización para realizar entrevista	150
Anexo 3. Consentimiento informado entrevista	155
Anexo 4. Formulario de Google Encuesta	159
Anexo 5. Transcripción protocolar	159
Anexo 6. Fichas jurisprudenciales	179

Lista de Tablas

Tabla 1. Religiones actuales existentes en Colombia	104
Tabla 2. Trabajadores oficiales Instituciones públicas del Municipio de San José de Cúcuta	106
Tabla 3. Nombre de la institución educativa	113

Lista de Figuras

Figura 1. Religiones actuales existentes en Colombia.	105
Figura 2. Género	114
Figura 3. Grado que cursa	115
Figura 4. Credo	117
Figura 5. ¿Cuán religioso se considera?	118
Figura 6. ¿Se siente cómodo con la formación académica religiosa impartida en clase?	119
Figura 7. ¿Piensa que es necesario que se realicen eventos religiosos en la institución?	120
Figura 8. ¿Ha dejado de asistir a algún evento religioso por razón de su credo?	121
Figura 9. ¿Es obligatoria la asistencia a los eventos religiosos realizados por la Institución Educativa?	122
Figura 10. ¿La no asistencia a algún evento religioso compromete repercusiones disciplinarias y/o académicas?	123
Figura 11. Colombia es un Estado laico y con diversidad religiosa, ¿sabe qué significa esto?	124
Figura 12. ¿Le gustaría conocer más acerca del derecho a la Libertad Religiosa y de Cultos contemplado en el artículo 19 de la Constitución Política vigente?	126
Figura 13. ¿Cuántos de sus hijos están cursando educación escolar?	127
Figura 14. ¿Qué credo profesa?	127
Figura 15. ¿Está de acuerdo con la educación académica religiosa impartida a sus hijos?	129

Figura 16. ¿Sabe que puede solicitar que la educación religiosa no sea impartida a su hijo/a dentro de sus clases escolares? 130

Figura 17. Colombia es un Estado laico y con diversidad religiosa, ¿sabe qué significa esto? 131

Introducción

En el presente documento expondremos los tres primeros capítulos del proyecto de investigación denominado *Desarrollo legislativo y jurisprudencial de la libertad religiosa y de cultos en Colombia después de la Constitución Política de 1991*. Para esta idea se analizará cómo el marco jurídico de este derecho ha sido desarrollado por el Legislador, por el Ejecutivo y los Jueces de la República; además de su aplicación administrativa en algunos establecimientos e instituciones educativas públicas u oficiales del Municipio de Cúcuta que fueron seleccionadas.

La dimensión religiosa y espiritual ha jugado un papel preponderante en el desarrollo cultural, social, político, económico y científico en las civilizaciones a lo largo de la historia alrededor del mundo. A su vez ha tenido un componente bélico al ser propiciador de guerras religiosas tales como Las Cruzadas (Editorial Grudemi (2018). Las cruzadas. Recuperado de Enciclopedia de Historia (<https://enciclopediadehistoria.com/las-cruzadas/>), causando un gran derramamiento de sangre entre sus adeptos.

La religión como institución de poder ha sido hegemónica en la historia reciente de la humanidad, ya que en la edad antigua y moderna la religión fue la piedra angular de la sociedad en las diferentes culturas, influenciando el aspecto moral, económico, científico y político.

Es evidente que el poder religioso está lejos de ser perfecto, y es que este ha sido el culpable de aberraciones y de hechos lamentables debido a las ansias de poder y conquista que han movido los cimientos de los grupos religiosos. Ejemplos claros son La Santa Inquisición por la Iglesia Católica y las decapitaciones en la historia de la religión islámica.

El derecho a la libertad de cultos se reconoce en la Declaración de Derechos Humanos como un principio fundamental del individuo para el desarrollo de sus derechos esenciales (Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 18), ya sea persiguiendo los mandatos de un Dios o teniendo otro tipo de creencia, y ejercer dicha creencia públicamente, sin ser discriminado u obligado a cambiar su pensamiento.

En Colombia en la Constitución Política de 1991 se plasmó este derecho como una libertad y derecho fundamental (artículo 19), es por tanto que el Legislador y el Ejecutivo han desarrollado un marco legal y reglamentario de este derecho, aunado a que los Jueces de la República han sentado un cuantioso marco jurisprudencial de este derecho, y es ahí en donde enfocaremos nuestra investigación.

Al parecer este derecho no ha sido ejercido plenamente, el objetivo de esta investigación es ver si el desconocimiento y la aplicación un poco discriminada en las instituciones públicas u oficiales es provocada, porque de serlo entonces no hay garantía total de este *ius fundamental*.

La idea es analizar varios aspectos relacionados con el tema, y así lograr que el lector forme su propio juicio respecto a él; motivar al lector a luchar por la garantía plena de este derecho; y principalmente, conseguir que el lector tenga una nueva perspectiva religiosa, para que trabaje en ella y en un futuro dejen de crearse guerras bajo intereses religiosos.

1. Problema

1.1 Título

Desarrollo legislativo y jurisprudencial de la libertad religiosa y de cultos en Colombia después de la Constitución Política de 1991.

1.2 Planteamiento del problema

Colombia históricamente ha sido un país creyente, confesionalista, religioso y espiritualista. Estas prácticas socioculturales no son nuevas ni tienen sus inicios en la conquista española, sus raíces datan de miles de años atrás, cuando nuestro actual territorio lo habitaban las civilizaciones aborígenes o precolombinas, tales como los muiscas, taironas o quimbayas, cuyos restos arqueológicos y antropológicos fueron descubiertos en las longitudes y latitudes de nuestra nación. Estas civilizaciones contaban con sus propias creencias, costumbres y rituales religiosos, tenían arraigado a su círculo sociocultural las prácticas religiosas, en donde sus principales dioses eran los fenómenos naturales que podían observar a su alrededor (Marzal, M. 2005. *Religiones Andinas*. Colección: Enciclopedia Iberoamericana de Religiones 4). Es por lo anterior que sabemos que la cultura religiosa en nuestro país viene consigo mismo desde su génesis.

En la actualidad nuestro país sigue siendo religioso; la religión con más adeptos es el cristianismo, con aproximadamente el 90% de la población total, y en denominaciones, el 79% de la población profesa el catolicismo y el 13% del total de la población es practicante del cristianismo protestantismo, divididos en múltiples iglesias (Cooperman, Allan; Sahgal, Neha [13 de noviembre de 2014]. *Religion in Latin America. Widespread Change in a Historically Catholic Region*). Pero, no sólo el cristianismo es practicado en Colombia; el 6% de la población

es feligrés de una minoría de religiones tales como el islamismo, judaísmo, hinduismo o budismo, y cabe añadir que el porcentaje faltante no es practicante de religión alguna (Características y actitudes de los colombianos según su religión [08 de septiembre de 2017].

Universidad de los Andes. Tomado de

<https://obsdemocracia.org/publicaciones/noticias/caracteristicas-y-actitudes-de-los-colombianos-seg/>).

Colombia antes de la promulgación de la Constitución Política de 1991 estaba fundada en un Estado Confesional, donde la religión oficial de la nación era el catolicismo, y la Iglesia Católica, Apostólica y Romana, fue el punto de gravedad en donde orbitaban las actividades del Estado y de la sociedad (Constitución Política de 1886, artículo 38). Tan representativa y poderosa fue la religión en el país, que se le confiaron y encomendaron responsabilidades civiles a la iglesia, tales como prestar el servicio médico, servicio educativo (Constitución Política de 1886, artículo 41), y expedir el registro civil de nacimiento mediante las actas de bautizo, por tanto, la Iglesia Católica no sólo era la piedra angular de la sociedad, sino que además ostentaba responsabilidades administrativas y civiles (Constitución Política de 1886, artículo 56).

El neoconstitucionalismo nacional está influenciado por los movimientos revolucionarios de Europa, para ser más precisos, por la Revolución Francesa, cuyos cimientos provienen del movimiento literario, científico y cultural de la Ilustración (Brewer-Carías, Allan R. [2011]. *“Los aportes de la Revolución Francesa al Constitucionalismo moderno y su repercusión en Hispanoamérica a comienzos del siglo XIX”*), en donde su principal premisa ideológica consistía en derrocar y transformar profundamente el poder establecido y constituir de facto un Estado Republicano Liberal donde exista una división de los poderes del Estado, y que el Poder Público

no recaiga en una sola persona e institución; exigían una protección especial de los derechos y libertades civiles y políticos, y un límite y control político de los Poderes Públicos y a su vez independizar el Estado de la iglesia (Valenzuela G., Maribel [2008]. *La Revolución Francesa*. Universidad de San Carlos de Guatemala, pág. 40-41).

Colombia perteneció al Reino de España hasta la segunda década del siglo XIX, y la separación definitiva del Estado y la Iglesia tardó más de 200 años en darse, gracias a que los remanentes conservaduristas de las élites políticas y económicas no permitían tal divorcio. Sin embargo, entre 1820 y 1991 el Estado Colombiano con liberales en el gobierno, fue retirándole concesiones de administración civil a la Iglesia Católica, el Acto Legislativo de mayo 24 de 1951 nos muestra algunos de los cambios significativos y relevantes como el establecimiento del libre comercio, la abolición de la esclavitud y la separación de la Iglesia-Estado. Pero no fue sino hasta 1991 con la promulgación de la Carta Magna, en donde la separación definitiva y total del Estado e Iglesia es ratificada y contemplada en el Artículo 19 de este documento. El artículo establece que el Derecho a Libertad religiosa y de cultos es un *ius fundamental*, a su vez, establece que todas las denominaciones religiosas son iguales ante la ley (Constitución Política de 1991, artículo 19).

Con la entrada en vigencia de la actual Carta Magna, el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo han reglamentado el ejercicio del Derecho a la Libertad religiosa y de cultos. De la misma manera el Tribunal Constitucional, ha dado lugar a un frondoso compendio de providencias, donde la Corte Constitucional de Colombia ha desarrollado una línea jurisprudencial sobre este derecho (Sentencia T-524/17).

En lo anteriormente mencionado orbitará esta investigación, cuyo objetivo principal es identificar el marco legal y jurisprudencial del Derecho a la Libertad Religiosa y de Cultos, y analizar su aplicación en la sociedad, enfáticamente en algunas instituciones educativas públicas u oficiales seleccionadas, para posteriormente realizar una conclusión de este desarrollo legal y jurisprudencial y su aplicación material.

1.3 Formulación del Problema

Sabiendo que en Colombia la mayoría de derechos, aunque reconocidos como fundamentales son vulnerados (Gélvez, C. P (2010). Impunidad de la violación de los derechos humanos en Colombia. *Derecho y Realidad. Núm. 15* (I semestre 2010)), se hace necesario analizar qué tanto se ha dicho y qué tanto se ha trabajado por este derecho a la Libertad de cultos, si realmente somos un país laico que respeta cada una de las creencias existentes y qué tanto se respeta ésta en una institución pública u oficial.

De lo anterior, surge la siguiente pregunta: *¿Cuál es el desarrollo legislativo y jurisprudencial que ha tenido el derecho a la Libertad religiosa y de cultos en Colombia luego de la Constitución de 1991?*

1.4 Objetivos

1.4.1 Objetivo principal

Analizar el desarrollo legislativo y jurisprudencial en torno al derecho a la Libertad religiosa y de cultos en Colombia después de la Constitución de 1991 y su aplicación en algunas de las instituciones educativas públicas u oficiales de la capital del Departamento de Norte de Santander.

1.4.2 Objetivos específicos

- Identificar el desarrollo jurídico-legal y jurisprudencial del derecho a la Libertad religiosa y de cultos en Colombia después de la constitución de 1991.
- Describir el fenómeno histórico de las religiones en Colombia.
- Analizar la aplicación del componente jurídico-legal y jurisprudencial del derecho a la libertad religiosa y de cultos en algunas instituciones educativas públicas u oficiales del municipio de San José de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander.

1.5 Justificación

Bien conocemos todos eso de que es mejor no hablar de política, fútbol y/o religión en una reunión o en un encuentro social, porque de estos tres temas se desbordan las pasiones, aficiones y creencias más personales y profundas que tenemos como seres humanos. Siempre sentimos la necesidad de ganar e imponer nuestra creencia o posición respecto a algo, es por eso que tratamos de defender a toda costa nuestro pensamiento sobre estos temas. Si decidimos que nuestra charla gire en torno a alguno de esos temas, la conversación se puede convertir hostil y el respeto no sería parte de ella, así que no tiene sentido tocar estos tópicos cuando se departe socialmente. Con lo anterior queremos decir que hablar de religión es bastante controversial, aun sabiendo que este tema está en nuestras vidas desde que nacemos y que no solo lo aprendemos en casa, sino que en nuestro país laico en la mayoría de instituciones se imparte una asignatura con el nombre de Educación Religiosa Escolar desde que iniciamos primaria hasta que finalizamos secundaria (Ley 115 de 1994, artículo 23-24).

Ciertas instituciones de educación preuniversitaria y de educación superior en nuestro país están dirigidas por congregaciones religiosas, por ley estas tienen garantías y derechos de infundir una educación académica, científica y técnica de calidad. La controversia está en que no sólo imparten los saberes anteriormente descritos, sino también dentro de su pedagogía y cátedra difunden sus creencias religiosas.

¿Por qué sucede esto último si la persona que solicita un cupo a estas instituciones educativas lo hace solamente por su prestigio académico y sociocultural, y no por ser instituciones con una determinada orientación religiosa?, ¿son también admitidos aquellos que profesan otro credo religioso? El deber ser es que sí. El derecho a la educación es un *ius fundamental* y un *ius constitucional* y está por encima de cualquier ideología religiosa o espiritual (Sentencia T-743/13).

Ahora pues, las personas que hacen parte ya de estas comunidades educativas, son conscientes de que dentro de la educación que se les va impartir no solo se encuentra la académica, científica, profesional y técnica, sino que también se encuentra la cátedra religiosa. Pero, ¿qué pasa con aquellos que practican un credo distinto al impartido o los que ni siquiera practican un credo? ¿Pueden no participar de esta educación religiosa en aras del derecho fundamental a la libertad religiosa y libertad de cultos tipificado en el artículo 19 de la Carta Magna?, ¿Pueden no participar en las actividades y liturgias religiosas que se realizan en su Institución Educativa? Es necesario saber si se han implementado las leyes y precedentes judiciales concernientes a este derecho en estas instituciones educativas.

Es menester en esta investigación identificar y analizar las medidas internas sobre la labor administrativa que se ha aplicado referente al manejo de la libertad de religiosa y de cultos a las personas que no son practicantes de la religión que la institución educativa profesa.

La presente investigación no sólo va a contener un análisis pragmático del desarrollo legislativo del derecho a la Libertad Religiosa y de Cultos en alguna instituciones educativas públicas u oficiales del municipio de San José de Cúcuta, además revisará este mismo enfoque en la Alcaldía de San José de Cúcuta.

Lo anteriormente expuesto conforma el andamiaje de este proyecto de investigación junto con la identificación del desarrollo legal y jurisprudencial del derecho en mención. El objetivo a alcanzar con este proyecto de grado no es solo optar por el título de pregrado como Abogado, es también explicar la aplicación material de las leyes y decretos y el desarrollo jurisprudencial del derecho a la libertad religiosa y de cultos, y así poder dar una explicación y conclusión concisa de los objetivos específicos y generales que se plantearon para abordar en este tema de investigación.

1.6 Alcance

En el tiempo en el cual se llevará a cabo este proyecto investigativo, se buscará poder identificar el marco jurídico-legal y jurisprudencial, y el estado actual de implementación del derecho en mención, además de la historia a nivel mundial y nacional, y la influencia de la dimensión religiosa y espiritual en la humanidad. Se revisará el contexto pragmático de su implementación en la vida socio-cultural en las instituciones públicas y oficiales en la República de Colombia.

1.7 Limitaciones

Al tratarse de un tema que genera disgustos y polémicas, una limitante es la recepción y percepción de las personas que serán encuestadas y entrevistadas, es por ello que el tema de investigación será tratado con sumo cuidado, diligencia, empatía, respeto por la libertad y pluralidad religiosa y sobre todo con tolerancia.

1.8 Delimitaciones

1.8.1 Delimitación Espacial

Se realizará en algunas instituciones educativas públicas u oficiales del Municipio de San José de Cúcuta, Norte de Santander, Colombia.

1.8.2 Delimitación Temporal

La investigación abarcará un periodo de 30 años, comprendidos entre 1991 y 2021.

1.8.3 Delimitación conceptual

Los temas jurídico-legales que delimitarán esta investigación serán los derechos fundamentales y constitucionales, derecho público, derecho privado, tutela efectiva de derechos, aplicación del marco jurídico-legal, marco jurisprudencial, precedente judicial, fuerza vinculante, derechos humanos, derecho canónico, religión, entidades públicas.

2. Marco Referencial

2.1 Antecedentes

En esta unidad se abordan conceptos de libertad religiosa contenidos en estudios de derechos humanos, que servirán de precedente metodológico y sustancial referente a la línea

investigativa sobre las religiones y cultos practicados a nivel mundial, principalmente en Colombia, y el tratamiento jurídico dado en los casos de intolerancia, irrespeto y discriminación.

Se hace además un análisis de las investigaciones internacionales y nacionales selectas y su contenido, haciendo una comparación de los diferentes aportes hechos por unos y otros al derecho a la libertad religiosa según la doctrina.

2.1.1 Antecedentes internacionales

En Colombia, el derecho a la libertad religiosa, al igual que otros derechos como: el derecho a la vida, a la dignidad humana, a la educación, a la libertad de conciencia, se enmarcan dentro del cúmulo de los derechos humanos fundamentales, esto gracias a los instrumentos, convenciones y tratados internacionales ratificados por el país que así lo prevén. Entre los más importantes consolidados encontramos la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) de 1945; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) de 1976; la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) de 1969; los tratados de Derecho Internacional Humanitario (DIH) desde 1949 y otros acuerdos.

Estos tratados han sido revisados con anterioridad en varias investigaciones, es por eso que como antecedentes internacionales tomaremos tres de ellas que abarcan de manera profunda el tema.

Badilla Poblete, Elvira (2008). El concepto de libertad religiosa en algunos instrumentos internacionales sobre derechos humanos que vinculan jurídicamente al Estado de Chile, Revista Chilena de Derecho vol. 35 n° 2, pp. 341 - 364 [2008]. Este artículo tiene un propósito semejante al nuestro, esclarecer el concepto del derecho a la libertad religiosa y demostrar que desde el

inicio de los tiempos se ha luchado por defender y lograr el reconocimiento, respeto y garantía de este derecho humano adherido a la persona por su propia naturaleza.

En él podemos encontrar ejemplos históricos relevantes, situaciones y documentos que reúnen datos que ayudaron a conformar lo que hoy día se conoce como el derecho a la libertad de culto. En primer lugar, menciona cómo el emperador Galerio promulga el Edicto de Galerio en el año 311, cuando en un Imperio Romano politeísta se desarrollaba una cruenta guerra a los cristianos. Aunque la “absoluta libertad religiosa” se logra dos años más tarde, cuando en la obra de Constantino I y Licinio aparece el Edicto de Milán y este proclama: “(...) *conceder tanto a los cristianos como a todos los demás, facultad de seguir libremente la religión que cada cual quiera*” (...) *y permitir de ahora en adelante a todos los que quieran observar la religión cristiana, hacerlo libremente y sin que esto les suponga ninguna clase de inquietud y molestia* (...) *a los otros ciudadanos (los no cristianos) les ha sido concedida la facultad de observar libre y abiertamente la religión que hayan escogido como es propio de la paz de nuestra época*”.

Posteriormente en la edad media, bajo un sistema político feudal predominante en Europa, nace otro documento para la historia de los derechos humanos, la Carta Magna de 1215, donde se consagran “libertades y privilegios”. Una de esas libertades importantes es que el rey reconoce la libertad de la Iglesia (entendida como libertad respecto al rey).

Siglos más tarde en Europa surge en Nantes el Edicto de Nantes bajo la firma de Enrique IV Rey de Francia. Olvidándose de que la dimensión política estaba por encima de la religiosa, este documento habla de un “reconocimiento a la dignidad de la persona humana y su derecho a

agruparse libremente para adorar a Dios de acuerdo a su consciencia”. Este edicto otorga libertad de conciencia para los protestantes reformados y la libertad de culto restringida solo a ciertos lugares y prohíbe que los hijos sean bautizados en religión diferente a la de sus progenitores sin autorización de éstos. Además, reconoce otras libertades como la educación, la inviolabilidad del domicilio y libertad de circulación y reunión, las cuales ayudan al correcto ejercicio de la libertad de conciencia.

Para los siglos XVII y XVIII se empieza a discutir lo referente a tolerancia y libertad de conciencia y religión dentro del reconocimiento de los derechos civiles y políticos.

A finales del siglo XVIII surge en la Declaración de Derechos de Virginia de 1776, la primera declaración que contiene un catálogo específico de derechos del hombre y del ciudadano donde en el artículo 16 consagra el derecho a la libertad religiosa "*...all men are equally entitled to the free exercise of religion...*".

Pocos años después aparece la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, que es sin duda el legado más importante de la Revolución Francesa, que en su artículo 10 dice: “Nadie debe ser molestado por sus opiniones, incluso religiosas, a condición de que su manifestación no altere el orden público establecido por la ley”. Esta misma Declaración reconoce muchos otros derechos al individuo, y no precisamente por sus creencias o por hacer parte de un grupo religioso determinado.

Luego de los sucesos anteriores y dos guerras mundiales, en las diferentes constituciones, leyes y tratados se han ido plasmando los derechos fundamentales, entre ellos la libertad religiosa. Además, se da garantía y protección de los mismos.

No podríamos dejar de mencionar la Carta de las Naciones Unidas, que ha sido base para el desarrollo de los derechos humanos. Aunque la Carta no da un catálogo de derechos o una definición de los mismos, en el preámbulo los Estados “reafirman la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana” y en el artículo primero que los Estados deben garantizar y promover el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales sin importar raza, sexo, idioma o religión.

Finalmente, documentos relevantes por añadir a esta línea de tiempo son la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), el Convenio Europeo para la salvaguardia de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (1950). Es importante mencionar que, por lo visto, el reconocimiento de los derechos del hombre inicia por la necesidad del reconocimiento a la libertad religiosa y de conciencia.

Nogueira Alcalá, Humberto (2006). Libertad de conciencia, la manifestación de creencias y la libertad de culto en el ordenamiento jurídico chileno, Revista Ius et Praxis, 12 (2) 13 – 41. Realiza un análisis de todo lo que abarca el derecho a la libertad de conciencia, de creencias y de culto tipificado en el artículo 19 de la Constitución, incluyendo sus límites. Acoge la libertad de creencias en sus dos aspectos, el de libertad ideológica y de libertad religiosa. Además, evalúa el alcance de la objeción de conciencia y las posibles tensiones que puedan generarse en relación con otros derechos.

Palomino, Rafael (2009). Libertad religiosa y libertad de expresión, Ius Canonicum, (XLIX, N. 98), pp. 509-548. El tema de libertad de expresión, libertad de conciencia y lo relacionado con sentimientos religiosos ha venido generando varios conflictos, los cuales atraen

a la investigación. El autor se encarga de analizar lo relacionado con la difamación de las religiones y sus implicaciones jurídicas; el discurso de odio, discriminación e intolerancia a la libertad de expresión, siendo la principal limitante para el ejercicio de este derecho. Asimismo, da a conocer la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos relacionada con el tema y la garantía que da el derecho español a lo religioso.

Salinas Araneda, Carlos (2006). Derecho y religión en la primera legislación chilena posterior a la libertad de cultos (1925-1939): del Estado confesional a la laicidad realista..., Chile. En América Latina casi todos los Estados se reconocen como laicos, exceptuando a Costa Rica que se proclama confesional. Pero antes de esta laicidad la mayoría de estos países, entre ellos Chile y Colombia, se proclamaban católicos.

El fin de esta investigación no fue otro que mostrar el cambio producido luego de la separación entre el Estado y la Iglesia, cómo una sociedad religiosa acepta y se adapta a una nueva condición de Estado laico.

La *Constitución Política de la República de Chile* de 1883 consignaba en su artículo 5 que la religión católica era la religión oficial del Estado. Una de las novedades de la *Constitución Política de la República de Chile* de 1925 fue la separación del Estado y la Iglesia y la ratificación de la entonces denominada “*libertad de cultos*”, la cual hoy se conoce como “*libertad religiosa*”.

La transición de Estado confesional a Estado laico en Chile se hizo notoria desde el primer momento. Desde el inicio el Estado empezó a tomar iniciativas que demostraban la realidad religiosa del país.

Una de las medidas tomadas en el Estado Chileno y que el Estado Colombiano debería tomar como ejemplo (ya que se proclama laico y no confesional) fue la eliminación de la clase de religión en las escuelas públicas y oficiales del Estado “conforme las disposiciones constitucionales vigentes”. Al inicio esta decisión se sintió violenta, ya que impartir la asignatura era una costumbre bastante asentada en la sociedad chilena, por esta razón el presidente de la República decretó que *“para ser tolerantes, el gobierno autorizaba dictar la asignatura dentro de los horarios escolares, sin cargo para el Estado y con asistencia voluntaria por parte de los alumnos”*.

Colombia daría un gran avance si decidiera aplicar lo que aplica el Estado Chileno; en Colombia existen muchas religiones diferentes a la católica y, aun así, la materia de religión en escuelas públicas y oficiales no ha sido suprimida, y tampoco por tolerancia y respeto con los estudiantes practicantes de una religión diferente se ha decretado que a esta clase se asista de manera voluntaria.

Viendo la cantidad de padres y/o apoderados solicitando que se restableciera la clase de religión, se promulga en Chile el Decreto 1708 del Ministerio de Educación, el cual decretaba *“se restablece la asignatura de religión, con una hora semanal de clase, en los establecimientos de instrucción secundaria, comercial y normal, dependientes del Ministerio”*. A la hora de matricularse los padres dejarían constancia por escrito de la participación o exención de la clase de educación religiosa.

El programa de religión estudiantil se implementaría tanto en primaria como secundaria. En los seis años de enseñanza primaria, el estudiante debía aprehender los conocimientos

religiosos y morales contenidos en las principales doctrinas y oraciones, el Credo, los Mandamientos y demás; todo ello conforme lo dicta la Iglesia Católica. El objetivo principal durante los años de enseñanza básica era hacer que los niños comprendiesen y retuviesen en la memoria estas oraciones. En los años de enseñanza secundaria se ampliaban estos saberes, el estudiante debía tener un mayor desenvolvimiento moral, conocer todo lo que había que hacer, todo en lo que se debía creer, cómo se debía pedir y lo que se había de recibir. La idea de este sistema era que nada se olvidase, y que al salir de secundaria los estudiantes tuviesen frescos los conocimientos religiosos aprendidos.

El aspecto religioso se reconoce como un factor social de bastante importancia en la sociedad, tal cual lo es la cultura o el deporte, lo que significa que merece reconocimiento del Estado.

El Estado debe reconocer lo religioso sin importar el credo del que se hable, ya que se trata de un país laico.

El estado reconoce a la Iglesia católica la facultad de educación, esto a través de varias iniciativas, entre ellas la autorización para instalar nuevos centros educativos; autorización a religiosas y sacerdotes para ejercer el magisterio; y validez de exámenes de los alumnos de los seminarios conciliares, ya que solo se validaban los de determinados seminarios.

La presencia religiosa se sigue aceptando en los hospitales y cementerios, pero se establecen nuevas reglas.

El Estado coopera económicamente a las confesiones religiosas eximiéndolas del pago de impuestos y tributos; y facilitando las entradas económicas a las entidades religiosas, ya sea

directamente transfiriéndoles dinero, o indirectamente permitiéndoles hacer colectas. Además, el Estado en ocasiones concede a las entidades religiosas título gratuito de dominio sobre terrenos, para que sean destinados a fines sagrados; concede el uso y goce gratuito de terrenos fiscales; y concede arriendo de estos terrenos en beneficio de estas entidades.

Como conclusión, el Estado Chileno desde el momento en que implementa la Constitución de 1925 y deja de ser un estado confesional para convertirse en uno laico, empieza a implementar nuevas medidas y reformas para hacer notoria esta realidad, y que el pueblo reconociera lo religioso como un factor social de gran importancia. El Estado Colombiano debería de tomar como ejemplo todas estas reformas mencionadas con anterioridad, que la separación con la Iglesia se cumpla y el tránsito a esta laicidad esté presente; sin dejar de cooperar económicamente con la iglesia y continuar reconociendo lo religioso como algo socialmente relevante.

Blancarte, Roberto (2008). Libertad religiosa, Estado laico y no discriminación. Cuadernos de la igualdad, núm. 9 Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación Dante núm. 14, col. Anzures, Del. Miguel Hidalgo, 11590, México, DF. Una investigación que en su introducción busca resaltar lo mismo que resaltamos en la nuestra. El escrito se encarga de dilucidar la ominosa realidad de la religión, las grandes guerras y los millones de muertes producidas a causa de ésta. Nos enseña, además, que cada uno de estos acontecimientos trae en el fondo un oscuro interés económico-político que es imposible negar. Reconoce, también, la prioridad y favoritismo que tiene para con ciertas personas a raíz de su fe o credo, lo que provoca discriminación y a su vez, desgracias para la humanidad.

Para combatir la discriminación causada por creencias religiosas, lo ideal es que cada individuo tenga derecho de escoger libremente en qué creer (o no creer en nada), y que le sea respetado, siendo su consciencia la única que lo juzgue; lo que requiere de un Estado laico que dé garantía de sus derechos. Lo que es paradójico, porque para que el individuo profese con plenitud el derecho de libertad de conciencia, el Estado debe no declararse confesional.

El autor empieza mencionando que desde hace varios años se debate acerca de cuál forma de Estado está más encaminada a alcanzar la igualdad y la no discriminación religiosa. Desde su punto de vista comenta que *“la mejor solución al problema de la libertad y la no discriminación religiosa es la construcción de un Estado laico que, más allá incluso de la separación de ámbitos, establezca una igualdad real y la no discriminación a partir de la autonomía de lo político frente a lo religioso.”*

A diferencia de otros temas sociales, no existe ningún tratado o convenio internacional con validez universal que hable sobre el aspecto religioso. Esto gracias a que la Organización de las Naciones Unidas (ONU) prefiere evitar el tema, ya que sabe que podría acarrear una división de interés y conflicto. Por ello, el único documento existente con validez universal en lo que respecta a la religión es la *Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones, 1981*. La cual afirma *“que la religión o las convicciones, para quien las profesa, constituyen uno de los elementos fundamentales de su concepción de la vida”*, por lo que *“la libertad de religión o de convicciones debe ser respetada y garantizada de manera íntegra”*. Además, establece que *“toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Este derecho incluye la libertad de tener una religión o cualesquiera convicciones de su elección, así como la libertad de*

manifestar su religión o sus convicciones de manera individual o colectiva, privada o públicamente, a través del culto, la observación, la práctica y la enseñanza”.

Cabe aclarar que el derecho a la libertad religiosa y de cultos, al igual que todos los derechos, tiene limitaciones que cada Estado se encarga de impartir. Esto no significa que hay discriminación para con las creencias religiosas, ya que no le interesa el favoritismo o el establecimiento de privilegios o rechazo contra alguna de ellas (García Hernández, Alejandro [02 de enero de 2018]. *Los límites del derecho fundamental a la Libertad Religiosa y de Cultos*. Prospectiva en Justicia y Desarrollo. Tomado de <https://projusticiaydesarrollo.com/2018/01/02/los-limites-del-derecho-fundamental-a-la-libertad-religiosa-y-de-cultos/#:~:text=Justicia%20y%20Desarrollo-,Los%20l%C3%ADmites%20del%20derecho%20fundamental%20a%20la%20libertad%20religiosa%20y,y%20libertades%20de%20los%20dem%C3%A1s...>).

Si el Estado no estableciera limitantes a este derecho, podrían presentarse diversas formas de discriminación. Por ejemplo, en las instituciones en que se imparte la religión, podría enseñarse la desigualdad natural entre hombres y mujeres que nos predica la Biblia, que es el principal libro en el que Dios expresó sus ideas y es el principal referente de los practicantes del cristianismo y judaísmo.

Es necesario recordar que las ideas de libertad religiosa y Estado laico surgen con el Estado moderno y la separación entre el Estado y la Iglesia, especialmente en las sociedades occidentales.

La definición de laicidad presentada en la *Declaración Universal sobre la Laicidad en el Siglo XXI* trae consigo los siguientes elementos:

1. El respeto a la libertad de conciencia.
2. La autonomía del Estado con respecto a las doctrinas y normas religiosas y filosóficas particulares; y
3. La igualdad real de todos los seres humanos y la no discriminación directa o indirecta.

En esta investigación se busca hablar no solo del principio a la libertad religiosa, su aplicación y su tratamiento jurídico-legal, sino también argüir casos concretos que han sucedido en el país y en otros países de Latinoamérica.

2.1.2 Antecedentes nacionales

Con la promulgación de la *Constitución Política de Colombia de 1991*, Colombia pasa a ser un Estado Social de Derecho pluralista y multiétnico, lo que significa que en la Nación Colombiana existe gran variedad étnica y mezcla de culturas. A pesar de que el país se declare laico, la Carta Magna no menciona esta definición como tal; sino que se encuentra en dos sentencias de la corte: C350 de 1994 y C-1175 de 2004, “que regulan la libertad de cultos y (...) las que regulan las relaciones entre Estado y las formas asociativas constituidas sobre la base de la afinidad de creencias religiosas e incluida la religión mayoritaria” (Maya, 2008: 57).

La laicidad que aparece junto con la nueva constitución, tal como mencionamos anteriormente, es la que se tratará principalmente en este trabajo, junto con otras vertientes de esta.

Para desarrollar la idea y lograr los objetivos propuestos, se abordarán tres investigaciones nacionales, las cuales abarcan el tema.

Ortiz Martínez, María José (2012). Libertad de cultos en Colombia: Entre la letra escrita y Los Orichas del Panteón Yoruba en Bogotá. Universidad de los Andes. A pesar de que la separación Estado-Iglesia aparece con la promulgación de la Constitución vigente, en la Constitución de 1886 ya se concebía la religión como un tema importante que le compete al Estado. Aunque hayan transcurrido 30 años desde que la nueva carta constitucional ratificó la diversidad de culturas y etnias en el país, siguen surgiendo problemáticas a causa de la estrecha relación antes existente entre la Iglesia Católica (la cual era la Iglesia de la religión del país) y el Estado colombiano.

Cita a dos autores que con anterioridad habían explicado el camino de la secularización en Colombia, tenemos a Maya, 2008, que realiza un análisis comparativo de las constituciones de 1886 y 1991, dando cuenta de los lazos aún existentes (casi formales) con la Iglesia católica que aparecen en la Ley 133 de 1994. Por otro lado, Arias (2004), hace un análisis respecto a la promulgación formal de la laicidad en el país traída con la Constitución de 1991, enfocándose especialmente en la posición de la Iglesia Católica, que seguía centrada en establecer dominio frente a otras religiones.

El objetivo principal de la autora fue demostrar que, en Colombia a pesar de proclamarse la laicidad, siguen sin aceptarse cierto tipo de credos y prácticas, por ejemplo, las prácticas de origen afro que, a diferencia del país, son temas de política pública en otros países y reconocidas internacionalmente por la Unesco.

La Ley 133 de 1994 o Ley de Libertad de Cultos, señala en el artículo 5°:

No se incluyen dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley las actividades relacionadas con el estudio y experimentación de los fenómenos psíquicos o parapsicológicos; el satanismo, las prácticas mágicas o supersticiosas o espiritistas u otras análogas ajenas a la religión (artículo 5°, ley 133).

El Estado moderno se enmarca en una relación de Estado/Nación/Cultura (Corrigan y Sayer, 2007), a partir de allí, el Estado se encarga de difundir un discurso de dominación y crea instituciones para reproducir este discurso.

La autora hace referencia al análisis histórico y sociológico de la historia de Colombia hecho por Fernando Guillén (1996), y se interesa por mostrar cómo la religión católica ha sido parte fundamental en la historia y la formación del Estado-nación colombiano. Guillén expone el status de clérigos y curas en la historia del país, su presencia en los sistemas de encomienda y hacienda y otras organizaciones existentes desde antes de la independencia. Podemos dar cuenta de que el desarrollo político de Colombia, estuvo acompañado de la Iglesia católica.

Ahora, haciendo referencia al trabajo comparativo hecho por Maya, evidenciamos que siguen las relaciones con la Iglesia católica incluso después de promulgada la Constitución de 1991.

Es que el país ha sido bastante contradictorio en cuanto a libertad de cultos se trata. La Constitución de 1886 en el artículo 39 propone la existencia de libertad de cultos, pero seguidamente en el artículo 40, se estipula: es permitido el ejercicio de todos los cultos que no sean contrarios a la moral cristiana ni a las leyes (Artículo 40, Constitución de 1886). Ahora

bien, pasamos a la Ley 133 de 1994 o Ley de la Libertad religiosa y de cultos, que cambia el protagonismo de moral cristiana por la moral pública.

Volvemos entonces al tema de la relación existente con la Iglesia católica, incluso luego de que en la Constitución de 1991 se promulgue la laicidad en el país. La sentencia 027 de 1993 de una u otra forma, muestra cómo el catolicismo prevalece sobre otros cultos, ya que este tiene una protección normativa que las otras religiones no han adquirido. Lo que es entendible, pues antes de la promulgación del Estado laico, se daba la “preeminencia de la Religión Católica, Apostólica Romana como la religión de Colombia”, lo que compromete al Estado colombiano a “protegerla y hacerla respetar como elemento esencial del orden social” (Maya, 2008: 59). Lo que en resumidas cuentas significa que, se sigue protegiendo a la que antes era la religión oficial establecida en Colombia, a pesar de que este sea un país declarado pluricultural y multiétnico.

Retomando el análisis del artículo 5° de la Ley 133 de 1994, donde se tipifica “no se incluyen dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley las actividades relacionadas con el estudio y experimentación de los fenómenos psíquicos o parapsicológicos [...]u otras análogas ajenas a la religión” nos detenemos en la parte final, donde se menciona “a la religión”, ¿A qué religión se refiere?, ¿Estará de nuevo dándole prevalencia a la religión católica? Entonces, se podría inferir que la relación Estado-Iglesia sigue siendo un hecho.

Lo anterior es lo que interesa principalmente a la autora de este trabajo de investigación, ya que su objetivo es analizar qué pasa con las religiones afro del país, religiones que practican este tipo de actividades mencionadas y prohibidas en el artículo 5° de la Ley 133 de 1994. Y lo que básicamente nos demuestra que en el país no existe lo que se entiende por laicidad.

Escobar, R. A. (2017). El derecho a la libertad religiosa y de cultos en Colombia: evolución en la jurisprudencia constitucional 1991-2015. Revista Prolegómenos Derechos y Valores, 20, 39, 105-138. Desarrolla el tema de la libertad religiosa y de cultos en el Estado Colombiano y trata la línea jurisprudencial desde la promulgación de la Constitución de 1991 hasta 2015, 25 años después. Realizado bajo el método deductivo e histórico-crítico, realizando análisis de la jurisprudencia constitucional y de tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso de la República.

El artículo presenta el desenvolvimiento y desarrollo de este derecho que se proclama fundamental a partir de 1991, según las sentencias constitucionales publicadas desde este año hasta 2015, dejándose influenciar por el derecho interamericano e internacional. Se encarga de hacer una revisión de los instrumentos internacionales que se relacionan con la libertad religiosa, y posteriormente hace un análisis crítico de este derecho en Colombia, además de una revisión general de las fortalezas y debilidades de la jurisdicción vigente en la materia.

De esta manera, luego de revisar y analizar de manera deductiva cada uno de los aspectos mencionados, se concluye que Colombia es un Estado Social de Derecho, el que según el artículo 93° de la Carta Constitucional debe cumplir cada uno de los tratados y convenios internacionales que suscribe. Que, el derecho mencionado en el artículo 19° de esta misma Carta, es un derecho humano fundamental, por lo tanto, es innato, intransferible e irrenunciable.

Para finalizar, es necesario añadir que este derecho debe tener limitaciones al igual que los otros derechos fundamentales; y que, aún no existe suficiente legislación para el tema de la

libertad religiosa y de cultos, por lo que algunas religiones realizan interpretaciones abiertas que les favorecen y hacen parecer que se tiene preferencia para con ellas.

Gutiérrez Q., Marcela (2011). Pluralismo jurídico y cultural en Colombia, Revista Derecho del Estado n°26, enero-junio de 2011, pp. 85-105. Realiza un análisis al principio de diversidad étnica y cultural basándose en la tolerancia activa, la preexistencia el pluralismo jurídico y cultural y el multiculturalismo. La autora realiza una investigación socio-jurídica con metodología interdisciplinaria y la aplica haciendo una comparación entre el pueblo indígena wayúu y la sociedad tradicional colombiana, su meta es que se reflexione acerca de la falta de igualdad de derechos derivados del derecho fundamental a la libertad de cultos en ciertos casos concretos.

Beltrán, William M. (2020). La clase de Religión en los colegios públicos de Bogotá: estado de la investigación”, Theologica Xaveriana (2020): 1-29. Expone en qué va la investigación sobre las características de la asignatura de Religión en los establecimientos educativos públicos del Estado en la capital del país. Analiza hasta qué punto la clase de religión acata la regulación vigente, el principio de laicidad y libertad de cultos promulgado por el Estado colombiano y si avanza junto con el proceso de pluralización religiosa. Tal como se mencionó anteriormente, el autor concluye que las normas vigentes en el país aparte de contradictorias, son ignoradas en la práctica. El país sigue ofreciendo un trato preferente a la Iglesia Católica, las instituciones educativas en su mayoría imparten una educación religiosa escolar confesional católica; además, casi todos los profesores encargados de esta área no están calificados ni tienen las certificaciones exigidas por la ley.

2.1.3 Antecedentes locales

Meza, J., Suárez, G., Casas, J., Garavito, D., Lara, D., & Reyes., J. (2015). Educación religiosa escolar en perspectiva liberadora. Revista Civilizar Ciencias Sociales y Humanas, 15(28), 247-262. Según la Ley 115 de 1994, la educación religiosa es un área fundamental para la formación del ser humano. Sin embargo, el país está lejos de cumplir esta idea; sin hacer mucho esfuerzo podemos notar que el currículo escolar está desactualizado y en las instituciones educativas se sigue impartiendo aquella clase de religión que se impartía desde hace varios años. Con un tipo de investigación histórica-cultural y política, lo que se busca con el trabajo es explicar de manera detallada la realidad que viven las instituciones educativas oficiales del país, y se intenta demostrar que podemos pasar a tener una educación religiosa liberadora.

Duque Valencia, Fabio Nelson (2018). Caracterización escolar de la experiencia religiosa, en estudiantes de grado undécimo tarde del Colegio Integrado Juan Atalaya de Cúcuta. Universidad Santo Tomás. El investigador quiere demostrar la experiencia religiosa de los estudiantes, para esto se plantea interrogantes que lo ayudarán a cumplir su objetivo principal, descubrir cómo es y cómo debe ser la educación religiosa del estudiante, qué aprende y qué debería aprender, y cómo se fortalecen sus sentimientos religiosos. Toma como muestra los estudiantes del grado undécimo ya que éstos están a punto de culminar su etapa escolar y, por tanto, traen con sí el aprendizaje religioso de años. Mientras va desarrollando la investigación, haciendo uso de una metodología mixta, da cuenta de cómo se presenta más intolerancia y discriminación a los estudiantes pertenecientes a religiones diferentes a la católica. Adicional a esto, los estudiantes culminan la escuela sin tener sentido u orientación religiosa, no alcanzando así la suficiente motivación para formarse de acuerdo a sus creencias y necesidades. Lo anterior

para concluir que los estudiantes sienten que la experiencia religiosa es limitada y relativa, que no se promueven procesos de interculturalidad y actividades en la que se fortalezca el desarrollo de lo espiritual, aun sabiendo que estamos en un país que se profesa como laico.

2.2 Marco Teórico

En el presente proyecto de investigación se desarrollarán los siguientes presupuestos teóricos que sirven como base fundamental: Separación del Estado y Religión, y Estado laico.

Separación del Estado y la Iglesia.

Es un concepto filosófico, político y religioso en donde las instituciones de mayor poder en la sociedad rompen sus relaciones en injerencia y se separan la una de la otra. El Estado deja de intervenir sustancialmente en las actividades propias de la Iglesia, y la Iglesia deja de tener poder normativo y dispositivo en las actividades jurídicas, civiles, políticas, económicas y sociales, las cuales serán propiamente del Estado (González “Iglesia y Estado en Colombia durante el siglo XIX (1820- 1860)”, [30]. Bogotá, CINEP, Documento ocasional, 1985. Publicado luego como capítulo del libro Poderes enfrentados: Iglesia y Estado en Colombia, publicado en Bogotá, por el CINEP en 1997). Se tendrán como premisas ideológicas la autonomía del poder público constituido de la esfera religiosa, además de garantizar dicha autonomía, contemplando la libertad religiosa y de culto y la libertad y objeción de conciencia.

Este proceso político, social, civil y jurídico da tránsito a una sociedad secular y a un Estado laico; al no haber una religión oficial nacional avalada por el Estado en su ordenamiento jurídico, éste se convierte en un Estado no confesional (Constitución Política de 1991, artículo

19). Asimismo, en el Estado en el que se decreta laicidad, la población perteneciente hace tránsito de la esfera religiosa a la civil o no religiosa.

Las ideas separatistas entre las Instituciones hegemónicas de la sociedad en la Edad Media tienen sus inicios durante el movimiento literario, cultural, artístico, político, y científico del Renacimiento (Varela, Gloria [2013]. *La Religión en el Renacimiento*), dentro de la corriente humanista revestida de un enfoque antropocentrista, partidaria de la separación de la dimensión religiosa y humana en el individuo luego de una penumbra de conocimiento debido a la influencia de la Religión católica en Occidente.

El verdadero auge del movimiento separatista aparece en el siglo XVII con el movimiento cultural e intelectual de la Ilustración, donde la idea de separación del Estado-Iglesia es apoyada y desarrollada por el Racionalismo (Alvear Téllez, Julio. [2011]. La libertad de conciencia y de religión en la Ilustración francesa: El modelo de Voltaire y de la "Encyclopédie". *Revista de estudios histórico-jurídicos*, [33], pág. 227-272). Su clímax máximo fue durante la Revolución Francesa, cuando se propaga como política oficial de los movimientos revolucionarios e independentistas burgueses en Europa, América Latina (exceptuando a Costa Rica), y en Estados Unidos de América.

En la época actual la separación del Estado e Iglesia está contemplada en las Cartas Magnas de los Estados (Constitución Política del Estado) y en su legislación interna, integrada por libertad religiosa y de cultos, libertad y objeción de conciencia y supresión de cualquier religión oficial del Estado, configurando así la secularización en el Estado, y la consolidación de un Estado aconfesional y laico, garantista del derecho a libertad religiosa y de cultos.

Estado Laico.

Antes de definir teóricamente el Estado Laico, hay que dilucidar cuál es el concepto de Estado. El Estado es una forma de organización política, social y económica revestida de poder público mediante instituciones legalmente constituidas en un territorio determinado, limitado y habitado, en donde ejerce autoridad y soberanía a la población a través de sus órganos y entidades. Por otro lado, tenemos la definición de laico, que deriva de laicidad, significa toda actividad que no pertenece, que no está subordinada y no es afín a ninguna organización religiosa, ni defiende sus intereses.

Así, Estado Laico es aquel Estado que ejerce sus funciones independientemente de alguna organización religiosa, por tanto, ninguna decisión debe estar influenciada o debe interesarse en favorecer y/o defender algún interés de religión alguna, es decir, el Estado no adhiere a su ordenamiento jurídico, administrativo y político religión oficial, ya que hay una separación entre estas dos instituciones. Lo que convierte a este Estado en un Estado Secular.

El Estado Laico tiene dos características esenciales, la primera es la existencia de la libertad religiosa, el Estado se compromete a garantizar los derechos que emanan de la Libertad religiosa y de cultos y la Libertad de conciencia, puesto que sus habitantes pueden formar y difundir organizaciones religiosas y el Estado deberá aceptarlas y establecer limitantes, ya que todas deberán ser iguales ante la Ley (Sentencia C-766/10, Corte Constitucional); la segunda característica es la no difusión y no favorecimiento jurídico, político, tributario o económico a organización alguna. Por tanto, solo se encarga de aceptar bajo ciertas limitantes que su población difunda y practique libremente cualquier confesión religiosa, para así evitar la

discriminación por cierta ideología religiosa; además de proveer medios de defensa administrativos y judiciales para garantizar el cumplimiento de este derecho fundamental.

2.3 Marco Conceptual

Los temas jurídico-legales que delimitarán esta investigación serán los Derechos fundamentales y constitucionales, derecho público, derecho privado, tutela efectiva de derechos, marco jurídico-legal, marco jurisprudencial, precedente judicial, fuerza vinculante, derechos humanos, derecho canónico, religión, entidades públicas.

Derechos Fundamentales: Los Derechos fundamentales son derechos innatos a la persona, inalienables, intransmisibles, e intransferibles en un Estado de Derecho, ya sean estas personas naturales o personas jurídicas. Estos *ius fundamentales* están contemplados en la Carta Política de cada Estado (Derechos Fundamentales. Tomado de <https://www.mininterior.gov.co/derechos-fundamentales/>). Son atribuibles enfáticamente a las personas naturales sólo por el hecho de pertenecer a la especie humana, en virtud a la naturaleza humana y en antropocentrismo de los Estados modernos, es por tanto que estos derechos se revisten de inherentes e innatos a la persona; asimismo en los Estados de Derecho, el Constituyente los ha elevado a título de Derechos Constitucionales, y el Legislador ha creado mecanismos eficaces y eficientes para su protección.

Derecho Público: Es aquella especialidad del Derecho que desarrolla un ordenamiento jurídico de carácter irrenunciable e imperativo mediante el cual el Estado y sus instituciones ejercen el poder público aplicable a las funciones propias del Estado, su organización, sus actividades administrativas y de su relación con los particulares, en aras de preservar el orden, la

justicia, y garantizar el goce efectivo de derechos y el cumplimiento de los deberes jurídicos y el bienestar colectivo (Trujillo, E. 2020. *Derecho público*. Economipedia.com).

Derecho Privado: Es aquella división del Derecho encargada de generar un marco jurídico y legal cuya aplicación es potestativa y está fundada en el principio de la autonomía de la voluntad con el fin de regular y reglamentar las relaciones entre particulares y de dirimir sus diferencias, en virtud del bienestar de las partes, procurando el bien individual (Trujillo, E. 2020. *Derecho público*. Economipedia.com).

Tutela Efectiva de Derechos: Es el derecho que tienen las personas, ya sean naturales o jurídicas, de acceder a los mecanismos administrativos o la jurisdicción judicial en aras de solicitar una protección de los derechos fundamentales que se consideren vulnerados o amenazados, para que la autoridad competente se pronuncie sobre dicha solicitud y emita una decisión (C-279/2013).

Marco Jurídico-Legal: El marco jurídico-legal son los preceptos normativos en un Estado de Derecho que contemplan, desarrollan y reglamentan un determinado tema de trascendencia jurídica o de un derecho.

Marco Jurisprudencial: El marco jurisprudencial es el compendio de providencias de decisiones judiciales emitidas por un Juez, o en su defecto, por entidades que ejercen la función jurisdiccional sobre un derecho o determinado tema de trascendencia jurídica.

Precedente Judicial: Es el conjunto de decisiones de los Altos Tribunales de Justicia sobre un caso en concreto, en donde el Alto Tribunal deja sentadas bases normativas generales para la resolución de futuras pugnas de carácter homogéneo. Cada decisión tiene fuerza

vinculante, por tanto, el togado que se aparte de este presente, debe justificar y sustentar su decisión.

Fuerza Vinculante: Es la aplicación obligatoria en un caso homogéneo de las decisiones y pronunciamientos sobre un caso en concreto que han sido emitidas por los Altos Tribunales de Justicia y que se convierten en precedente judicial.

Derechos Humanos: Son la prerrogativa que le ha otorgado el Derecho Internacional a las personas humanas en virtud de la dignidad humana para proteger sus derechos más íntimos de la injerencia del Estado y de los mismos particulares. Asimismo, de garantizar el goce y desarrollo de los derechos dados por el Estado a los individuos, con el fin de salvaguardar su vida, dignidad y honra.

Derecho Canónico: Es el ordenamiento normativo de la Iglesia Católica, se encarga de regular las relaciones entre los integrantes y adeptos de la comunidad religiosa. Asimismo, regula el funcionamiento de la Iglesia, y las funciones y actividades de sus dirigentes procedimental y sustancialmente. Sus cimientos están en la Biblia.

Religión: Es el conjunto de creencias y prácticas de carácter ético-moral y espiritual que un pueblo ha desarrollado culturalmente a lo largo de su historia en virtud de crear normas de comportamiento y su estrecha relación hacia la divinidad y la espiritualidad.

Entidad Pública: Son los establecimientos e instituciones creadas por el Estado en virtud de la Ley, allí se desarrolla y ejerce el poder público, las funciones administrativas y servicios de carácter público. Cuentan con su propia personería jurídica, están vigiladas por el Derecho Público.

2.4 Marco Contextual

2.4.1 Contextualización de la investigación

Es necesidad metodológica y académica contextualizar la investigación, pues así se consigue entender mejor el problema objeto de investigación, y se logra que el lector se adentre en el entorno, modo, tiempo, lugar y espacio.

2.4.1.1 Contextualización temática. El tema de investigación se ubica en el ámbito de aplicación de la legislación del Congreso de la República, y de los Decretos con fuerza de Ley expedidos por el Ejecutivo en cabeza del Gobierno Nacional; además, se ubica en las entidades de carácter público u oficial.

2.4.1.2 Contextualización espacial. En cuanto a la ubicación espacial, este se llevará a cabo en el Municipio de San José de Cúcuta, Norte de Santander, Colombia.

2.4.1.3 Contextualización temporal. En cuanto al contexto temporal, esta investigación se basará en el desarrollo legislativo y jurisprudencial del derecho a la libertad religiosa y de cultos desde 1991 a 2019, y lo que a la aplicación concierne, tomaremos el año 2021.

2.4.1.4 Contextualización de población. Se efectuará en algunas instituciones educativas públicas u oficiales del Municipio de Cúcuta.

2.4.1.5 Contextualización de muestra. En cuanto a la muestra, esta recaerá sobre la inspección e investigación de la aplicación jurisprudencial y legislativa del derecho a la libertad religiosa y de cultos.

2.5 Marco legal

La presente investigación tiene sustento en las siguientes normas de carácter jurídico y legal:

Constitución Política de 1991

ARTÍCULO 18. Se garantiza la libertad de conciencia. Nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia.

ARTÍCULO 19. Se garantiza la libertad de cultos. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva. Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley.

Ley 133 de 1994

Por la cual se desarrolla el Derecho Libertad Religiosa y de Cultos, reconocido en el artículo **19** de la Constitución Política.

Ley 0115 de 1994

Artículo 23. Parágrafo 1. La educación religiosa se ofrecerá en todos los establecimientos educativos, observando la garantía constitucional según la cual, en los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibirla.

Artículo 24. EDUCACIÓN RELIGIOSA. Se garantiza el derecho a recibir educación religiosa; los establecimientos educativos la establecerán sin perjuicio de las garantías constitucionales de libertad de conciencia, libertad de cultos y el derecho de los padres de familia

de escoger el tipo de educación para sus hijos menores, así como del precepto constitucional según el cual en los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibir educación religiosa.

Artículo 30. Literal g. Son objetivos específicos de la educación media académica:

g. La capacidad reflexiva y crítica sobre los múltiples aspectos de la realidad y la comprensión de los valores éticos, morales, religiosos y de convivencia en sociedad.

Artículo 104. Literal b. El educador es el orientador en los establecimientos educativos, de un proceso de formación, enseñanza y aprendizaje de los educandos, acorde con las expectativas sociales, culturales, éticas y morales de la familia y la sociedad.

Como factor fundamental del proceso educativo:

b. No será discriminado por razón de sus creencias filosóficas, políticas o religiosas.

Ley 319 de 1996. Por medio de la cual se aprueba el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", suscrito en San Salvador el 17 de noviembre de 1988.

Artículo 3. OBLIGACIÓN DE NO DISCRIMINACION. Los Estados Partes en el presente Protocolo se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Ley 1955 de 2019. Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad".

ARTÍCULO 127. LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTOS Y CONCIENCIA. El Gobierno nacional con la coordinación del Ministerio del Interior, emprenderá acciones que promuevan la articulación intersectorial, interinstitucional y territorial para la garantía y goce efectivo del ejercicio del derecho a la libertad religiosa, de cultos y conciencia en el territorio nacional. Para el efecto, promoverá e impulsará la participación de los representantes de las entidades religiosas, el reconocimiento de las mismas, la garantía del libre ejercicio de estos derechos y realizará las acciones que permitan determinar el impacto social de las organizaciones y entidades religiosas, conforme a la Constitución y la ley.

Decreto 437 del 2018

Por el cual se adiciona el Capítulo 4 al Título 2, parte 4 del libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, denominado Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos.

3. Marco Metodológico

Franco (2011), define al marco metodológico como “el conjunto de acciones destinadas a describir y analizar el fondo del problema planteado, a través de procedimientos específicos que incluye las técnicas de observación y recolección de datos, determinando el “cómo” se realizará el estudio, esta tarea consiste en hacer operativa los conceptos y elementos del problema que estudiamos, (p.118). Tamayo y Tamayo (2012) lo define como “un proceso que, mediante el método científico, procura obtener información relevante para entender, verificar, corregir o aplicar el conocimiento” (p.37).

Así pues, podemos unificar el concepto del marco metodológico y decir que es el conjunto de técnicas, acciones, procedimientos, lineamientos y métodos que se utilizan imprescindiblemente en un proyecto de investigación en aras de obtener información veraz, implementable, comprobable y científica en un campo específico de la academia que será aplicable para resolver problemas sociales y la adquisición nuevo conocimiento científico.

En el presente capítulo se abordará el diseño metodológico a aplicar en esta investigación. Se hará una descripción del tipo de investigación a utilizar, el enfoque en que se proyectó la investigación y se hará mención de la metodología a emplear.

3.1 Tipo de investigación

La presente investigación será una investigación aplicada. Se realizará una investigación socio-jurídica, en la que se hará un análisis de la dimensión jurídica del Derecho a la Libertad Religiosa y de Cultos, y la aplicación material del componente jurídico en la sociedad; específicamente en lo que respecta a instituciones educativas públicas u oficiales.

Llamada también investigación sociológico-jurídica, realista-jurídica, empírico-jurídica, material-jurídica, materialista-jurídica o fáctica-jurídica, se encarga del estudio de la funcionalidad del derecho objetivo en la realidad social.

La investigación socio-jurídica para autores como Giraldo (2012), es la que “estudia la realidad social. Su objeto es actuar sobre los comportamientos sociales, pero con miras a regularlos para lograr los fines políticos que se propone un Estado en un momento histórico determinado. Ella no se queda en el conocimiento de los fenómenos sociales, sino que después de conocerlos, los trasciende y los valora con relación a dichos fines, para poder definir de qué

manera los debe modificar para alcanzar las metas buscadas. Es por eso por lo que el Derecho no es tampoco una ciencia social, sino normativa, porque su propósito es transformar la realidad social, para lo cual debe incorporar a su bagaje científico todos los instrumentos metodológicos de las ciencias sociales, pero sólo para construir sobre dicha realidad los cambios necesarios para el logro de los correspondientes fines políticos. Es una ciencia empírica que se encamina a construir el mundo del futuro, lo que sólo puede lograr si lo hace a partir del mundo presente.” (p. 25 y p.26)

La experiencia social a la que llamamos Derecho no es solo objeto de estudio de la ciencia del derecho, sino que el fenómeno jurídico también puede ser estudiado, por ejemplo, por el sociólogo, dando lugar a un campo de investigación que se conoce como sociología jurídica (Witker, 1995, p.2).

Esta dimensión sociológica del derecho, es decir, la que percibe al derecho como hecho social, contribuye a resaltar las complementarias dimensiones fácticas de toda normatividad positiva, ello por cuanto la sociología jurídica es la otra disciplina fundamental al lado de la estrictamente normativa (Díaz, 1998, p.156).

3.2 Tipo de Estudio

Se hará un estudio de tipo histórico-jurídico, puesto que se revisará y analizará el desarrollo legislativo del Derecho a la libertad religiosa y de cultos, y su aplicación en la realidad social y estudiantil en Colombia.

3.3 Enfoque de la investigación

Para desarrollar la presente investigación se empleó enfoque mixto. Este estudio se fundamentará en la extracción de información a través base de datos, encuestas, información jurídica y jurisprudencial para poder dar solución al problema planteado en la investigación.

Para Hernández Sampieri (2014) “La meta de la investigación mixta no es reemplazar a la investigación cuantitativa ni a la investigación cualitativa, sino utilizar las fortalezas de ambos tipos de indagación combinándolas y tratando de minimizar sus debilidades potenciales” (Pág. 544). El enfoque mixto es el adecuado para lograr una mejor visión de la investigación, ya que con este se logra ver cómo se integran los enfoques tradicionales –cualitativo y cuantitativo-. Con la combinación de enfoques se pueden usar las palabras para entender mejor los datos numéricos, y de manera contraria, los datos numéricos suman precisión a lo narrado, pudiendo así dar mejor respuesta a las preguntas planteadas y logrando conclusiones afines que corroboren el resultado.

El desarrollo legislativo del derecho a la libertad religiosa y de cultos y su aplicación en algunas instituciones educativas públicas del municipio, requiere combinar ambos enfoques para poder dar solución a la pregunta formulada. El tema presenta perspectivas diferentes por lo que hacer uso de un solo enfoque limitaría el correcto desarrollo de los objetivos de la investigación. Esta investigación entonces se apoya en el uso del enfoque mixto, lo que permite una mejor "exploración y explotación " de los datos (Todd, Nerlich y McKeown, 2004), con el fin del lograr una conclusión integradora que genere información más completa respecto al fenómeno del desarrollo de la libertad religiosa y de cultos.

La accesibilidad a los datos resulta una dimensión fundamental para desarrollar el enfoque mixto. Durante el desarrollo de la investigación, las instituciones educativas públicas se encontraban cerradas al público debido a la pandemia mundial ocasionada por el COVID-19, a pesar de la limitante, se logró a través de los medios electrónicos ejecutar las actividades cuantitativas sin interferir o modificar la realidad, por otro lado, teniendo en cuenta que ya no hay confinamiento obligatorio, las actividades cualitativas sí pudieron realizarse de manera presencial haciendo uso de los protocolos de seguridad.

3.4 Método de la investigación

Para el desarrollo de esta investigación el método seleccionado es el método inductivo. Para el autor Hernández Sampieri (2006) “El método inductivo se aplica en los principios descubiertos a casos particulares, a partir de un enlace de juicios” (p. 107).

Este método es el adecuado porque a partir de una premisa particular, como lo es el desarrollo jurídico y jurisprudencial del Derecho a la Libertad Religiosa y de culta, se llegará a una conclusión general, la cual será su aplicación material en algunas instituciones educativas públicas u oficiales del país.

3.5 Población

Se define población como “El conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones” (Selltiz, 1974, citado en Hernández 2003, p.119)

En la presente investigación se tiene como población las leyes hechas por el Congreso, Decretos expedidos por el Gobierno Nacional, sentencias judiciales proferidas por los Jueces de la República, y las Entidades Públicas u Oficiales.

3.6 Muestra

“Una muestra es un subgrupo de la población, y para seleccionar una muestra deben delimitarse las características de la población” (Sudman, 1976, citado en Hernández 2003, p.28).

En esta investigación la muestra serán las leyes, decretos y sentencias judiciales proferidas a partir de la promulgación de la Constitución de 1991 en las cuales se desarrolle, reglamente y regule el Derecho a la Libertad religiosa y de cultos. También se tendrán como muestra estudiantes de algunas de las Instituciones Educativas Públicas u oficiales del Municipio San José de Cúcuta, con los resultados de las encuestas realizadas a esta muestra nos encargaremos de indagar sobre la aplicación del marco jurídico-legal y jurisprudencial del Derecho en estudio.

3.7 Fuentes de información

3.7.1 Fuentes primarias.

Se recurrió a los diferentes involucrados de la fuente de origen de los datos: los estudiantes de diferentes colegios públicos del municipio y los padres y/o acudientes de los mismos, con el objetivo principal de saber cómo se desarrolla y aplica el derecho a la libertad religiosa y de cultos y el pluralismo religioso en las distintas instituciones educativas. Como se mencionó con anterioridad, a pesar de que durante mucho tiempo no hubo atención al público en los colegios debido a la pandemia, también se pudieron llevar a cabo entrevistas con funcionarios pertenecientes a las instituciones.

3.7.2 Fuentes secundarias.

Se realizó un radio de búsqueda basado en la obtención, recopilación, análisis, crítica e interpretación de datos investigativos, es decir, los datos obtenidos con anterioridad por otros autores sobre el mismo tema, registrados en fuentes impresas, audiovisuales, o electrónicas.

De la misma manera, se hizo un análisis a la normativa expedida desde el año 1991, año en que se publica la actual Constitución colombiana, además de los lineamientos establecidos por Colombia con respecto a la regulación, reglamentación y desarrollo del derecho a la libertad religiosa y de cultos contemplado en el artículo 19 de la Constitución Política.

Por último, mediante derecho de petición se solicitó a la Alcaldía de San José de Cúcuta que se otorgara cita para entrevistar al funcionario a cargo del despacho encargado de realizar las políticas públicas y actividades relacionadas con el derecho fundamental a la libertad religiosa y de cultos, con lo que logró obtener más conocimiento acerca de las políticas u otros datos que puedan servir como base conceptual a la investigación.

3.8. Técnicas de recolección de información

Teniendo en cuenta que el enfoque de la investigación es un enfoque mixto, a continuación, se mencionarán las técnicas cuantitativas y cualitativas implementadas para la obtención de la información, dentro del primer grupo encontramos la encuesta o cuestionario; dentro del segundo grupo fueron utilizadas la Entrevista, y el Análisis de contenido.

3.8.1 Técnicas cuantitativas

3.8.1.2 Encuesta. A la hora de observar fenómenos sociales, el uso de cuestionarios es quizá el instrumento más común. Un cuestionario consiste en un conjunto de preguntas respecto de una o más variables a medir (Chasteauneuf, 2009). Debe ser congruente con el planteamiento del problema e hipótesis (Brace, 2013). Se procederá a encuestar a estudiantes y acudientes de los estudiantes pertenecientes a Instituciones Educativas Públicas del Municipio de San José de Cúcuta. A los primeros se aplicará una encuesta con un banco de 11 preguntas, y a los segundos una encuesta con un banco de 5 preguntas sobre el conocimiento y aplicación del Derecho a la libertad religiosa y de cultos en las Instituciones Públicas del municipio; para ambos cuestionarios se formularon preguntas cerradas, ya que para la investigación era la opción más confiable y válida para medir las variables.

Las preguntas cerradas son más fáciles de codificar y preparar para su análisis. Para los encuestados suponen un menor esfuerzo, ya que no deben preocuparse por narrar pensamientos, sino que deben escoger una de las alternativas presentadas que mejor se adapte a su respuesta, además de que toma menos tiempo. Otras ventajas son: se reduce la ambigüedad de las respuestas y se favorecen las comparaciones entre las respuestas (Burnett, 2009).

3.8.2 Técnicas cualitativas

3.8.2.1 Entrevista. Según Denzin y Lincoln (2005), la entrevista es “una conversación, es el arte de realizar preguntas y escuchar respuestas”. La entrevista es un diálogo interpersonal en el que pueden intervenir dos o más participantes, se establece a fin de obtener respuestas verbales a los interrogantes planteados en la investigación. Aunque puede desarrollarse una

conversación estandarizada o una conversación libre, en ambos casos se necesita de una guía que puede ser un esquema o un formulario.

3.8.2.2 Investigación documental. En la investigación documental el investigador hace uso de la documentación existente y la información ya reunida previamente referente al tema que está trabajando. La búsqueda de fuentes de información ayuda a que de manera eficaz se llegue a los resultados deseados. A diferencia del análisis de contenido, la investigación documental no requiere la recopilación de datos de personas a través de un encuentro directo. Esta metodología es ventajosa por cuanto los documentos oficiales están fácilmente disponibles, con lo que se ahorra tiempo y dinero, además de que los datos oficiales son útiles para plantear hipótesis.

Según los autores Finol y Nava (2001, p.73), la investigación documental es un proceso sistemático de búsqueda, selección, lectura, registro, organización, descripción, análisis e interpretación de datos extraídos de fuentes documentales, existentes en torno a un problema, con el fin de encontrar respuestas e interrogantes planteadas en cualquier área del conocimiento humano.

De esta manera, la presente investigación usa esta metodología porque se apoya en fuentes teóricas de información de otros autores e investigadores, principalmente en documentos legales u oficiales existentes para un posterior análisis de datos, que sirven para llegar a una explicación más detallada del derecho a la libertad religiosa y de cultos y todo lo que se ha realizado en torno a ella desde su reconocimiento oficial en la Constitución Política actual.

Esta técnica de investigación se escogió para describir de manera objetiva, sistemática y cuantitativa el contenido de las comunicaciones (mencionadas detalladamente más adelante) con

el propósito de interpretarlas. Con este instrumento se logra observar y reconocer el significado de los elementos que componen las comunicaciones que traten el derecho a la libertad religiosa y de cultos, y seguidamente ser analizados.

Documentos: Se analizarán las fuentes documentales que regulen, reglamenten y desarrollen el Derecho a la libertad religiosa y de cultos.

Leyes: Se hará análisis de las leyes expedidas por el Congreso de la República que regulan el Derecho a la libertad religiosa y de cultos.

Decretos: Se hará análisis de los decretos promulgados por el Gobierno Nacional que reglamenten el Derecho a la libertad religiosa y de cultos.

Sentencias: Se analizarán las sentencias promulgadas por las Altas Cortes en donde se desarrolla un precedente judicial acerca del Derecho a la libertad religiosa y de cultos.

4. Resultados

En este capítulo se aborda el desarrollo histórico del fenómeno religioso en Colombia. En primer lugar, se habla de los tratados y convenios internacionales firmados por el país, posteriormente el derecho a la libertad religiosa y de cultos contemplado en el artículo 19 de la Constitución Política como un derecho fundamental, y la jurisprudencia en torno a este derecho, por último, se hace mención de cómo las diferentes religiones iniciaron camino en el país y cómo se han ido desarrollando históricamente, hasta establecerse hoy día.

4.1 Libertad Religiosa y de Cultos en el Derecho Internacional

Después de la promulgación de la Carta Magna en el año de 1991, Colombia introduce la convencionalidad de los Derechos Humanos y Fundamentales en su ordenamiento jurídico-legal

interno. Uno de los derechos que trae consigo es el Derecho a la Libertad Religiosa, según los convenios, tratados e instrumentos del Derecho Internacional contenidos en el Sistema Continental o Regional de Derechos Humanos en la Organización de Estados Americanos (OEA) y el Sistema Universal de Derechos Humanos en la Organización de Naciones Unidas (ONU), de los cuales los más importantes son: la Declaración Universal de Derechos Humanos del año de 1945, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, La Convención Americana de 1969 sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del año de 1976, cuyo objetivo primordial es el de contemplar, promover, garantizar y proteger el uso y goce de los derechos fundamentales inherentes a la persona humana.

Es preciso mencionar que estas convenciones, pactos, protocolos, acuerdos e instrumentos de Derechos Humanos tienen fuerza vinculante y hacen parte del Sistema Jurídico Legal Interno con jerarquía Constitucional, en virtud del artículo 93 de la Constitución Política de 1991.

4.1.1 Sistema Universal de Derechos Humanos

Aquí encontramos los tratados, convenciones, acuerdos e instrumentos promulgados por organismos internacionales de carácter internacional.

4.1.1.1 Declaración Universal de Derechos Humanos de 1945. En la Declaración Universal de Derechos Humanos promulgada por la Asamblea General de la Organización Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1945 en París, Francia, mediante la resolución 217 A (III) se plasmaron los derechos humanos fundamentales que le asisten inherentemente a todos los

individuos de la especie humana, por la razón de ser seres humanos. Entre ellos se contempla el Derecho a la Libertad religiosa y de cultos.

“Artículo 1: Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”

Allí la libertad se cualifica como un derecho esencial de la dignidad humana, y con ella se abre un compendio y catálogo de derechos; tales como la libertad de opinión, libertad sexual, libertad de consciencia, libertad de expresión, libertad de pensamiento, libertad de asociación, libertad religiosa, entre otras.

“Artículo 2: Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.”

Lo que se puede deducir del artículo anterior es que los Derechos y Libertades no dependen de ninguna condición especial o general de las personas, estos no están supeditados a ninguna circunstancia.

El artículo que consagra directamente la libertad es el artículo 18 y dice así:

“Artículo 18: Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.”

Este artículo es similar en su contenido al artículo 19 de la Constitución Política de 1991, puesto que lo contemplado en la Carta deviene y está en consonancia con lo estipulado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

4.1.1.2 Tratados de Derecho Internacional Humanitario. Lo encontramos en los tratados de Derecho Internacional de Derecho Humanitario, tratado que regula la guerra y los conflictos y contiene una normativa respecto al Derecho a la Libertad Religiosa en los artículos 34 al 37 contemplados en los Convenios de Ginebra de 1949.

Allí se habla sobre la libertad religiosa de los prisioneros de guerra, quienes podrán realizar el ejercicio de su religión y recibir asistencia en los actos de culto con las medidas dictadas por la autoridad militar, asimismo los capellanes que hayan sido retenidos podrán realizar la difusión de sus creencias religiosas a los demás prisioneros de guerra, de no haber ningún capellán, se deberá buscar a alguien de la confesión o persona cualificada para que puedan los prisioneros ejercer su religión, para esto se garantizan espacios libres para llevar a cabo dichas prácticas.

4.1.1.3 Pacto Internacional Derechos Civiles y Políticos. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos promulgado por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1966 y que entra en vigencia en el año de 1976 tipifica en el artículo 18 lo siguiente:

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza.

2. Nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección.

3. La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

4. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

Básicamente el artículo 18 en sus 4 numerales contempla la libertad de las personas para profesar, difundir y divulgar su confesión religiosa de manera pública y privada con la prerrogativa de que no serán molestados en el goce de este derecho con el límite de la seguridad, orden y salud públicas y los derechos de terceros.

4.1.2 Sistema Regional/Continental de Derechos Humanos

Aquí se encuentran todos los tratados y convenios hechos por los Estados de la región, es decir, del Continente Americano.

4.1.2.1 Convención Americana de Derechos Humanos. Esta convención fue suscrita el 22 de noviembre de 1969 en San José, Costa Rica, y que entró en vigor el 18 de julio de 1978 por parte de los Estados miembros de la OEA, este documento es el andamiaje jurídico de los Derechos y libertades humanas y fundamentales en la jurisdicción del Continente Americano a nivel regional.

Allí el Derecho a la Libertad Religiosa y de Cultos está estipulado en el artículo 12:

“Artículo 12. Libertad de Conciencia y de Religión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de conservar su religión o sus creencias, o de cambiar de religión o de creencias, así como la libertad de profesar y divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado.

2. Nadie puede ser objeto de medidas restrictivas que puedan menoscabar la libertad de conservar su religión o sus creencias o de cambiar de religión o de creencias.

3. La libertad de manifestar la propia religión y las propias creencias está sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos o libertades de los demás.

4. Los padres, y en su caso los tutores, tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.”

El Derecho a la Libertad Religiosa y de Cultos en la Convención Americana de Derechos Humanos está en consonancia con lo estipulado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Allí se consagra la libertad de práctica, difusión y divulgación de su religión, ya sea privada y públicamente, en donde se establece que no habrá medidas restrictivas y coercitivas que impidan el goce pleno de este derecho, sino solo cuando este perturbe el orden, salud y seguridad pública, y los derechos de los demás.

4.2 Libertad religiosa y de cultos como Derecho Constitucional

Colombia es un Estado Social de Derecho cuya piedra angular en la organización jurídica y legal es la Constitución Política. La actual Carta Magna data del año de 1991, en este documento se encuentran contenidos los principios fundamentales y rectores del Estado, su forma de organización, y comprende el catálogo de derechos fundamentales, civiles y políticos; derechos económicos, sociales y culturales; y la organización territorial y administrativa.

Los derechos fundamentales le asisten a todas las personas, ya que son inherentes a ellas por su naturaleza, por el hecho de pertenecer a la especie humana, es por ello que en Colombia estos Derechos Fundamentales tienen un apartado específico donde pueden encontrarse plasmados.

El Derecho fundamental que asiste este proyecto de investigación es el de la libertad religiosa y de cultos, que se encuentra estipulado en el artículo 19 de la constitución de 1991:

“Artículo 19. Se garantiza la libertad de cultos. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva. Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley.”

La Corte Constitucional estipuló en la sentencia No. T-421/92 que Colombia ha hecho un tránsito de Estado Confesional a un Estado Laico y pluralista. En el nuevo ordenamiento

constitucional la Libertad y derecho de consciencia son pilares fundamentales para la realización plena de las personas, en ello se complementa el Derecho a profesar individualmente o colectivamente su religión. La carta magna da plena igualdad al decir que todas las congregaciones y religiones son igualmente libres ante la ley, vislumbra la libertad de cultos de la cual tienen derecho todas las personas residentes en el país.

El Neoconstitucionalismo nacional produjo una ruptura definitiva entre la religión y el Estado en las relaciones de poder otorgadas específicamente a la Iglesia Católica, debido a esto el Legislador y el Ejecutivo debieron proferir un compendio de leyes y decretos que regulan y reglamentan el Derecho a la Libertad religiosa y de cultos. Por ello, procedemos a mencionar las leyes que reglamentan y regulan el Derecho a la Libertad religiosa y de cultos contemplada en el artículo 19 de la Constitución Política de 1991.

LEY 115 DE 1994

La Ley General de Educación fue expedida el 08 de febrero de 1994, su propósito es regular y establecer las normativas generales del Servicio Público de Educación que cumple función social en consonancia de la persona, la sociedad y la familia, en donde la educación funge un papel en fundamental en la sociedad, y los principios fundamentales son la libertad de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra debido a que es un servicio público.

Esta ley precisa el derecho a la Libertad religiosa y de cultos en el artículo 23 num.6 Par.; y artículo 24.

El artículo 23 menciona y contempla las asignatura básicas, fundamentales y obligatorias que comprende el 80% del plan de estudios en las Instituciones de Educación Básica y media,

entre esas en el numeral 6 está el área de religión, no obstante, en el párrafo de este artículo se aclara que la educación religiosa se impartirá en todos los establecimientos educativos, con la garantía constitucional a la libertad religiosa de que nadie puede ser obligado a recibir dicha educación.

El artículo 24 garantiza enseñanza de libertad religiosa, respetando las garantías constitucionales de la libertad de cultos (artículo 13), libertad religiosa (artículo 19) y el derecho a los padres y acudientes de escoger el tipo de educación religiosa de sus hijos, partiendo de que nadie podrá ser obligado a recibir educación religiosa.

Además, precisa que la educación religiosa deberá ser impartida con base en la ley estatutaria que desarrollo del Derecho a la Libertad religiosa y de cultos.

LEY 133 DE 1994

El 23 de mayo de 1993 se promulgó la Ley Estatutaria que desarrolla la Libertad Religiosa y de cultos, el cual desarrolla lo estipulado en el artículo 19 de la constitución política.

Allí se establece que el Estado no tendrá una iglesia ni religión Estatal, precisa que el Estado no es ni ateo ni agnóstico ni indiferente con el sentir religioso de los colombianos, además el poder público tiene el deber de proteger y facilitar la práctica y difusión de estas congregaciones, manteniendo relaciones armoniosas con las iglesias y confesiones religiosas en la sociedad colombiana.

Señala que el único límite del derecho a la Libertad religiosa y de cultos es la protección de los derechos fundamentales y libertades públicas de los demás.

El artículo 6 menciona el ámbito del Derecho a la libertad religiosa, en donde le otorga a este derecho autonomía jurídica y lo reviste de inmunidad de coacción, tales como:

1. De poder elegir cualquier religión y profesarla o la libertad de no elegir y no profesarla, la libertad de cambiar o abandonar cualquier profesión, al igual la de manifestar sus creencias religiosas o la ausencia de estas, también la de no declarar, profesas ni manifestarse sobre ellas.
2. La del poder practicar de manera individual o colectivamente de forma privada o pública actos de oración, culto o rito y a no ser perturbado en el ejercicio de los derechos a la libertad religiosa y de cultos.
3. La de poder dar una sepultura digna conservando los principios y ritos de la religión del difunto en lo relativo a las costumbres y cultura funeraria, con sujeción a los deseos que hubiere manifestado el difunto en vida o su familia.
4. El Poder contraer y celebrar matrimonio y establecer la familia conforme a la religión de los contrayentes bajo sujeción de las normas propias de cada confesión religiosa. Los matrimonios religiosos y sus sentencias de nulidad dictadas por las respectivas autoridades de la iglesia con personería jurídica, sin perjuicio de las competencias del Estado para regularlos.
5. La de no ser obligado a practicar actos de culto o a recibir catedra religiosas contraria a sus convicciones personales.

6. La de recibir asistencia religiosa de su propia religión en donde quiera que se encuentre y principalmente en los lugares públicos de cuidados médicos, cuarteles militares y en los lugares de detención.
7. Poder recibir e impartir enseñanza e información religiosa ya sea oralmente, por escrito o por cualquier otro procedimiento, a quien desee recibirla de recibir esa enseñanza e información o rehusarla.
8. De poder elegir para sí y los menores o los incapaces bajo su dependencia, dentro y fuera del ámbito escolar, la educación religiosa y moral según sus propias convicciones.
9. El no ser discriminado por motivos religiosos para acceder a cualquier trabajo actividad civil para ejercerlo o desempeñarse en cargos o funciones públicas, tratándose del ingreso, ascenso o permanencia en capellanías o en la docencia de educación religiosa y moral, deberá exigirse la certificación de idoneidad emanada de la iglesia o confesión de la religión que asista.
10. De reunirse o manifestar públicamente con fines religiosos y a asociarse para desarrollar en comunidad sus actividades religiosas.

El artículo 7 también le otorga a la Iglesias y confesiones religiosas en virtud del Derecho Fundamental y Constitucional de Libertad religiosa y de cultos en aras de garantizar y proteger su desarrollo, práctica y difusión por ministerio de la ley, el legislador y la constitución, los siguientes derechos:

1. Establecer lugares de culto en donde se pueda reunir los miembros de la congregación con fines religiosos y el derecho de que estos sean respetados.
2. Ejercer libremente su propio ministerio religioso, es decir, la de conferir órdenes religiosas, designar sus propios cargos pastorales y mantener comunicación y relaciones con otras iglesias, fieles y otras confesiones religiosas, ya sean nacionales o internacionales.
3. Poder establecer su propia jerarquía y designar sus ministros de libre nombramiento y remoción, según sus normas internas.
4. De poder tener y dirigir institutos de educación académica teológicas cuyos títulos académicos otorgados por estos institutos tendrán valor civil mediante convenio entre el Estado y la Iglesia correspondiente.
5. Publicar, escribir y recibir literatura, libros y documentos de cuestión religiosa.
6. De poder anunciar, recibir, comunicar y difundir su propio credo a todas las personas, teniendo en cuenta el derecho de las demás personas a rehusarse a recibir dicha información religiosa, y a la de manifestar libremente su confesión religiosa.
7. Poder realizar actividades de educación, de beneficencia y de asistencia que permitan la práctica de los preceptos de orden moral aplicados a la vida social.

Además, los Concejos Municipales podrán exonerar de impuestos y contribuciones a las organizaciones religiosas en condiciones de igualdad para todas las iglesias.

El artículo 8 menciona la aplicación y goce de derechos, las autoridades adoptarán las medidas necesarias para garantizar las asistencias religiosas ofrecidas por las organizaciones religiosas en establecimientos públicos docentes, hospitalarios, militares, asistenciales, penitenciarios y los demás que estén en bajo su misma dependencia.

Los artículos 9, 10, 11 y 12 tratan sobre la personería jurídica de las confesiones religiosas, allí se establece que el Gobierno reconocerá la personería jurídica de las iglesias, religiones, confesiones religiosas, denominaciones religiosas y sus confederaciones y asociaciones de ministros que presenten una solicitud forma, dicha solicitud deberá estar acompañada de documentación de identificación, su finalidad religiosa, estatutos y sus órganos eclesiásticos y administrativos. No obstante, las organizaciones religiosas podrán adquirir personería jurídica de Derecho Privado conforme a las reglamentaciones del Derecho Civil.

En este orden de ideas, le corresponde al Gobierno Nacional la potestad de otorgar la personería jurídica a aquellas organizaciones que cumplan con los requisitos o la negación a quienes vulneren los preceptos de la presente ley.

De los artículos del 13 al 16 menciona la autonomía de organización y determinación de las organizaciones religiosas; allí se le otorga plena autonomía y libertad de establecer su propia reglamentación respecto a su normativa, organización y régimen interno, como los de sus miembros.

Además, a las Iglesias que cuenten con personería jurídica se les otorgarán derechos, tales como:

1. Crear y fomentar fundaciones e instituciones para la realización de su fin según lo establecido en el ordenamiento jurídico.
2. Enajenar, adquirir y administrar los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para realizar sus actividades, asimismo de ser los propietarios del patrimonio artístico y cultural que hayan creado, adquirido con sus propios recursos o bajo su posesión legítima, con las garantías del ordenamiento jurídico.
3. Recibir y solicitar donaciones financieras o de otra índole de personas naturales o jurídicas, poder organizar colectas entre sus fieles para el culto, sustentación de sus ministros y para cumplir los fines de su misión.
4. A que se garantice el Derecho a la Honra y rectificación cuando ellas, su creó o sus ministros sean lastimados en su integridad por informaciones calumniosas, agraviantes, tergiversadas o inexactas.

En estos articulados preceptúa que el Estado podrá celebrar con las iglesias y denominaciones religiosas, que gocen de personería y ofrezcan garantías de duración por su estatuto “Tratados Internacionales o Convenios de Derecho Público Interno”, especialmente para regular lo establecido en los literales d y g del artículo 6, en el inciso segundo de artículo 8 y en el artículo primero de la Ley 25 de 1992, es decir lo referente a matrimonios religiosos, para que estos tengan efectos jurídicos al igual que los matrimonios celebrados civilmente.

DECRETO 437 DE 2018

Artículo 2.4.2.4.1.2. Objetivo general. Brindar garantías para el ejercicio del derecho de libertad religiosa y de cultos en Colombia.

Artículo 2.4.2.4.1.3. Objetivos específicos. Los objetivos específicos de la política son los siguientes:

a) Identificar y posicionar el aporte al bien común, a la resolución de conflictos y a la convivencia pacífica en la familia y la sociedad, a la cohesión social y a la transformación de contextos comunitarios, que las entidades religiosas y sus organizaciones desarrollan.

b) Promover y promocionar en la sociedad civil, las entidades públicas y privadas y los medios de comunicación la no discriminación, la tolerancia y la no estigmatización por motivos religiosos.

c) Fortalecer al Ministerio del Interior en los asuntos del derecho de libertad religiosa y de cultos, de manera integral.

d) Divulgar la normatividad nacional e internacional, integrante del bloque de constitucionalidad, que desarrolla el derecho fundamental de libertad religiosa y de cultos en Colombia y promover en el Estado y la sociedad civil el conocimiento del hecho y la cultura religiosa.

e) Amparar el derecho de las entidades religiosas, sus fieles y sus organizaciones y, de crear y dirigir iniciativas de aporte al bien común, en forma individual o colectiva, y de inspirar su funcionamiento en el propio ideario moral y religioso, en los términos del artículo 13 de la Ley Estatutaria 133 de 1994.

f) Generar acciones que propendan por garantizar el ejercicio de la participación ciudadana de las entidades religiosas y sus organizaciones.

g) Proponer modificaciones a la normatividad vigente, que reconozcan las nuevas realidades en la aplicación del derecho de libertad religiosa y de cultos y su incidencia en el orden religioso, social, cultural y educativo.

h) Mejorar el Registro Público de Entidades Religiosas.

i) Fortalecer la articulación intersectorial, interinstitucional y territorial, en los 32 departamentos del país, para la garantía del derecho de libertad religiosa y de cultos

j) Generar acciones que faciliten el entendimiento de la conexidad entre el derecho de libertad religiosa y el derecho a la educación conforme a sus creencias religiosas.

k) Promover la participación de las entidades religiosas y sus organizaciones en los escenarios de perdón y reconciliación, para la construcción de la paz.

El anterior decreto busca la comprensión y desarrollo integral del derecho a la Libertad Religiosa y de cultos bajo la premisa de generar políticas públicas en el tejido social que permitan una comunicación permanente y sustentable entre las organizaciones religiosas y es Estado en los asuntos religiosos en pro del bien común de la sociedad, es por tanto que se expide este decreto en aras de un desarrollo integral del Derecho a la Libertad Religiosa y de Cultos.

La ejecución de lo anterior se llevará a cabo por el Ministerio del Interior mediante estrategias que permitan cumplir los objetivos generales y específicos de este decreto.

4.3 Jurisprudencia

Para empezar, se tiene que la Jurisprudencia se establece a través del tiempo por los Tribunales Superiores al realizar una interpretación y aplicar el derecho en el área de su

conocimiento; jurisprudencia es el conjunto de decisiones y sentencias emitidas por el Tribunal Supremo. Se considera fuente formal e indirecta del Derecho y se vincula con la costumbre.

Se caracteriza por ser complemento de la Ley, tener fuerza vinculante y marcar precedente, es decir, puede funcionar para casos futuros relacionados sustancialmente. Al estar relacionada con la costumbre, puede variar en cada Nación.

Sabiendo esto, procedemos a revisar la jurisprudencia concordante con el Artículo 19 de la Constitución Política de Colombia.

Corte Constitucional (1992). Sentencia T-403. M.P Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz.

Esta es la primera sentencia que proclama al Estado como un Estado Laico, podría decirse que es una sentencia fundadora de línea. La Corte empieza explicando cómo la nueva Constitución establece la libertad de cultos, entendida como “el derecho a profesar y difundir libremente la religión”, y la libertad de expresión, ambas libertades consagradas como derechos fundamentales ya que son indispensables en una sociedad como la nuestra. Arguye la Corte que las libertades de conciencia, pensamiento, expresión, de religión y de cultos, traídas con la Constitución de 1991, son valores y derechos de naturaleza fundamental y esencial, relacionados estrechamente con la dignidad humana, elemento base del Estado Colombiano. En fin, la Corte resuelve que todas las confesiones religiosas son iguales ante la ley y que esto se puede interpretar al hacer revisión de la Constitución vigente.

Corte Constitucional (1992). Sentencia T-430. M.P Dr. Hernando Herrera Vergara. A diferencia de la Constitución de 1886 que se preocupó por dar privilegios a las mayorías, la Constitución de 1991 se fundamenta en el respeto de las minorías y la igualdad.

Esta sentencia se ocupó de trazar tanto individual como socialmente el alcance y limitaciones de la libertad religiosa y de cultos. Aclaró el rol que debe ejercer el Estado sobre las libertades mencionadas:

“Frente al Estado y a los demás hombres, el derecho a la libertad religiosa implica para toda persona no sólo la autonomía para actuar conforme a su libre voluntad, sino la inmunidad para estar excluida de cualquier género de impedimento. La libertad religiosa, es pues, simultáneamente una permisión y una prerrogativa. Como permisión significa que el hombre no puede ser obligado a actuar contra su creer y su sentir. Como prerrogativa, que nadie puede impedirle obrar de acuerdo con sus creencias y sentimientos.”

(...) La libertad de profesar y difundir la religión está limitada en su ejercicio por los derechos ajenos y por las exigencias del justo orden público. Toda persona que profesa o difunde sus creencias u convicciones religiosas dentro de un régimen democrático tiene derecho al máximo de libertad y el mínimo de restricción, lo cual no significa irresponsabilidad ni excesos. Tanto al creer y al confesar su religión como al propagarla, cada hombre debe someterse a las normas de conducta dictadas por la autoridad pública para tutelar la justicia, la paz, las buenas costumbres y otros bienes eminentes cuya conservación interesa al ser mismo de la sociedad.”

Corte Constitucional (1993). Sentencia C-027. M.P Dr. Simón Rodríguez Rodríguez.

La Corte analiza la exequibilidad del Concordato de 1973 entre la República de Colombia y la Santa Sede. Declara exequible la mayoría de artículos del mismo, pero nos encargaremos de tratar los artículos que son de interés para nuestro tema de investigación. Encontramos el artículo V, donde se menciona que la Iglesia Católica se encargará de servir a la comunidad a través de

instituciones, mediante la educación, la enseñanza, la promoción social y otras actividades de público beneficio; su propósito es meramente benéfico, y no espera limitar la libertad de cultos de la comunidad. Por lo anterior la Corte dictamina que a lo largo de la historia se ha destacado el sentir humanitario de la Iglesia, y que la norma no contraría a la Constitución, ya que como desarrolla el artículo 68, cualquier particular podrá fundar un establecimiento educativo si es para el beneficio de la comunidad. Asimismo, el artículo X trata del permiso otorgado a la Iglesia de fundar, organizar y dirigir centros de educación en cualquier nivel, eso sí, vigilados por el Estado. Este artículo es exequible por cuanto el Estado y la Iglesia comparten un mismo fin, que es el de instruir niños y jóvenes que luego se encargarán de dirigir la Nación.

Corte Constitucional (1993). Sentencia C-456. M.P. Vladimiro Naranjo Mesa. La Corte se encarga de revisar la exequibilidad de los artículos 5, 7, 8, 11 y 12, de la Ley 25 de 1992. El ciudadano demandante arguye que el problema radica en lo relativo a la indisolubilidad del vínculo matrimonial. Para el demandante la Ley contraría la Constitución al crear la figura de dos matrimonios, el religioso y el civil.

Aduce la Corte que la Constitución de 1991 reconoce el matrimonio religioso para garantizar el cumplimiento de la pluralidad ideológica, pero condicionados a que ante la ley todos los matrimonios serán iguales y, por tanto, todos sus efectos civiles cesan por divorcio. La Constitución distingue dos esferas, mas no dos matrimonios: la esfera religiosa, que le compete exclusivamente a la autoridad de los que profesan esa religión; y la esfera civil, que se rige por la ley. Ninguna de las dos perturbará a la otra, ya que estaría extralimitando sus funciones. Si de alguna manera el legislador intentase regular la esfera espiritual, desconocería varios artículos de la Carta, entre ellos el artículo 19 que habla sobre la libertad de cultos.

En conclusión, la Ley 25 de 1992 no hace uso incorrecto de la terminología y no va en contravía de la Constitución, lo que hace es desarrollar de manera lógica el artículo 42 de la Carta y reconocer el pluralismo.

Corte Constitucional (1993). Sentencia C-568. M.P Fabio Morón Díaz. El actor busca declarar inconstitucional el establecimiento de días festivos religiosos en el calendario Nacional, argumentando que esto está en contra de lo que se conoce como estado laico. La Corte se refiere a la libertad religiosa y de cultos que se encuentra consagrada en el artículo 19 de la Constitución vigente, arguye que, a diferencia de la Constitución de 1886, esta busca un plano de igualdad entre todas las confesiones y no limita o favorece a ninguna de las religiones.

La Corte declara la constitucionalidad de la creación de festivos en favor a la religión, mencionando que el Estado está llamado a “adelantar las acciones de cooperación, asistencia, soportes que permitan la práctica de las distintas religiones y cultos; porque de otro modo se desembocaría en un Estado antirreligioso, cuyos contenidos son contrarios a la cultura de occidente, que interpreta la Constitución Política y el sistema colombiano en general.”

Corte Constitucional (1994). Sentencia C-088. M.P Fabio Morón Díaz. En esta sentencia la Corte analiza lo concerniente a la Ley estatutaria de la libertad religiosa (Ley 133/94). Empieza por declarar que a partir de la Constitución de 1991 el Estado es de libertad religiosa, por tanto, se respetan todas las creencias de las personas en el Estado sin importar el sentido en que se expresen o manifiesten; y “pueden existir relaciones de cooperación con todas las iglesias y confesiones religiosas por la trascendencia inherente a ellas mismas, siempre que tales relaciones se desarrollen dentro de la igualdad garantizada” constitucionalmente”.

Corte Constitucional (1994). Sentencia C-350. M.P Alejandro Martínez Caballero. Una sentencia bastante relevante para el tema de libertad de cultos y estado laico. Esta inicia recalcando que el estado cuenta con plena libertad religiosa y aunque un credo tenga más adeptos no lo hace merecedor de privilegios; todas las religiones son iguales ante la ley. La Corte habla del pluralismo, respeto y tolerancia como bases de un país democrático.

La sentencia habla de la clasificación jurídica de las religiones (cinco modelos en total), nos centraremos en la última categoría mencionada, el modelo denominado “Estados Laicos con plena libertad religiosa”, argumentando que el Estado que se encuentre bajo este régimen reconoce y acepta la religión y, protege la libertad de cultos, pero aclara que al ser laico no favorece a ningún credo, porque de hacerlo no habría igualdad. Lo anterior, usando como ejemplo a Estados Unidos y Francia, a pesar que ninguno de los dos países de autodenomine de esta manera.

La Corte da un argumento de por qué Colombia es un Estado no confesional y por tanto no da primacía a ninguna religión: “En síntesis, la Constitución de 1991 establece el carácter pluralista del Estado social de derecho colombiano, del cual el pluralismo religioso es uno de los componentes más importantes. Igualmente, la Carta excluye cualquier forma de confesionalismo y consagra la plena libertad religiosa y el tratamiento igualitario de todas las confesiones religiosas, puesto que la invocación a la protección de Dios, que se hace en el preámbulo, tiene un carácter general y no referido a una iglesia en particular. Esto implica entonces que en el ordenamiento constitucional colombiano, hay una separación entre el Estado y las iglesias porque el Estado es laico; en efecto, esa estricta neutralidad del Estado en materia religiosa es la

única forma de que los poderes públicos aseguren el pluralismo y la coexistencia igualitaria y la autonomía de las distintas confesiones religiosas.”

Lo que realmente busca con su argumento es mostrar que existe un pluralismo religioso; que a pesar que se invoca un Dios en el preámbulo, se hace de manera general y no se busca dar privilegio a una religión; que se consagra la libertad religiosa y la igualdad entre religiones. Por último, se refiere de manera indirecta habla de la separación del Estado-Iglesia, diciendo: “La laicidad del Estado se desprende entonces del conjunto de valores, principios y derechos contenidos en la Constitución. En efecto, un Estado que se define como ontológicamente pluralista en materia religiosa y que además reconoce la igualdad entre todas las religiones (CP arts. 1º y 19) no puede al mismo tiempo consagrar una religión oficial o establecer la preeminencia jurídica de ciertos credos religiosos. Es por consiguiente un Estado laico. Admitir otra interpretación sería incurrir en una contradicción lógica”.

Sin dejar de mencionar que la Corte en esta sentencia habló de una tradición que realmente no viene con nosotros, además de incurrir en déficit argumentativo, logró crear una definición sólida de estado laico. Aunque eran pocos los precedentes existentes, la Corte se basó en ellos para crear un argumento válido para explicar el laicismo en Colombia y hasta el momento, no se ha pretendido cambiar lo dicho en esta sentencia.

Corte Constitucional (2003). Sentencia C-152. M.P Eduardo Montealegre Lynett. En esta ocasión los demandantes consideran que la expresión “Ley María” contenida en la Ley 755 de 2002, debe declararse inconstitucional, ya que vulnera el principio de unidad de la materia

estipulado. Entonces la pregunta a resolver por la corte es: ¿La Ley puede ser denominada de esta manera?

Revisando específicamente lo relacionado con el pluralismo y la libertad religiosa, recalca la Corte que hay una separación de Estado-Iglesia, que todas las confesiones son iguales ante la Ley, y gozan de una libertad protegida. En desarrollo del artículo 19 de la Constitución, la Corte reconoce que no puede haber tratos discriminatorios que beneficien a cierta comunidad religiosa. Aunque admite que hay ciertos tratos favorables a determinados cultos religiosos, aclara que esto se da bajo la condición de que en algún momento otro culto religioso puede también gozar de ese beneficio.

Y lo que respecta a la que enseñanza religiosa en los colegios públicos, así como se mencionó en la sentencia C-027/93, la corte reafirma que es inconstitucional obligar a los establecimientos oficial a incluir la “enseñanza y formación religiosa según el magisterio de la Iglesia”. Sostiene que “Dentro de la reglamentación legal que habrá de expedirse al efecto, a la Iglesia Católica habrá de dársele el espacio religioso en los establecimientos del Estado, lo mismo que a las demás religiones, dejando en todo caso en libertad a los estudiantes que no quieran recibir instrucción religiosa alguna, con lo cual se conseguiría colocar en el mismo plano de igualdad a todas las confesiones pues se satisfaría el interés religioso de los estudiantes según sus propias creencias y no se obligaría a nadie a recibir cátedra religiosa.”

Corte Constitucional (2011). Sentencia C-817. M.P Luis Ernesto Vargas Silva. La Corte asevera que estamos frente a un Estado de Libertad Religiosa, en otras palabras, que Colombia es un “Estado Laico”. Expresó que “Colombia es un Estado con orientación

predominantemente laica, basado en el pluralismo religioso que ofrece también respeto a las minorías religiosas en pie de igualdad, no es un Estado anticlerical”; por otro lado, manifestó que “el Estado podría promocionar, promover, respaldar o tener acciones de expreso apoyo y protección jurídica respecto de manifestaciones que, incluyendo algún contenido religioso, tuvieran un claro e incontrovertible carácter de manifestación cultural para un grupo o comunidad de personas dentro del territorio colombiano”.

Corte Constitucional (2018). Sentencia T-197. M.P Gloria Stella Ortiz Delgado. En esta sentencia la Corte señala que la Constitución de 1991 es aconfesional. Aquí el problema es que la Iglesia Cristiana de Los Testigos de Jehová debe pagar impuestos a diferencia de la Iglesia Católica, que está exenta de estos, resuelve pues la Corte que quedarán eximidas de cualquier tasa todas las Iglesias, para que exista así un trato igualitario y se cumplan los principios mencionados en la Carta, aclarando que deben cumplir con el requisito de contar con personería jurídica, según la ley 133/1994. Expresa: “La interpretación conjunta del principio democrático y pluralista, el carácter aconfesional de la Constitución de 1991 y la consagración de la igualdad entre todas las iglesias y confesiones religiosas son una muestra más del carácter laico del Estado colombiano. De la laicidad estatal se derivan subreglas relevantes como: (i) la protección que el Estado le debe en igualdad de condiciones a todos los credos religiosos, y (ii) que el Estado puede establecer relaciones con distintas congregaciones religiosas siempre y cuando conserve su neutralidad y garantice la igualdad entre distintas religiones.”

Corte Constitucional (2019). Sentencia T-049. M.P Cristina Pardo Schlesinger. Esta es una sentencia reconceptualizadora, ya que cita la sentencia C-224/2016. Confirma que en la Constitución no encontramos expresamente que una caracterización laica del Estado, pero que

podemos deducir que somos un Estado laico gracias a los valores y principios que la misma promueve: "... la Constitución vigente no contiene ninguna disposición expresa sobre la relación entre el Estado y la religión, la jurisprudencia constitucional ha concluido que la adopción del modelo de Estado laico se explica o se deriva de la interpretación sistemática de los valores, principios y derechos consagrados en la Carta Política. Esta Corporación también recalca que la mención de la protección de Dios que se invoca en el preámbulo de la Carta de 1991 es una manifestación de la pluralidad religiosa ya que "los Constituyentes no consagraron un Estado confesional, sino que simplemente quisieron expresar que las creencias religiosas constituían un valor constitucional protegido".

4.4 Desarrollo Histórico de las religiones en Colombia

4.4.1 Religión en la edad Precolombina

Históricamente el periodo precolombino se comprende desde la primera llegada de los asentamientos humanos a el continente americano hasta la conquista de estos pueblos por parte de los europeos, en los que se encontraban los españoles, portugueses, ingleses y franceses, es decir de entre aproximadamente desde el año 13.000 A.C hasta el año 1492 D.C. Su inicio se da por el paso de población nómada por el estrecho de Bering, en lo que es la actual división entre Asia y América, más precisamente entre Rusia y Estados Unidos de Norteamérica, dando paso a la revolución neolítica, en donde los pueblos hacen la transición del nomadismo al sedentarismo, y se asientan en un lugar determinado al concretarse una economía basada en la ganadería, caza, pesca y agricultura (Hernando Gonzalo, A. (2009). *El proceso de neolitización, perspectivas*

teóricas para el estudio del Neolítico. Zephyrus, 46. Recuperado a partir de <https://revistas.usal.es/index.php/0514-7336/article/view/4943>).

Este término se utiliza en historia para representar la época anterior a la llegada de Cristóbal Colón a tierras americanas y además para categorizar a los grupos originarios que habitan esos territorios y así poder describir las culturas nativas.

Específicamente se hablará de Colombia Precolombina; se dice que los primeros humanos llegaron a territorio colombiano entrando desde Panamá hace unos 20.000 años, los restos arqueológicos más antiguos datan de hace más de 19.000 años en donde fue encontrada pinturas rupestres en los Abrigos Rocosos de Chiribiquete (Banrepcultural, s.f., *Primeros pobladores de América y Colombia*. Recuperado de https://enciclopedia.banrepcultural.org/index.php/Primeros_pobladores_de_Am%C3%A9rica_y_Colombia).

En el territorio colombiano ha habido una gran diversidad de grupos nativos que ocuparon el territorio nacional, entre ellas tenemos los siguientes grupos: Taironas, Muiscas, Quimbayas, Zenúes. Estos como pueblos más representativos de la historia precolombina en nuestro país. A continuación, vamos a describir a los anteriores grupos indígenas, así como su cultura religiosa.

Quimbayas

Los pueblos Quimbayas fueron una cultura nativa de la Colombia precolombina que habitó en el curso medio del Río Cauca, habitaron este territorio desde el año 500 a.C, hasta el

1600 d.C, cuyo linaje desapareció después de la conquista. Esta etnia hablaba idioma Quimbaya, se le considera lengua muerta.

Su organización sociopolítica era dominante, cada uno se componía de unos 200 súbitos gobernados por un anciano principal llamado Tacurumbí; y el segundo al mando tenía el nombre de Yamba, quien era joven y ejercía como capitán. Las mujeres tenían voz y voto en las juntas de guerra.

La arquitectura urbanística eran construcciones de chozas fabricadas en varas de árboles, de palmas de helechos y de guaduas. Su fuente de economía y alimenticia se basaba en la agricultura, el cual su cosecha principal eran el maíz y los frijoles, aunque también sembraban aguacates, guayaba y guaba, además practicaban la explotación de la tierra en donde los minerales extraídos funcionaban para las relaciones comerciales y utilizaban la pesca y casa como fuente de alimentación.

Se desconoce exactamente cuáles dioses eran los que los Quimbaya veneraban. Aunque, hay evidencias de su cultura religiosa por lo plasmado en su arte, existen figuras hechas de cerámica, las cuales muy posiblemente representaban deidades, además de figuras zoomorfas y antropomorfas. Adicionando que los Quimbayas concebían la muerte como la transición a otro estado, es decir, creían en la vida después de la muerte, tanto así que en su ritual funerario enterraban a los muertos con vestido, comida, armas y agua, las cuales les serían de utilidad en su estancia en la otra vida (*Quimbaya. (s.f.)* Recuperado de <https://enciclopedia.banrepcultural.org/index.php/Quimbaya>).

Taironas

Fueron un pueblo nativo colombiano que habitaba a las orillas del Mar Caribe, a los alrededores de la Sierra Nevada de Santa Marta entre los años 200 d.C y 1600 d.C, tenían una lengua perteneciente a la familia lingüística chibchense, que iban desde el sur de Costa Rica al noroeste de Venezuela. Los descendientes modernos de los Taironas son el actual pueblo de los Kogui, habitantes de las cercanías de la Sierra Nevada de Santa Marta.

La organización política y social de los Taironas consistía en Unidades Políticas que poseían y tenía dominio en varios territorios en la Sierra Nevada de Santa Marta, estos grupos se caracterizaban por ser independientes de los demás, y además eran liderados por confederaciones muy inestables.

La distinción social de los individuos estaba clasificada en cuatro categorías: Caciques, Guerreros, Comerciantes, Artesanos, Campesinos y Naomas.

Los Guerreros eran quienes defendían al pueblo de ataques externos y usaban una cola de cabello colgando de la cintura como distintivo. Los Naomas hacían videncia y predicciones a través del vuelo de los pájaros, realizaban rituales para honrar a los dioses, además realizaban curaciones con hojas y raíces de diferentes grupos de plantas; también estaban los comerciantes, artesanos y campesinos, quienes trabajaban la tierra.

La arquitectura urbanística de los Taironas eran aldeas y ciudades que se conectaban por medio de caminos de piedra que además contenían pozos en donde se almacenaba agua lluvia del deshielo de las montañas, las viviendas de los pobladores tenían forma de círculo, con techos cónicos de paja con paredes de adobe.

Las dos principales ciudades Taironas fueron Pueblito y Teyuna; la primera estaba ubicada a las orillas del mar con una población aproximada de 3.000 personas conformadas por 254 casas; y luego Teyuna, ubicada en la Sierra Nevada de Santamarta a 1.200 m.s.n.m con 184 casas, con un aproximado de 2.400 habitantes, ambas poseían templos ceremoniales con depósitos de alimentos y utensilios.

Los Taironas tenía una cultura religiosa politeísta, adoraban al Sol, la Luna y a los demás astros celestes que podían observar, además de otorgarles identidades, tanto como femenina y masculina, su mayor deidad era Guanteovan, a quien le llamaban la madre de todas las cosas, creadora del Sol y la Luna, y así poder establecer y mantener en el tiempo un orden cíclico en el universo, otra divinidad importante fue Peico, el cual era un Dios proveniente del mar y que enseñó a esta población los trabajos relacionados con la tierra, trabajar sobre los metales y poder fabricar telas para usarse como vestimenta. Otros dioses estaban relacionados con la Tierra, las serpientes y el jaguar.

Los encargados de ejercer como sacerdotes y llevar a cabo los ritos y rituales eran los Noamas, quienes tenían como encargo poder analizar el orden astronómico y así diseñar el calendario para la agricultura y las ceremonias religiosas. Los Noamas hacían una preparación especial para poder ejercer como sacerdotes, así lo contó el franciscano Pedro Simón: *"Los cuales, primero que tomasen la posesión del oficio, habían de estar en coime, que es en ayunos, diez y seis o veinte años, sin comer en ellos más que un bollo cada día, y tan retirados a las espesuras de los montes y en cuevas, que no habían de ver en todos ellos hombres, más que el que les llevaba la comida, y si acaso veían alguna mujer, daban por ninguno el ayuno hecho hasta allí y lo comenzaban de nuevo..."*

Estos sacerdotes realizaban su sacerdocio y ministerio en unos centros ceremoniales donde se reunía la comunidad, allí se encargaban de analizar e interpretar el vuelo de las aves. Los centros estaban ubicados en partes altas de la Sierra Nevada de Santa Marta, y estaban unidos con las aldeas mediante caminos de piedra que conducían y llevaban de un lugar a otro, además había habitaciones donde los peregrinos que asistían podían descansar allí. A su vez contaban con pozos llamados Huichos en los que se reunía agua del deshielo para poder hidratarse en el camino.

En los Centros Ceremoniales rendían culto y reverencia a las estrellas, además de practicar la homosexualidad como un ritual en los templos. La producción derivada de la agricultura es agradecida por los Taironas, por ello rendían adoración, reverencia y gracias a los dioses. La fecha de realización estaba estipulada en los calendarios hechos por los ministros Naomas, en dichos ritos había restricciones en el comportamiento por miedo a represalias, condena y castigo de los dioses por actos aberrantes y desproporcionados.

Durante las ceremonias religiosas mediante ritos y rituales se contaba y se recreaba la historia cosmológica y mítica de la sociedad. En un ambiente de ritual y por medio de sustancias alucinógenas los ministros representaban los ancestros para poder interceder por el equilibrio natural de las cosas.

Su interpretación de la muerte es interesante ya que su consciencia les decía que había vida al trascender la muerte, y esta es un viaje que termina en el nacimiento del sol, los vivos se comunicaban con los que ya habían fallecido por medio del ministro de culto, quien dirigía un ritual mediante cantos y bailes.

Las personas con un estatus importante dentro de la comunidad eran enterradas en lugares sagrados, y la gente común y corriente era enterrada en sus casas (*Tairona*, s.f. Recuperado de <https://pueblosoriginarios.com/sur/caribe/tairona/tairona.html>).

Muiscas

Son un grupo originario de la Colombia precolombina que habitan desde el año 500 a.C hasta nuestros días las regiones geográficas del altiplano cundiboyacense, es decir, en los departamentos de Cundinamarca, Boyacá y el sur de Santander.

La palabra Muisca es la transliteración en español de la palabra del leguaje chibcha *Muexca* que quiere decir hombre.

La organización de la sociedad muisca giraba en torno a la familia, la cual se agrupaba en clanes formando tribus, que eran lideradas por los Caciques quienes tenía una índole divina. Las clases sociales estaban divididas en la nobleza, sacerdotes, guerreros, el pueblo y los esclavos, regidos por unas normas de convivencia contenidas en el Código Nemequene. En donde la comunidad era propietaria de la tierra y de los individuos.

Su desarrollo económico estaba asentado en la agricultura sobre terrazas de cultivos, la cual poseía complejos sistemas de riego, en donde las cosechas eran planeadas según sus conocimientos meteorológicos, gracias a esto obtenían diversidad de productos como maíz, papa, tomate, tabaco, quinoa y algodón. Ejercían la minería extrayendo del suelo recursos tales como esmeraldas, cobre, carbón, sal y oro, y todos estos productos eran intercambiado en el centro del mercado.

El diseño de las viviendas era rectangular o cónicas, construidas en barro y cañas denominado bahareque, con techos cónicos de paja, las viviendas contaban con puertas y ventanas.

Su lengua era el chibcha y se estima que para el siglo XVI la población muisca era de alrededor de 2.000.000 de personas.

La cultura religiosa de los muisca era politeísta, con una concepción de la creación en donde en el principio todo era oscuridad, la luz que estaba en la oscuridad, emergió y empezó a iluminar el universo, en donde se infundía como una distinción la luminosidad a todas las cosas. Dicha esencia creadora era denominada Chiminigagua o el Ser Supremo, el cual poseía luz en sí mismo.

El Sol y la Luna eran llamados Sua y Chía respectivamente, y se complementaban en cuanto al género, ya que el Sol era masculino y la Luna femenina, estos simbolizaban la articulación del matrimonio entre los astros, produciendo la germinación de la luz en el día y en la noche, llamándoles los padres de la gente.

La deidad de Bachué emergió de la Laguna de Iguaque, con su hijo en brazos, y este al crecer comete incesto y poblaron toda la tierra. La creencia Muisca es que ellos olvidaron dar culto y reverencia a los dioses, entonces Chiminigagua envió un mensajero llamado Bochica, quien era una encarnación solar apareció en la sabana de Bogotá. Creían que Chibchacu, enojado por la maldad de la gente provocó como castigo inundaciones mezclando las aguas de los ríos Tibitó y Sopó y como consecuencia se destruyeron los cultivos y trajo hambruna, es así como

Bochica arrojó contra las peñas su vara de oro y separó la sierra y desagotó la sabana, así creando Salto del Tequendama.

Los muiscas creían que los espíritus estaban relacionados con su geografía, ríos, montañas, lagunas, todos estos eran lugar de centros de ceremonia donde se hacían ofrendas.

Los sacerdotes y ministros llamados Jeques tenía una educación religiosa por doce años en seminarios denominados Los Cucas dirigidos por ancianos, los cuales estaban encargados de dirigir las ceremonias y ritos. Los Caciques muiscas creían ser descendientes de las divinidades astrales, es por tanto que el Zaque encarnaba al Sol (Sua) y el Zipa a Chía (Luna), a los cuales se les rendía adoración como si se tratasen de los verdaderos dioses.

Los templos muiscas eran lugares de rito de carácter sagrado que estaban dirigidos por los sacerdotes llamados Jeques, en donde acudía la comunidad para ejercer sus ofrendas y solicitar milagros, allí se enterraban los principales Jeques y Caciques, los templos y los seminarios muy probablemente fueron lugar de observatorios astronómicos.

En la práctica de rituales se contemplaban los sacrificios de vidas humanas pertenecientes a los prisioneros de guerra de otros pueblos indígenas y cada familia debía ofrecer en sacrificio un hijo a los sacerdotes, el cual era criado por ellos y a los 15 años se sacrificaba a Sua, el sacrificio consistía en arrancarles el corazón o lancearlos.

Zenúes

Son un pueblo originario y nativo que se asientan en las riberas y valles del Río Sinú y el Río San Jorge en el Golfo de Morrosquillo en los departamentos de Córdoba y Sucre, que habitan este lugar desde el año 200 a.C.

Antes del descubrimiento, los Zenú estaban organizados en 103 cacicazgos que estaban distribuidos a lo largo de los Ríos Sinú, Río San Jorge, Río Cauca y Río Magdalena, gracias a esto tenían un aprovechamiento de las aguas y así podían entrelazar su red de comunicaciones fluviales.

Los Zenúes tenían creencias en medicina y música. El sistema tradicional medicinal se basaba en la aplicación de medicinas naturales derivadas de las plantas para aplicar en diversas enfermedades, además de utilizarse para ahuyentar espíritus; las plantas más utilizadas eran el tabaco, la hierbabuena, orégano, yerbasanta, el toronjil, ajonjolí, y el mata-ratón. Las plantas eran sembradas cerca de la vivienda o cercanas a los bosques.

Su organización urbanística eran casas construidas de caña y palma, formando caseríos entrelazados por dos o tres familias.

Respecto a la cultura musical, en el pueblo Zenú imitaban los sonidos del medio ambiente, tales como sonidos producidos por animales y fenómenos naturales.

Su economía se basaba en la agricultura y en la artesanía, esta última era su principal actividad económica ya que fabricaban textiles, orfebrería y la alfarería, uno de sus inventos fue el sombrero vueltiao, dándole identidad a esta cultura.

La cosmovisión de la creación del universo en la cultura Zenú era de una creación a partir de un mundo frío y oscuro, no existían los astros, plantas, ni vida, solo existían los dioses de Mexión y Menxca, quienes fueron los creadores de todos los humanos. Los Zenúes adoraban a los dioses de la Naturaleza, los lugares santos eran las lagunas y los sacrificios humanos eran un

rito importante para la comunidad. Los rituales fúnebres consistían en preparar al alma del difunto para que alcanzara un estado de estabilidad.

Documentalmente no se tiene registro de la religión que se practicaba allí, sólo que tenían gran atención a los rituales funerarios y tenían la concepción de que había algo más allá de la muerte, enterraban a sus muertos pintados y adornados con prendas de oro, además le daban ofrendas a estos para que tuvieran un buen camino.

4.4.2. Religiones existentes en Colombia durante la conquista y en la época colonial

Desde finales del siglo XV hasta el siglo XVIII ocurre un acontecimiento que marca un cambio histórico en las civilizaciones precolombinas, este acontecimiento es el proceso de conquista llevado a cabo en tierras americanas por colonias españolas, inglesas, y en menor medida francesas y neerlandesas (Albán Moreno, Álvaro. (2008). *El Origen Colonial de las diferencias del desarrollo entre países: El Neoinstitucionalismo e Hispanoamérica*. Revista de Economía Institucional, vol. 10, n.º 19, segundo semestre/2008, pp. 235-264).

Haciendo énfasis en las colonias españolas, aducimos que el proceso de conquista trae consigo una transculturización, puesto que lograron que los grupos habitantes del territorio fueran absorbidos por la cultura hispánica. Lo anterior trajo también un cambio de concepción y cosmovisión por parte de los aborígenes, debido a que las creencias y ritos religiosos ancestrales fueron reemplazados por las costumbres del cristianismo.

Un suceso que no fue para nada pacífico, después de una larga y letal expedición iniciada en Santa Marta (Pita Pico, R, s.f. *Primeras incursiones de conquista por el río grande de la Magdalena*. Banrepcultural. Recuperado de <https://www.banrepcultural.org/biblioteca->

virtual/credencial-historia/numero-283/primeras-incursiones-de-conquista-por-el-rio-grande-de-la-magdalena), los españoles llegaron y aprovecharon que para aquél entonces los grupos nativos se encontraban en una guerra sucesoria (Herrera Ángel, M, s.f. *Los señores muisca*.

Banrepcultural. Recuperado de <https://www.banrepcultural.org/biblioteca-virtual/credencial-historia/numero-44/los-senores-muisca>), donde las dos partes jefes de la Confederación Muisca (El Zipa y el Zaque) enviaban a sus guerreros a pelear por el terreno. Por lo anterior y por la superioridad militar, los españoles consiguieron el dominio total del territorio que actualmente conocemos como Colombia, posicionando su cultura e imponiendo sus creencias y costumbres a los nativos habitantes, como ejemplo tenemos la enseñanza de su lenguaje, su cosmovisión, el arjé del universo, su estructura social y política, la economía, su indumentaria, su gastronomía, la estructura arquitectónica urbana, además de otras cosas, entre ellas lo más importante en este proyecto, la religión. Con la enseñanza de esta, los nativos fueron adoctrinados a un credo cristiano, católico, apostólico y romano, lo que trae consigo la edificación de iglesias y la llegada de misioneros europeos encargados de impartir enseñanza cristiana.

Este proceso fue llevado a cabo a través de las armas, con el uso de fuerza y dominación. La estrategia utilizada y la tecnología militar usada por los españoles era claramente superior por lo que su cometido fue alcanzado y las tierras americanas fueron colonizadas, dejando a su paso sangre, terror y destrucción.

En la época colonial la sociedad estaba fundamentalmente enfocada en la religiosidad, que orbitaba alrededor de la iglesia católica; cabe agregar que no se permitía la incredulidad o la falta de fe, ya que el castigo y la punición eran la congregación del Santo Oficio por medio de la

inquisición, provocando escarmiento y miedo en la sociedad colonial. Lo que influyó bastante en la aprehensión y esclavización de indígenas por parte de los españoles.

Enfocándonos en la vida religiosa durante la colonia, como ya se mencionó, tenemos el catolicismo como única religión permitida y la Iglesia Católica como un ente bastante importante, ya que estaba encargada de dictar las normas de comportamiento, celebrar las festividades, llevar los registros de nacimientos, matrimonios y defunciones, además de encargarse de mantener la cultura y jugar un papel protagónico en la educación, lo que claramente ayudó a impartir la religión a través de clases. La misión principal de la Iglesia fue convertir a los indígenas a la Fe católica. Cada ciudad tenía una Iglesia, y el rol que ostentaba en la sociedad fue tan importante en la arquitectura urbanística española que compartía ubicación con los demás entes de poder en la plaza principal e incluso se encargaba de recordar la hora, y con ella, el cronograma espiritual del día.

Debido a la importancia de la Iglesia -como ente y como edificación-, existía una preocupación por su mantenimiento y embellecimiento. Esculturas, joyas, obras de arte, bordados de oro y plata -lo que ahora conocemos como patrimonio-, hacían parte del decoro de la iglesia, decoro devocional y altamente custodiado y protegido. Para aquella época la importancia y capacidad económica de una ciudad se medían por la riqueza que había dentro de sus iglesias, esto se consideraba prosperidad y agradecimiento a Dios. La organización y decoración de la Iglesia iba acorde a la función cultural de la misma, por ello el orden era el siguiente, en los conventos las representaciones eran más emblemáticas; seguidamente las iglesias parroquiales un poco más sencillas; mientras que en los templos que recibían a los indios la iconografía no era mucha, ya que su propósito era enseñar las bases de la religión y las

verdades fundamentales. Aclarando que al inicio intentaron convertir a los indios de manera individual ejerciendo presión para que los obedecieran y siguieran. Luego con la presencia de clérigos y división de administraciones, la nueva estrategia fue la de persuadir a los caciques y líderes espirituales para evangelizarlos y que ellos hicieran el resto del trabajo.

Los habitantes creían que, con esta adoración ofrecida a Dios a través de la riqueza de la Iglesia y la protección a los santos y esculturas, Dios les devolvía esto y estaban librados de desastres naturales y sobrenaturales. Santafé en ese entonces era una ciudad muy católica, y a oídos del Rey llegaba que en este lugar se vivía bajo las costumbres y la Ley de Dios. Hoy día a pesar de los cambios estructurales y de la conversión en la fe, muchos habitantes de la ciudad capital siguen siendo fieles católicos que custodian y vigilan este lugar que, aunque cambiado, sigue siendo de gran riqueza e importancia cultural.

En uno de los tomos del libro Historia de la vida privada en Colombia por Borja Gómez, Jaime y Rodríguez Jiménez, Pablo, podemos encontrar la compilación de historias de las iglesias, sus edificios, la implementación de su culto y sus funciones, además de fotografía de las imágenes y objetos sagrados que ahora se tienen como patrimonio. El objetivo que quieren alcanzar estos dos historiadores con este libro es el de mostrar historias de una fe que perdura con el tiempo y que continúa siendo la fe con más adeptos en el país.

La educación empieza a adquirir más importancia a finales de la época colonial, ya que se convierte en uno de los principales medios usados para lograr la independencia, a pesar de esto no fue financiada por el gobierno, sino que estuvo a cargo de los mismos ciudadanos y los resguardos indígenas. Según estudios e indagaciones, al igual que ahora, el Gobierno no tenía

capacidad económica para financiar la educación porque había invertido en guerra, así que delegó la función de financiación a las comunidades.

El Gobierno pidió a la comunidad y particularmente a los resguardos indígenas que repartieran sus tierras y dejaran porciones para arrendar, para que con estos recursos se construyeran escuelas y se pagaran maestros -por ley las escuelas debían funcionar dentro de las parroquias-. “Las comunidades indígenas fueron fundamentales para la elección del primer sistema educativo colombiano en términos de financiación, y en las zonas en las que no había indígenas se realizaba un censo de la población y se dividía el pago del maestro en el número de familias que allí existiera” (Cárdenas Herrera, Jhon Jairo. (2019) Educación, República y Ciudadanía. Las escuelas de Primeras letras en la Provincia de Bogotá: 1819-1830.).

Para finales del periodo colonial el país contaba con alrededor de 86 escuelas con un aproximado de 1.500 estudiantes, y diez años más tarde gracias al esfuerzo de la República por construir espacios educativos y una ciudadanía, el número de estudiantes fue de 15.000.

El sistema de educación era el siguiente: se dictaban 8 clases básicas entre las cuales estaban la aritmética y geografía básica, pero fundamentalmente se enseñaban las virtudes ciudadanas, valores como la disciplina, los valores cristianos y la examinación pública, en la que se mostraba a la población cuál era la moral promovida por el Gobierno.

Un gran legado dejado por la República fue la educación pública, a pesar de que no en sus inicios no haya sido financiada por el Gobierno. Varios investigadores, entre ellos Francisco Ortega, profesor de la Facultad de Ciencias Humanas de la UNAL, afirman que la educación pública contemporánea siempre ha estado en crisis y por ello el Estado no ha tenido elementos

para forjar un sistema de educación pública. “Hoy en día hay que entender que hubo un proyecto educativo que de alguna manera entusiasmó simultáneamente a los actores tanto del orden local como nacional, y que resultó en una transformación enorme, pero que no duró lo suficiente, pues para finales de la década de los treinta y hasta los setenta, el sistema educativo enfrentó una crisis de la que no se pudo recuperar”, aseveró el profesor Ortega.

Retomando la investigación realizada por el doctor Cárdenas, logramos saber cómo se formaron los ciudadanos de la época. Del mismo modo, se puede evidenciar que la construcción de una ciudadanía ocurre gracias a la educación pública, es por ello que necesitamos acceso universal y gratuito a ella. Con la educación, los estudiantes no solo adquieren conocimientos, sino también valores.

4.4.3 Religiones en Colombia después de la Independencia

El naciente Estado en búsqueda de modernidad se enfrentó a una situación complicada ya que venía con una marcada tradición en la que la Iglesia Católica desempeñaba un papel primordial en el aspecto cultural, social, político y económico. No podemos negar que a pesar de que hoy día exista pluralismo religioso en el país, la Iglesia Católica continúa siendo protagonista de eventos que comprometen a toda la sociedad.

En 1808 se acrecienta el número de personas que se cuestionan la explicación de que la soberanía del Monarca provenía de Dios, además de cuestionarse por qué esas colonias seguían unidas a España, por lo que se empezaba a divisar una posible independencia. Aunque la jerarquía de la Iglesia católica y gran parte del clero secular estaban en contra de la separación de colonias, algunos sectores de esta Institución les interesaba la idea de la independización.

Los opositores justificaban sus razones diciendo que apoyar una independencia sería ir en contravía del orden natural de las cosas y el derecho divino, porque afirmaban que la soberanía del Monarca era divina. Los defensores por su parte argumentaban que España no se había preocupado por llevar una buena relación con sus colonias; un personaje célebre fue el clérigo Juan Fernández de Sotomayor quien promulgaba un catecismo político.

La iglesia en su afán de que los ciudadanos no apoyaran una independencia, empleó mecanismos religiosos tales como sermones, oraciones, pastorales, plegarias, catecismos, entre otros. Estos acontecimientos controversiales tuvieron lugar desde finales de 1810 hasta que se dio por consumada la independencia a inicios de la década de 1820.

La Jerarquía tenía una tendencia opositora y criticó cualquier intento independentista, pero cuando la independencia se consumó muchos personajes que hacían parte de ella, pasaron a ser aliados del proyecto republicano que estaba en cabeza de Simón Bolívar y Francisco de Paula Santander. Estos empezaron a promulgar el proyecto desde el púlpito.

Claramente las intenciones que tenía la Iglesia católica para aliarse eran las de continuar ejerciendo un rol principal en los asuntos del país. La Iglesia católica aceptó la independencia estableciendo como condición que la religión católica, apostólica y romana mantuviera prevalencia.

La Iglesia pretendía que al igual que en la Colonia, se aplicara el principio de intolerancia religiosa, es decir, que el catolicismo continuara siendo la única religión profesada en el país, tal como se establece en la Constitución Política de 1830 y la Constitución Política de 1843.

Con la Independencia se propusieron tres libertades que no existían bajo el régimen español: la libertad económica, la libertad política, y la libertad religiosa, esta última como era de suponerse, generó controversias con la Iglesia y la comunidad católica. Durante la década de 1820 se buscó que diferentes denominaciones religiosas llegaran al país, esto principalmente con fines económicos, ya que muchos de los comerciantes y diplomáticos que llegaban al país no profesaban la fe católica.

Ya consumada la Independencia, la Iglesia y religión católica continuó -y continúa- siendo sobresaliente en la sociedad colombiana, aunque con el transcurrir del tiempo perdió la exclusividad y muchos beneficios que antes poseía.

La Iglesia Católica por mucho tiempo después de la Independencia buscó ser entendida y reconocida como un elemento de identidad nacional. Cuando por primera vez los liberales a mediados del siglo XIX intentaron cuestionar su poderío y sus beneficios, esta le responde objetando que los legisladores no debían entrometerse en asuntos que estuvieran en contra de un pueblo netamente católico, como lo era el colombiano.

Con este argumento consiguieron que en el artículo 38 de la Constitución de 1886, se estableciera que la religión de la nación era la católica, apostólica y romana, y que era elemento fundamental para la construcción del orden social. El siguiente año Colombia firma el Concordato con la Santa Sede, y en este le cedió a la Iglesia funciones como el control y seguimiento de la educación pública, el registro de la población (nacimientos, casamientos, defunciones) y el manejo fronterizo a través de las misiones religiosas.

Años más tarde, en 1902, el país se consagra al Sagrado Corazón de Jesús (Torres, C. (2019). *¿Por qué Colombia es el país del Sagrado Corazón de Jesús?* Oro Noticias), hoy día popularmente se escucha que “Colombia es el país del Sagrado Corazón” para hacer alusiones a hechos contradictorios que se dan en el país.

Por último, en el artículo 19 de la Constitución vigente se establece la libertad religiosa, reglamentada en la Ley 133 de 1994, pero revisando la actualidad religiosa del país, podría pensarse que la Iglesia y religión católica siguen siendo preponderantes, esto quizá porque es mayoría. Con cifras del *Anuario Pontificio 2019* y del *Annuarium Statisticum Ecclesiae 2017* se puede afirmar que Colombia es el séptimo país con mayor cantidad de católicos, equivalentes al 90 % de la población, aunque no todos son practicantes y cumplidores de los preceptos de la religión. No hay cifra exacta, pero muchos de los católicos colombianos son nominales, lo que significa que fueron bautizados y quizá cumplieron con el sacramento de la primera comunión, pero no cumplen con las costumbres católicas fundamentales o con lo estipulado por la Iglesia. Debido a que la mayoría de la población se considera católica, la Iglesia como institución se siente con el beneficio de participar y opinar activamente en asuntos públicos que competen a toda la sociedad.

4.4.4 Religiones actuales existentes en Colombia

Colombia después de la Constitución Política de 1991 se configuró como un Estado Laico, es decir, un Estado aconfesional que no tiene religión oficial ni apadrina ninguna confesión religiosa. No obstante, se define como un Estado pluralista, diverso, multicultural, garante, protector y difusor de los Derechos Civiles, Políticos, Sociales, Económicos y Culturales

materializando el fin y objeto del Estado Social de Derecho, es por tanto que el Estado Colombiano reconoce, protege y garantiza la pluralidad y diversidad de la cultura religiosa, dejando a sus ciudadanos y habitantes la prerrogativa de poder profesar, difundir y practicar ritos religiosos de manera privada o pública. Cualquier religión o confesión religiosa podrá hacer esto, solo se encuentran limitados por el derecho de las demás personas a decidir su credo religioso, el no ser molestados y en el orden público.

Los habitantes de la actual Colombia desde su independencia han sido creyentes religiosos, adeptos del credo heredado por nuestros conquistadores: el catolicismo. Claro está que la religión hace parte inexorable de la cultura de nuestra nación. A pesar de que el catolicismo sea la religión más practicada por los habitantes de nuestro país, no es la única confesión religiosa, el protestantismo también hace parte de la historia religiosa de nuestro país, ya que data de la mitad del siglo XIX, introducida al país por el Presbítero Reverendo Henry Pratt. Los Testigos de Jehová hacen parte de la historia religiosa, su llegada se da en 1915 de la mano de Ramón E. Salfar, pero no es sino hasta 1946 que se establece la primera congregación en Colombia. Los adventistas son otra confesión religiosa en Colombia, cuya historia en nuestro país data de 1917, por el misionero adventista John Holder. Otra confesión religiosa presente en Colombia es el judaísmo, se dice que en el siglo XVII los primeros judíos arribaron a Colombia.

La composición actual de las religiones es el siguiente: (Beltrán, W & Larotta, S. (2019). *Diversidad religiosa, valores y participación política en Colombia. Resumen de los resultados de la Encuesta Nacional sobre Diversidad Religiosa*. Tomado de https://dipazcolombia.org/wp-content/uploads/2021/04/2021.03.23_Diversidad-religiosa-Infografia_ESP-1.pdf)

Tabla 1. Religiones actuales existentes en Colombia

Religión	Porcentaje
Catolicismo	57,2
Protestantismo	20,4
Sin religión	13,2
Agnosticismo	3,3
Ateísmo	3,2
Adventistas	1,0
Testigos de Jehová	1,0
Otros	0,9

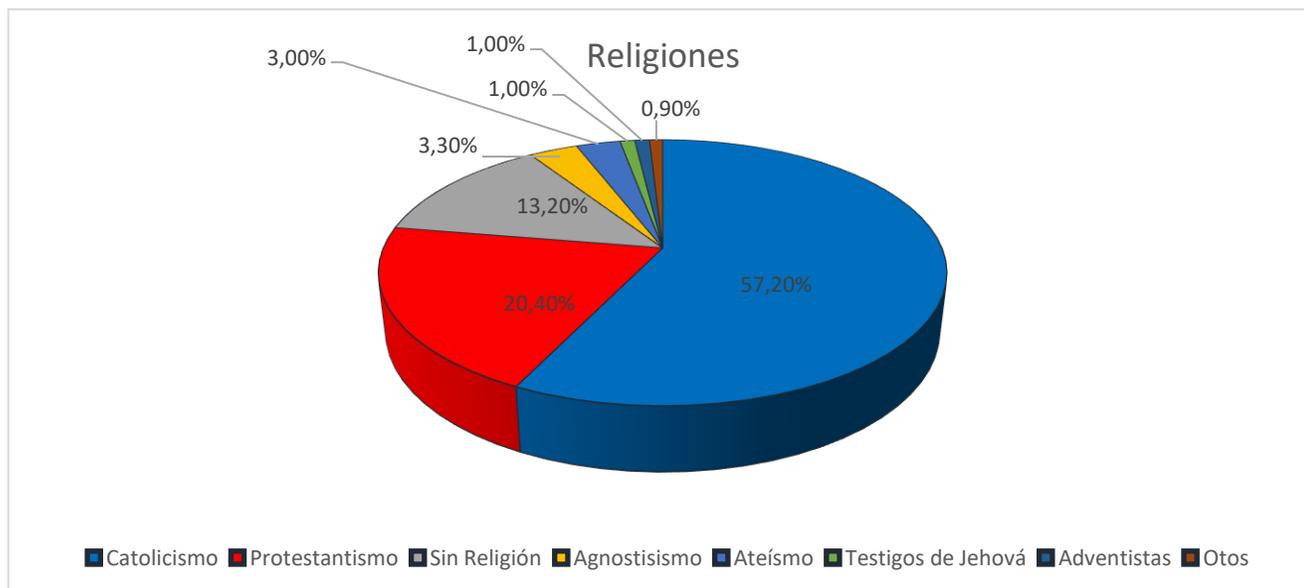


Figura 1. Religiones actuales existentes en Colombia.

Es así que en Colombia cerca del 80% de la población es cristiana, dividida en dos grandes grupos: los católicos, quienes son mayoría con casi tres quintas partes del total de creyentes; y por el otro lado las iglesias cristianas, quienes tienen la quinta parte del total de habitantes. Luego en los porcentajes más bajos, hay cerca de un 10% de la población que profesa alguna creencia religiosa pero que no se identifica con ninguna, cerca de 6% de la población se dice atea, es decir, no cree en ninguna divinidad ni deidad, o la población agnóstica, quienes dudan de la existencia de un ser supremo pero no descartan la existencia de este; con un 1% de la población cada una, encontramos las confesiones religiosas de los Adventistas y Testigos de Jehová, y por último el 0,9% de otras confesiones religiosas donde podemos encontrar los mormones, los judíos, los musulmanes, los cristianos ortodoxos, los budistas, los hinduistas y los confucionistas.

5. Diseño de Investigación

5.1 Participantes

A continuación, se presenta la población seleccionada para realizar la investigación. Para dar cumplimiento a los objetivos propuestos, se realizaron cuatro entrevistas semiestructuradas a trabajadores oficiales de diferentes Instituciones del municipio de Cúcuta (Ver anexo No.1). En primer lugar, se hizo un listado de las Instituciones que aportarían información relevante a la investigación, una vez hecho esto se entabló comunicación con la institución (Ver anexos No.2-4), para la selección del funcionario a entrevistar, un entrevistado capacitado y que tuviera disponibilidad (Ver Tabla 2). De la misma manera, a cada funcionario le fue entregado un formato en el que bajo su consentimiento asegura que contestará de manera objetiva y no subjetiva para una mejor investigación (Ver anexo No.5).

Tabla 2. Trabajadores oficiales Instituciones públicas del Municipio de San José de Cúcuta

	Nombre	Edad	Cargo	Tiempo de Labor
S1	Javier Alonso García Flórez	53 años	Coordinador Académico	8 años
S2	Judith Margarita Villavicencio Galindo	50 años	Director académico	10 años
S3	Aristóbulo Becerra Ortíz	49 años	Docente E.R.E.	30 años
S4	Johanna Katherine Duarte Rolón	-	Abogado	-

Fuente: Estudiantes de Derecho X semestre.

Todos los entrevistados desempeñan cargos similares, pero laboran en distintas instituciones oficiales, esto se hizo con el fin de forjar una visión completa acerca de la aplicación de la libertad religiosa y de cultos y del pluralismo religioso en el Municipio, gracias a las diferentes perspectivas brindadas desde la visión y misión de cada Institución.

Además, se llevaron a cabo encuestas a estudiantes de primaria y secundaria, pertenecientes a diferentes instituciones educativas públicas del municipio de Cúcuta, así como encuestas a padres de estudiantes pertenecientes también a diferentes instituciones educativas públicas del municipio de Cúcuta. Cada uno de los encuestados pudo leer en la encuesta realizada a través de formato de Google (Ver anexos No.6-7), de qué se trata la investigación y en qué se estarían involucrando al participar en la realización de la encuesta.

Es importante agregar que las encuestas no fueron realizadas en instituciones específicas, sino que se optó por preguntar a niños/as y adolescentes en edad escolar, además de padres de los mismos, que se encontraban en parques públicos o centros comerciales, para así tener variedad. Aunque algunas instituciones se repiten, las respuestas no son complemente iguales, se pudo evidenciar que a pesar de que coincida el lugar de estudio, algunos estudiantes no están seguros de cuáles son las reglas y qué sucede si van en contra de ellas.

5.2 Análisis de contenido

El análisis de contenido es tratado como una “técnica lógico-lingüística” aplicable a la reelaboración y reducción de datos, que se beneficia del enfoque emergente propio de la investigación cualitativa. “El propósito del análisis de contenido es la ‘inferencia de conocimientos relativos a las condiciones de producción (o eventualmente de recepción), con ayuda

de indicadores (cuantitativos o no)' (Bardin, 1996, p. 29)". Teniendo en cuenta la definición anterior, el análisis de contenido se desarrolla de la siguiente manera:

Una vez identificados los documentos que definen y desarrollan el derecho constitucional a la libertad religiosa y de cultos, estos se tomaron como base para el análisis de las entrevistas y encuestas realizadas, puesto que el tercer objetivo busca analizar la aplicación de este derecho en algunas instituciones educativas públicas y/u oficiales en el municipio de Cúcuta.

En lo que concierne a la información documental cuantitativa se logró identificar cuánto conocimiento tiene la población involucrada directamente con el desarrollo del derecho a la libertad religiosa y de cultos en las instituciones educativas: los estudiantes. Gracias a las encuestas se determinaron qué religiones son más comunes en el municipio, cómo las instituciones relacionadas aplican el laicismo realmente o cuánta importancia le dan a la libertad religiosa y al multiculturalismo en las aulas de clase.

Los datos obtenidos en la transcripción de entrevistas serán presentados a través del método de triangulación de datos, para Cowman (1993), la triangulación se define como la combinación de múltiples métodos en un estudio del mismo objeto o evento para abordar mejor el fenómeno que se investiga. Una vez establecido este método se hará más fácil y práctico cumplir lo planteado en los objetivos de la investigación.

5.3 Categoría de Análisis

Las entrevistas fueron diseñadas y desarrolladas tomando como categorías de análisis aquellas que tuvieran relación con el desarrollo que se da al derecho a la libertad religiosa y de cultos en cada institución, es decir: factor social y factor estructural, dentro de ellos se encuentra

la función desempeñada por el entrevistado, cátedra impartida, obligatoriedad, y repercusiones, las últimas 3 aplicadas a las entrevistas realizadas a los funcionarios de instituciones educativas.

5.4 Análisis de entrevistas

Luego de recolectada la información, se realizó el análisis de entrevistas con base en las categorías propuestas, buscando con esto se logre dar cumplimiento al objetivo y relacionar y saber qué sucede respecto al derecho a la libertad religiosa y de cultos en las Instituciones.

5.4.1 Factor social

En el factor social influyen las relaciones, las características sociodemográficas, es decir, cultura y entorno. Es un factor que claramente debía tomarse en cuenta en una investigación que trata sobre un derecho fundamental que de cierta manera se ve influenciado por creencias propias de un lugar, de una familia, de un entorno. El factor social analiza el entorno en que se desenvuelve el ciudadano, el estudiante, la manera en que desarrolla su derecho a la libertad religiosa y de cultos, gracias a ello logramos identificar que a pesar de que la Ley es general, cada Institución la desarrolla a su manera, busca la adaptación. En el caso de las Instituciones educativas, los encargados y directivos buscan que cada miembro de la institución se sienta incluido, y en el caso de la Alcaldía, pudimos saber que se están adelantando procesos en pro de la promoción del pluralismo religioso.

“Últimamente se ha buscado que sea una cátedra más ecuménica, que sea historia de las religiones, pero no es el fin, yo creo que el fin último es así como la ética, el fin es más que toque la dimensión afectiva del muchacho y menos la intelectual, la intelectual pues también pero más la afectiva” (Javier García)

“Aquí no se ve religión, no les enseñamos a rezar a los niños, lo que hacemos es darles algo que de la religión les sirva para formarse integralmente. Cuando decimos integralmente es porque los queremos como seres realizados en su persona, pero también como ciudadanos que conforman una sociedad y que van a generar impacto en una sociedad, en su núcleo familiar, eso es realmente lo que hacemos en este colegio. Por eso si usted me pregunta si se da la cátedra religiosa pura, eso no se imparte en el colegio y menos como catequesis.” (Judith Villavivencio)

“En la Institución Educativa como es pública pues solamente nos inclinamos básicamente a los lineamientos curriculares no confesionales. Pero como el colegio es religioso entonces hacemos actividades religiosas, entre otras, Eucaristías (...)” (Aristóbulo Becerra)

Con eso logramos inferir que esta cuestión es tanto objetiva como subjetiva, se plantea una idea y se adapta y acomoda a las circunstancias que se presentan.

5.4.2 Factor estructural

Para que la visión y misión de una Institución se cumplan, es necesario que cada una de las decisiones sean compartidas con la comunidad, además de que, para la toma de cada decisión, debe tenerse en cuenta la opinión de cada miembro de la comunidad. Es un factor importante cuando se trata de un tema que abarca el interés de todos los individuos. En las instituciones debe haber horizontalidad en las relaciones de trabajo, decisiones ecuanímes resultado de procesos participativos, grupos y/o personas especializadas en el tema. La unión fomenta el correcto desarrollo y cumplimiento de los derechos de manera individual y en comunidad, en las instituciones entrevistadas se realiza de la siguiente manera:

“Aquí tratamos de ser más ecuménicos, pero de todos modos todavía seguimos la orientación de la mayoría católica (...)” (Javier García)

“Aquí siempre les digo que todos son especiales, que por el hecho de ser minoría no debe haber discriminación, aquí hay diversidad y se puede expresar de la manera en que quiera, es algo que está muy avanzado en este colegio. Por ejemplo, al hablar conmigo o con cualquier coordinador se puede encontrar un común denominador en el lenguaje y en el pensamiento.”
(Judith Villavicencio)

“Nosotros no podemos salirnos del marco de la Ley, lo básico es que no es confesional, entendemos que es una dimensión religiosa y que es afín a todos, que es primigenia, o sea, los seres humanos tenemos alguien en quién creer, por ser mamíferos tenemos alguien a quien seguir. Los temas que se abordan son temas que guardan una profunda relación con todas las religiones, pero si el padre de familia menciona algo, el colegio tiene un asunto con la ética, entonces se acomodaría con la clase de ética.” (Aristóbulo Becerra)

En este momento lo que se está haciendo a través de la secretaría de gobierno, es precisamente implementar la política pública Nacional en el municipio; básicamente es la función de mi contrato, la aplicación de la política pública, establecer mecanismos de participación de las diferentes comunidades religiosas y tratar de establecer el canal de participación de la comunidad religiosa. (Johanna Duarte)

Entonces, en cada Institución sin importar su índole, la estructura es un factor importante e influyente a la hora de sacar conclusiones.

6. Análisis e Interpretación de Resultados

6.1 Datos Cuantitativos

La encuesta realizada está organizada en las siguientes categorías para estudiantes: Datos generales, formación religiosa del estudiante, experiencia religiosa en la institución, actitud de la institución frente a la libertad religiosa y de cultos y el pluralismo religioso y conocimiento del pluralismo religioso por parte del estudiante; y las siguientes categorías para padres: datos generales, actitud frente a la enseñanza académica religiosa y conocimiento acerca del pluralismo religioso y su aplicación en la educación.

Gracias al enfoque cualitativo se interpreta, analiza y exponen variables acerca de la experiencia religiosa en el marco estudiantil, a partir de las perspectivas y vivencias de estudiantes y padres o acudientes de estos estudiantes pertenecientes a algunos colegios públicos del Municipio de Cúcuta, obtenidas en el instrumento aplicado (encuesta).

Teniendo una gran población estudiantil en el municipio de Cúcuta, se escogió como muestra 25 estudiantes de diferentes colegios del municipio de Cúcuta, y 18 padres o acudientes de familia de estudiantes.

6.1.1 *Estudiantes*

6.1.1.1 Datos generales. Esta categoría menciona los datos generales del estudiante o del padre/acudiente, relevantes en la investigación (nombre de la institución educativa, grado que cursa), es necesario mencionar el contexto en el que se desarrolla cada experiencia. La realidad que rodea a la persona marca la personalidad y perspectiva de la misma, y así, la forma de ver e interpretar esta realidad.

Tabla 3. Nombre de la institución educativa

INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CANTIDAD DE ESTUDIANTES ENCUESTADOS
Institución Educativa Colegio Mariano Ospina Rodríguez	7
Institución Educativa INEM José Eusebio Caro Cúcuta	3
Institución Educativa la Divina Pastora	2
Instituto Técnico Nacional de Comercio	4
Colegio Sagrado Corazón de Jesús	1
Institución Educativa Francisco de Paula Santander	1
Colegio Los Santos Apóstoles	2
Escuela Normal Superior María Auxiliadora	1
Colegio Municipal María Concepción Loperena	1
Institución Educativa San Francisco de Sales	1

Institución Educativa San José – El Trigal	1
Instituto Técnico Mercedes Ábrego	1

Fuente. Estudiantes de Derecho X semestre, UFPS.

El 100% de los estudiantes pertenecen y asisten a un colegio de carácter público u oficial, podemos observar que la mayoría de estos colegios de alguna manera se relacionan con la religión, sus nombres inmediatamente nos llevan a pensar en la religión y de manera específica en la iglesia católica, esto significa que, de entrada, el laicismo no se desarrolla completamente.

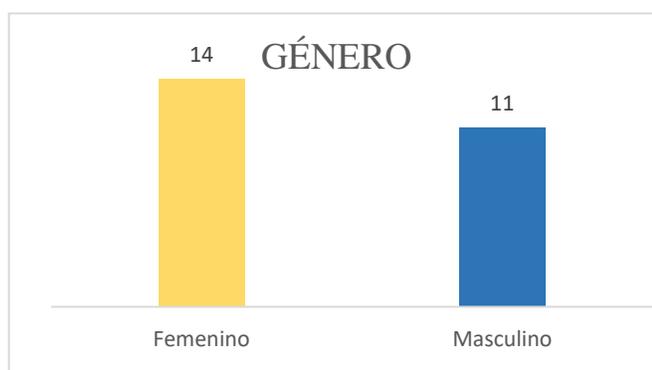


Figura 2. Género

En la muestra seleccionada 14 estudiantes son mujeres y 11 son hombres, lo que equivale respectivamente al 56% y 44% del 100% de la población total. La distribución por género busca demostrar lo diferente de la experiencia desde los sentimientos, emociones, pensamientos, ideas, creencias, lógica, razón e intuición. Es importante recalcar que la diferencia de género actúa frente a la manera de responder emocionalmente, esto es causado por las distinciones en las estructuras cerebrales y hormonales sexuales, además de la evolución adaptativa (Deng Y, Chang

L, Yang M, Huo M, Zhou R. Gender Differences in Emotional Response: Inconsistency between Experience and Expressivity. PLoS One . 2016;11(6):e0158666).

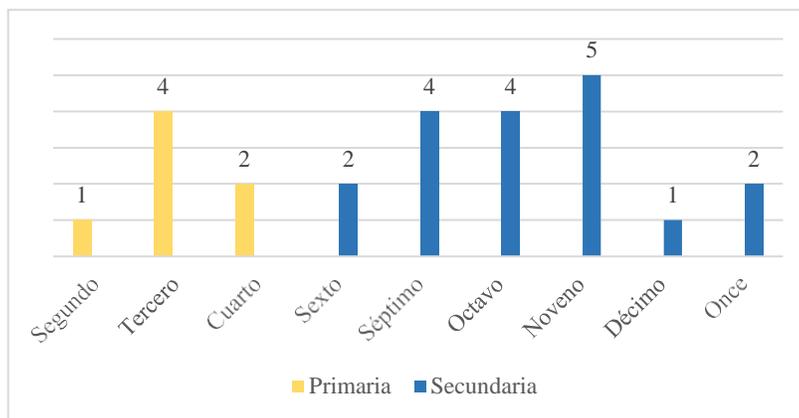


Figura 3. Grado que cursa

Se logró obtener aproximadamente una respuesta de estudiante por grado académico, (exceptuando primer y quinto grado). La importancia de clasificar a los estudiantes encuestados en su grado de escolaridad además de saber qué educación se recibe de primer año hasta el último año escolar, es saber un aproximado de las edades de los estudiantes.

Al conocer qué promedio de edad tienen los estudiantes aparecen un par de variables a analizar. Los estudiantes de primaria están en sus primeros años de vida, lo que hace que por el momento sus creencias sean las mismas de sus padres, puede que la mayoría de ellos no conozcan las diferentes religiones existentes y no reconozcan el pluralismo religioso, es más, hasta ahora de seguro no se han cuestionado si está bien creer en lo que creen, y mucho menos, si quieren no creer o creer en algo diferente. De la misma manera aquellos estudiantes que inician secundaria (sexto, séptimo y octavo) están más cerca a seguir creyendo en lo que creen las personas de su entorno, las personas cercanas a ellos; en este momento, estando en una edad

promedio entre los 10 y 14 años, los estudiantes recién empiezan a cuestionarse el por qué son adeptos a cierta comunidad y qué pasa en las demás comunidades. Por último, tenemos los estudiantes que finalizan secundaria (novenos, décimos y once grado) los cuales su edad oscila entre los 15 y 17 años, este grupo de encuestados se encuentra en una edad en que su pensamiento está cambiando, esto con aras de adaptarse a su entorno social, en este tiempo la persona busca forjar una identidad propia a partir de sus conocimientos, asume responsabilidad religiosa y empiezan a surgir pensamientos más profundos acerca de su fe y su credo. Durante la adolescencia hay una mayor reflexión crítica sobre su propia imagen de Dios –mayormente inconsciente–, convirtiendo su compromiso religioso (o falta de ello) en una opción personal (Radziwiłłowicz & Tracz, 2014). Algunos investigadores, entre ellos Tamminem (1994, citado en Mitchell et al. 2012) postulan que en la adolescencia la relación íntima con Dios disminuiría, contrario a las otras relaciones que mayormente se forjan en la misma etapa.

6.1.1.2 Formación religiosa del estudiante. En casa a cada individuo se forjan valores, y uno de estos valores son los religiosos. El primer lugar donde el estudiante escucha hablar de un ser superior es su hogar, de allí adquiere la primera influencia que lo ayuda a forjar una visión y conciencia acerca de la religiosidad.

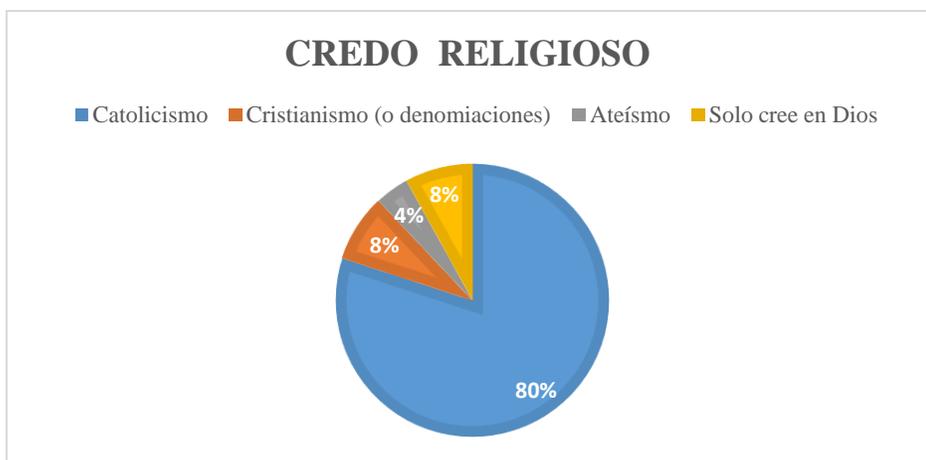


Figura 4. Credo Religioso

El 80% de estudiantes se considera cristiano católico, lo que claramente demuestra que la tradicional Iglesia católica sigue predominando en el país, esto a pesar de la llegada de nuevas iglesias, de la aparición de nuevas teorías en contra de la Iglesia católica y la disminución de adeptos que cada año aumenta. Con esto se logra determinar que se siguen las tradiciones que vienen de años atrás, y que, aunque la persona ponga en duda el seguir en la iglesia o no, de cierta manera se siente y sigue vinculada a ella. Además de que también se ve en la necesidad de creer el algo o en alguien, y nada más fácil que creer en lo que no solo se aprendió en casa, sino que también fue infundido en la educación mediante las clases de la asignatura religiosa.

Para completar el 20% faltante, los estudiantes encuestados respondieron de la siguiente manera: 8% corresponde a 2 estudiantes que se consideran cristianos evangélicos, 8% a 2 estudiantes que dicen solo creer en Dios sin verse en la imperiosa necesidad de pertenecer fielmente a una iglesia o cumplir con las actividades que por costumbre la misma realiza, por último, el 4% final equivale a 1 estudiante que se reconoce como ateo, tal como se mencionó

antes, en la etapa de la adolescencia el estudiante decide apropiarse de su conciencia religiosa y decide si creer o no. Cada una de las personas mencionadas en este último recuento, a pesar de ser minoría, se siente segura de su creencia y se adapta a un entorno mayormente católico.

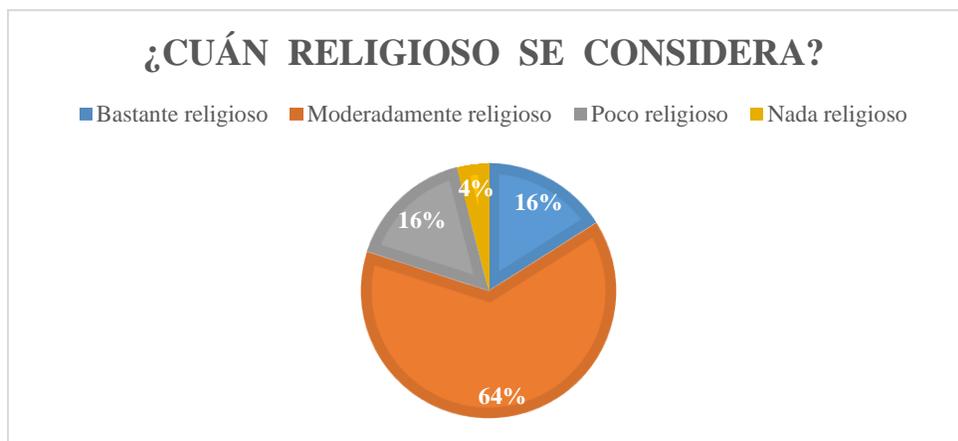


Figura 5. ¿Cuán religioso se considera?

El 64% que equivale a 16 estudiantes, es decir, la mayoría, se considera moderadamente religioso, lo que significa que a pesar de pertenecer a la iglesia y tener una creencia establecida, no consideran que su comportamiento cumpla todos los requerimientos que la iglesia exige. Seguidamente encontramos 16% (4 estudiantes) que se consideran bastante religiosos y 16% (4 estudiantes) que se consideran poco religiosos, entonces está allí el mismo número para personas que creen son firmes en su fe, seguidores fieles de la iglesia y quienes solo piensan que hacen ciertos rituales más por costumbre y no porque realmente quieran saber su significado y su trascendencia. Por último y para alcanzar el total, encontramos el estudiante que se proclamó como ateo, cuya respuesta obvia fue que no es religioso en lo absoluto.

6.1.1.3 Experiencia religiosa en la Institución. La experiencia religiosa corresponde a las vivencias espirituales que tiene el individuo referente a un ser superior. La experiencia religiosa es el desenvolvimiento y desarrollo de la fe desde la escucha y entrega a los demás.



Figura 6. ¿Se siente cómodo con la formación académica religiosa impartida en clase?



La clase de educación religiosa es una asignatura que hace parte del Proyecto Educativo Estudiantil PEI (Ley 133 de 1994) y los estudiantes son libres de elegir si ver esta asignatura o no, esto con el objeto de buscar el cumplimiento de su derecho a la libertad religiosa. En la encuesta realizada se puede observar que el 100% de los estudiantes reciben clases de educación religiosa dentro de su currículo escolar. Aquí es importante recordar que la mayoría de los estudiantes están vinculados a instituciones educativas diferentes y que solo algunos comparten lugar de estudio, ahora sí, de los 25 estudiantes encuestados, 19 dicen sentirse cómodos con la formación religiosa recibida en el aula de clase y dentro del plantel educativo, piensan que la experiencia es agradable y que de cierto modo estas clases complementan lo aprendido en casa y les ayudan a resolver interrogantes.

En cuanto a los demás estudiantes, 4 de ellos respondieron que tal vez se sentían cómodos, ya que ven las clases de religión como algo monótono y que simplemente está en el currículo por obligatoriedad, no les desagrada ser partícipes pero de alguna manera ver esta clase no aporta algún conocimiento o experiencia útil a su vida; 2 estudiantes dicen no sentirse cómodos con las clases de religión, es una clase que más bien les parece molesta y de alguna manera esto puede influir en una baja en el desempeño académico.



Figura 7. ¿Piensa que es necesario que se realicen eventos religiosos en la institución?

En cuanto a la realización de eventos religiosos en la institución, el 76% de estudiantes considera que sí es necesario que estos se lleven a cabo. Las muestras culturales y religiosas ayudan al estudiante a reforzar costumbres y recordar tradiciones, los estudiantes cuya respuesta fue sí, argumentan que este tipo de actividades complementan lo que en casa aprenden, pero en el colegio lo aprenden de una manera más didáctica y lúdica, lo cual hace que sea más interesante.

Un 12% piensa que tal vez sean necesarios, creen que en ciertos momentos son aburridos y repetitivos. El último 12% responde de manera negativa a la realización de eventos religiosos en la institución educativa. Algunos estudiantes arguyen que estos eventos van en contra de la libertad religiosa, adeptos a religiones diferentes a la católica muestran inconformidad ante ciertas celebraciones que para ellos no tienen relevancia alguna.

Figura 8. ¿Ha dejado de asistir a algún evento religioso por razón de su credo?



Figura 8. ¿Ha dejado de asistir a algún evento religioso por razón de su credo?

El 88% de los estudiantes respondió que no ha dejado de participar en los eventos religiosos realizados en la institución, la mayoría de los eventos realizados van encaminados a la fe católica, y la mayoría de respuestas fueron obtenidas de estudiantes católicos, por lo que para ellos este tipo de eventos no son algo en lo que se sientan incómodos de participar. El 12% de los estudiantes respondió que sí ha dejado de asistir a actividades religiosas, estos tres estudiantes tienen en común que pertenecen a religiones diferentes a la católica, dicen que a los eventos que evitan asistir son los eventos extraclase, como misas o cosas de ese tipo.

6.1.1.4 Actitud de la institución frente al pluralismo religioso. Esta sección refiere el comportamiento y manejo organizacional y participativo que da la Institución educativa al pluralismo religioso. Es la manera en que la Institución se enfrenta a las diferentes posturas teológicas, cómo dinamiza y responde a las necesidades de cada uno de los estudiantes y hace que cada uno de ellos sienta que su derecho a la libertad religiosa se está haciendo valer.

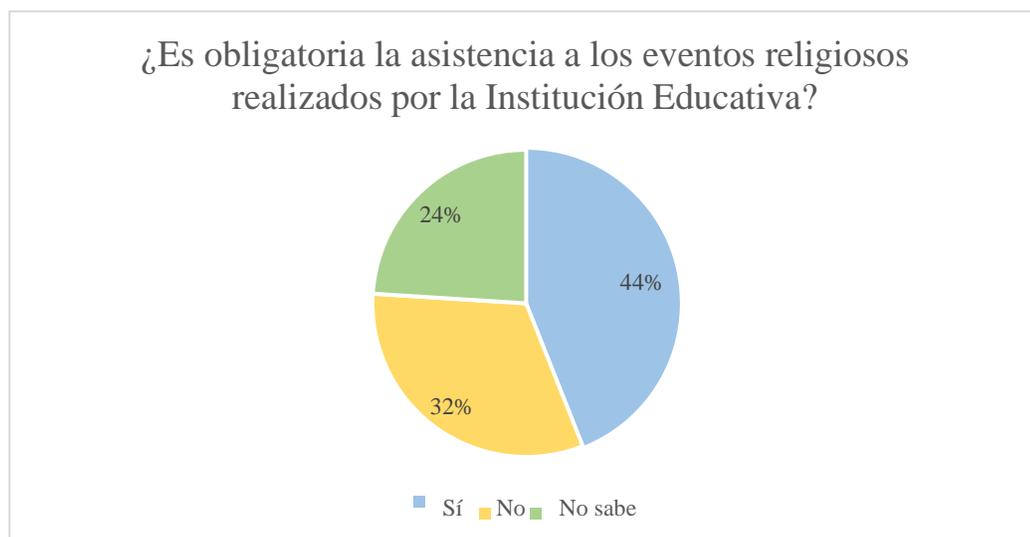


Figura 9. ¿Es obligatoria la asistencia a los eventos religiosos realizados por la Institución Educativa?

Podemos observar que en esta gráfica los porcentajes difieren un poco más. La mayoría de estudiantes afirma que en su institución la asistencia a los eventos religiosos es obligatoria, no importa cuál sea el evento y si este es acorde a su credo. Ahora bien, 8 estudiantes dicen que en sus colegios la asistencia a estos eventos no es obligatoria y 6 personas dicen no saber o no estar seguras de si la asistencia es obligatoria o no.

Se hace importante recalcar que, aunque se buscaron diferentes instituciones, algunos estudiantes coincidieron en plantel institucional y revisando respuestas, aquellos que comparten institución educativa dan respuestas contradictorias entre sí, es decir, la misma institución no se toma la tarea de explicar qué derechos tienen o qué obligaciones deben cumplir. Lo que se refiere a la libertad religiosa y de cultos, a pesar de ser un derecho fundamental, se ve como algo poco relevante en las instituciones, y solo aquél que realmente quiere investigar o se siente inconforme es quien recibe información más detallada.

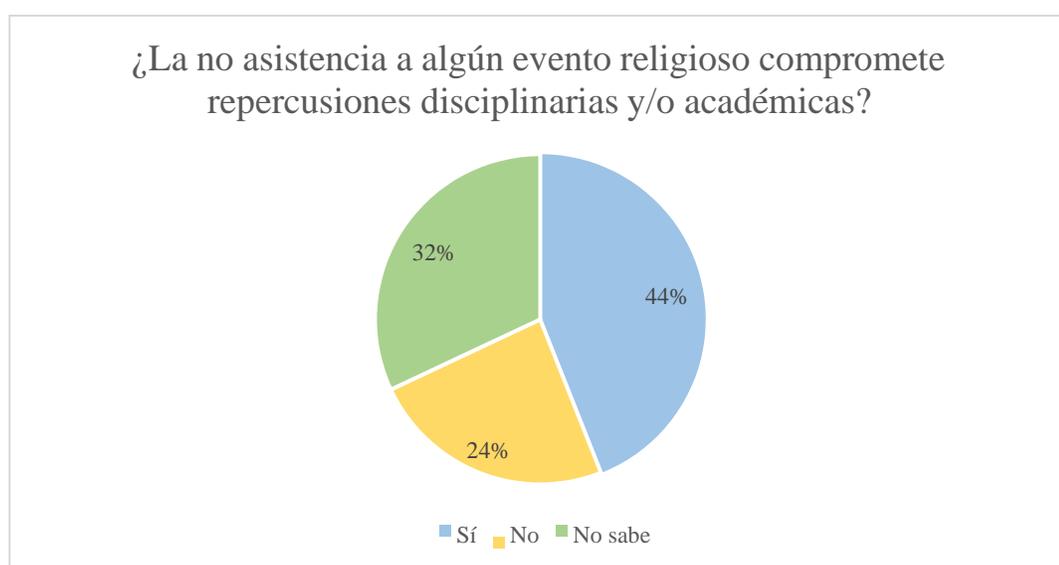


Figura 10. ¿La no asistencia a algún evento religioso compromete repercusiones disciplinarias y/o académicas?

Es cierto que los eventos religiosos hacen parte de los eventos culturales escritos en el currículo escolar, pero tal como lo dispone la ley, la asistencia y/o participación en los mismos no debería acarrear sanciones disciplinarias o académicas. Para esta pregunta 11 estudiantes

contestaron que la no asistencia sí compromete algún tipo de sanción, entre ellas está una tarea

extra o incluso reprobar la materia. Ahora, 6 estudiantes comentan que no trae repercusión alguna si la no asistencia está debidamente fundamentada; el porcentaje restante respondió que no sabe porque cada que hay un evento religioso asiste y nunca se ha preguntado qué pasaría si no lo hace.

Respecto a lo que los estudiantes llaman “sanción”, podría considerarse que es simplemente la equivalencia a la participación en el evento, es decir, de alguna manera eso debe ser calificado y/o evaluado. También depende de si el estudiante justifica debidamente el motivo de su no participación.

6.1.1.5 Conocimiento del laicismo y pluralismo religioso por parte del estudiante.

Abarca el conocimiento que ya se posee y la capacidad de entender las formulaciones de nuevas religiones y nuevas teorías teológicas que responden a las necesidades que la humanidad genera en la medida que avanza el tiempo.

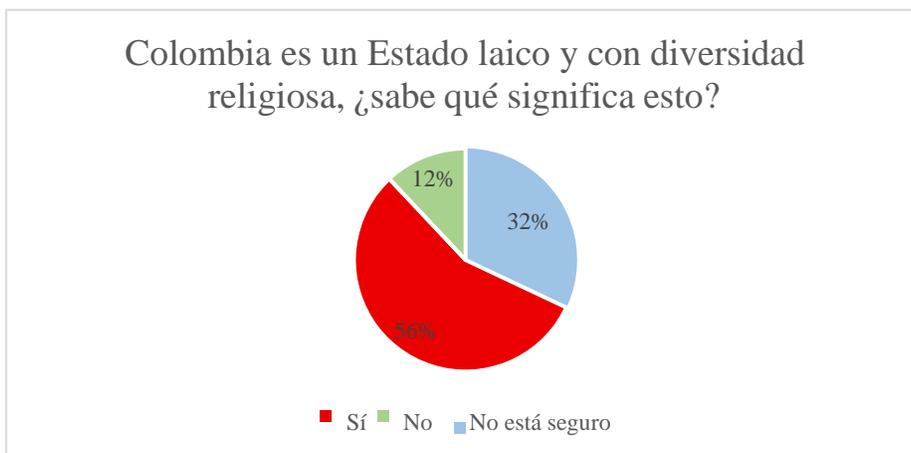


Figura 11. Colombia es un Estado laico y con diversidad religiosa, ¿sabe qué significa esto?

El 56% de los estudiantes no tenía conocimiento acerca de lo que se preguntó, no sabía el significado de “laico” y poco sabía acerca de la diversidad religiosa. Cuando se realizó la encuesta se hizo una breve explicación.

El 32% respondió de manera afirmativa, en este caso fueron ellos quienes de manera breve explicaron lo que sabían, comentaron que del pluralismo religioso habían escuchado en casa, algunos en la iglesia y otros en el colegio.

El 12% restante respondieron que no estaban seguros, que en algún momento habían escuchado acerca de ello en los lugares mencionados con anterioridad, pero que nunca había sido un tema tratado a fondo.

En los colegios se debería comentar más acerca de esto, ya que es donde se adquiere el conocimiento básico general que servirá para mejorar la convivencia y la vida social. Podemos observar que el conocimiento es muy banal y que no forja bases fuertes para que los estudiantes puedan desenvolverse bien en un diálogo religioso.

Es importante recordar que el futuro profesional necesita conocimientos religiosos claves para desarrollarse en la sociedad que enfrentará.

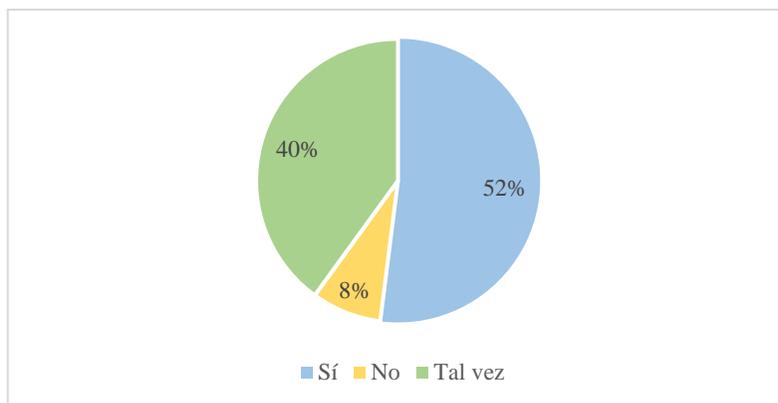


Figura 12. ¿Le gustaría conocer más acerca del derecho a la Libertad Religiosa y de Cultos contemplado en el artículo 19 de la Constitución Política vigente?

Para finalizar, se preguntó a los estudiantes si querían conocer más acerca del tema, a lo que la mayoría de ellos respondió que sí, lo que demuestra que este tema llama la atención de los estudiantes. En segundo lugar 10 estudiantes respondieron que tal vez querrían saber acerca del tema.

Todos reconocieron que el conocimiento general acerca del pluralismo religioso, será de utilidad en la interacción familiar, estudiantil, comunitaria y la vida en sociedad en general.

6.1.2 Padres

6.1.2.1 Datos Generales. Comprometen los conocimientos básicos necesarios para la investigación, es decir, cuántos de sus hijos se encuentran matriculados en un plantel estudiantil y cuál es el credo que profesan.

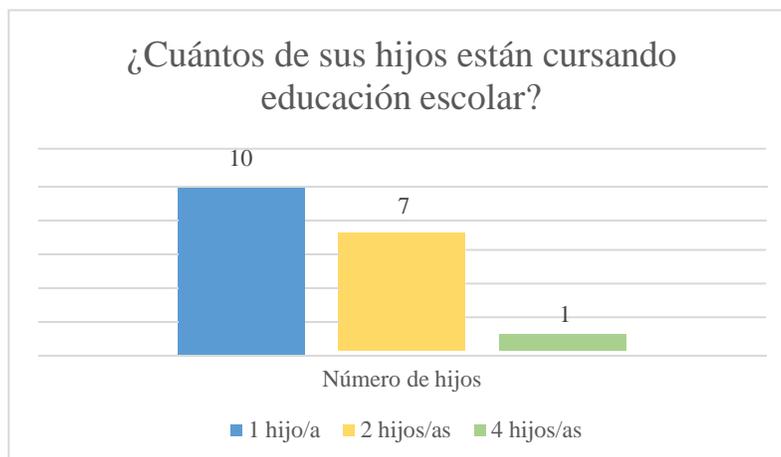


Figura 13. ¿Cuántos de sus hijos están cursando educación escolar?

La totalidad de padres encuestados fue de 18, los resultados se distribuyen de la siguiente manera: 10 padres afirman tener un hijo matriculado en una Institución educativa, 7 afirman tener 2 hijos matriculados en una Institución Educativa y 1 persona afirma que 4 de sus hijos están matriculados a una Institución Educativa pública u oficial.

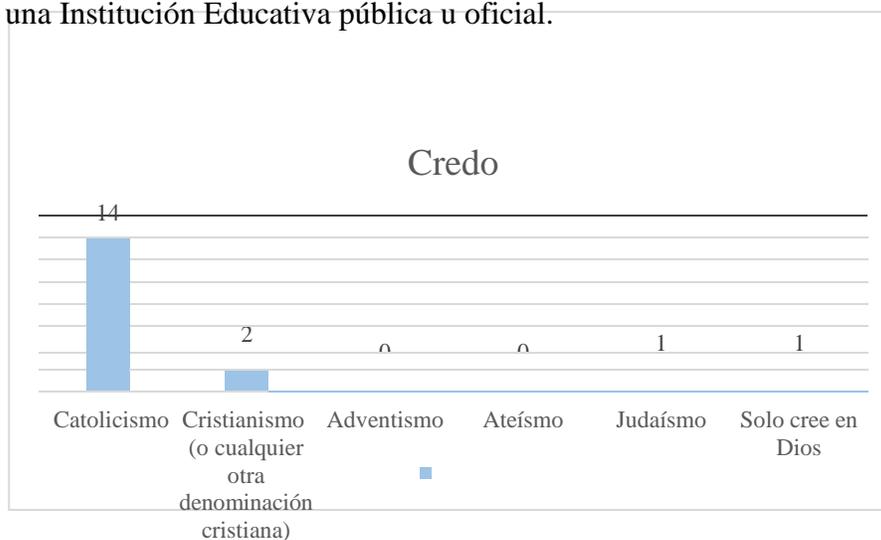


Figura 14. ¿Qué credo profesa?

Tal como se vio en la encuesta realizada a estudiantes, la mayoría de padres encuestados profesan el catolicismo, lo que confirma que la religión se aprende en casa y en el colegio recién se empiezan a realizar cuestionamientos y planteamientos nuevos, por lo que la religión de los estudiantes en su mayoría es igual a la de sus padres o mentores.

Dos padres de familia responden que profesan el cristianismo o una de sus denominaciones. Por último, una persona dice pertenecer al judaísmo y otra dice solo creer en Dios.

Al igual que en la encuesta a estudiantes hubo variación en las respuestas, claramente podemos notar que en el país se da el pluralismo religioso.

6.1.2.2 Actitud frente a la enseñanza académica religiosa. Es importante recordar que, aunque Colombia se proclame como país laico, algunos maestros de la asignatura religiosa a la hora de impartir la cátedra, lo hacen bajo un criterio subjetivo y no objetivo, por ello es necesario saber qué opinan los padres del conocimiento religioso que adquieren sus hijos en la institución educativa.

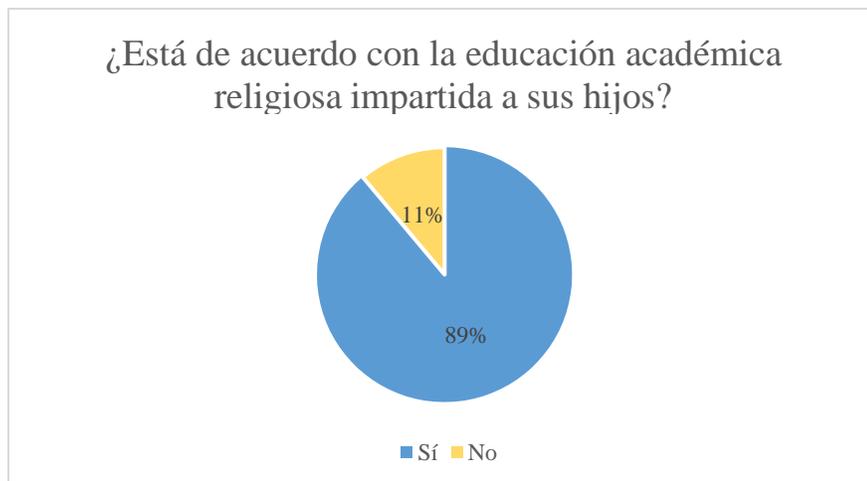


Figura 15. ¿Está de acuerdo con la educación académica religiosa impartida a sus hijos?

El 89% de los padres está de acuerdo con la cátedra religiosa que imparte la institución. A su criterio, la enseñanza adquirida en el colegio no influye lo que el estudiante aprendió en casa, por el contrario, lo complementa.

El 11% no está de acuerdo, estas 2 personas son de credos diferentes al cristiano católico y consideran que la enseñanza impartida está muy limitada y más bien estructurada en la subjetividad del maestro.

6.1.2.3 Conocimiento acerca del pluralismo religioso y su aplicación en la educación.

El conocimiento trasciende y se transmite. En casa se transmiten los primeros conocimientos acerca de cualquier tema, por lo que era relevante preguntar a los padres qué tanto abarca su saber acerca del pluralismo religioso.

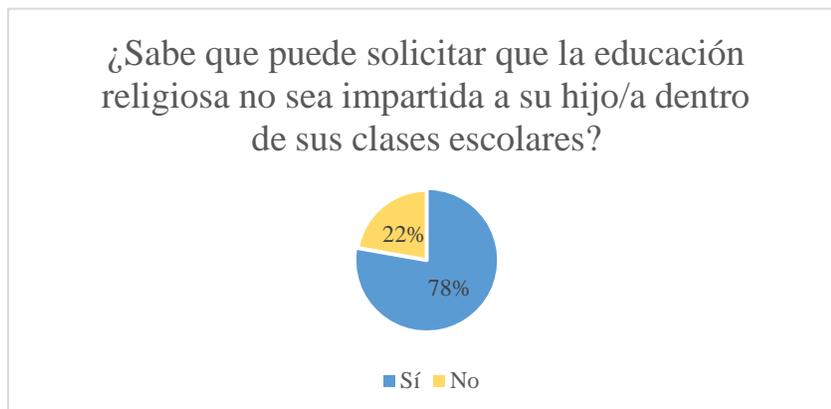


Figura 16. ¿Sabe que puede solicitar que la educación religiosa no sea impartida a su hijo/a dentro de sus clases escolares?

El 78% de los encuestados dio respuesta afirmativa a esta pregunta, comentaron que esto lo sabían porque lo escucharon o leyeron alguna vez por algún medio de comunicación o en algún momento se los hicieron saber en la institución educativa.

El porcentaje faltante no sabía nada al respecto, así que de manera rápida se explicó que esto se podía hacer y qué significaba.



Figura 17. Colombia es un Estado laico y con diversidad religiosa, ¿sabe qué significa esto?

6.2 Análisis de datos cualitativos

Este análisis se realiza a partir de dos presupuestos que son el desarrollo jurisprudencial que se ha realizado en torno al derecho fundamental a la libertad religiosa y de cultos contemplado en el artículo 19 de la Constitución Política de Colombia, y el segundo es la aplicación que las Instituciones Públicas escogidas le han dado a este derecho. El resultado que se demostrará se pudo inferir gracias a la recolección de datos cualitativos y su posterior análisis.

Desde antes de que se proclamara oficialmente como laico el Estado de Colombia en 1991, el país ya venía desarrollando e implementado cambios, desde la constitución anterior se reconocía que la sociedad colombiana era una sociedad pluralista e incluyente.

Cuando entra en vigencia la Carta Magna de 1991, ya se pudo encontrar que el país no tiene una religión oficial, y que, por tanto, se reconocería plena libertad religiosa y de cultos. Posterior a esto muchas discusiones surgieron, era difícil que un país con una trayectoria religiosa conocida cambiara y se oficializara como laico. A lo largo de los años ha nacido bastante jurisprudencia que abarca el tema religioso, además de pactos entre Colombia y el exterior, con el fin único de promover el cumplimiento de este derecho.

Cada uno de los tratados, pactos, convenios y acuerdos firmados establece la correcta manera en la que el pluralismo religioso y la libertad de cultos debe llevarse a cabo. Con los datos recolectados se induce que en el país se ha buscado dar promoción a este derecho fundamental, pero a pesar de esto hay mucha desinformación por parte del pueblo colombiano.

La situación es diferente en manera dogmática y pragmática, en los documentos, leyes y jurisprudencia revisada, se denota que se busca la igualdad para todas las confesiones y que el fin es la inclusión; por otro lado, en la praxis, se ve cómo algunas comunidades se sienten menos privilegiadas que otras, incluso sin pertenecer a una comunidad, con solo mirar desde fuera, se puede aducir que ciertas confesiones tienen un trato preferencial. No es esto lo que busca el Estado, pero no se puede negar que la costumbre es guiarse por la mayoría y en este caso, la mayoría de adeptos en el país pertenecen al credo cristiano católico. Existe una dicotomía vista a diario, pero el Estado busca eliminarla, esto lo pudimos notar por ejemplo hablando con la

encargada del tema en la Alcaldía de San José de Cúcuta, quien nos comentó que se estaba desarrollando un comité que tenía el fin único de promulgar y promocionar el pluralismo religioso.

En cuanto al segundo presupuesto de análisis, al revisar las entrevistas realizadas se infiere que las leyes que desarrollan la libertad de cultos en las instituciones educativas son llevadas a cabo de manera tal que cada uno de los miembros de la institución se sientan incluidos, así que los directivos toman la ley y la modifican y adaptan. Los directivos como educadores intentan propagar el conocimiento y promocionar la igualdad de derechos, es un trabajo que debe realizarse a diario y que debe hacer un proceso adaptativo, es complejo y variante. Los estudiantes pueden ver estos cambios, a veces no encontrarle sentido y pensar que el protocolo es innecesario. Por lo visto, es necesario continuar con el incentivo por parte de directivos y el compromiso por parte de estudiantes; estamos todos de acuerdo con que el tema religioso es un tema propio del ser humano, un tema que a través de las décadas nos ha ayudado a desarrollarnos y a avanzar.

Conclusiones

La religión es un eje temático con un componente histórico, social y cultural que ha hecho parte de las civilizaciones hasta la actualidad, siendo trascendental en la organización política y económica de los pueblos, revestido de autoridad civil, moral y espiritual.

Colombia es un ejemplo de la presencia histórica de la religión, sus territorios precolombinos eran habitados por pueblos amerindios cuya cosmogonía y arjé de las cosas era producto de los dioses, al ser teístas poseían cultura religiosa con prácticas esquematizadas y desarrolladas, cuyas mayorías de deidades eran representaciones de los fenómenos naturales que podían observar.

En la totalidad de la edad media y mayormente en la edad moderna la religión ocupaba un papel hegemónico en las civilizaciones de occidente, y en la tierra americana recién descubierta, cuya institución religiosa más representativa fue la Iglesia Católica.

Para después de la mitad del siglo XVII las instituciones religiosas empezaron a perder autoridad civil, política y económica debido a los movimientos religiosos en Europa, en especial la Revolución Francesa. Estos movimientos revolucionarios, intelectuales y artísticos concebían al Estado como una institución independiente de la iglesia, es allí donde se establece el principio de separación Estado-Iglesia, puesto que a la iglesia se le despoja de sus intervenciones en la vida pública y se le suprime su participación en la política, que pasa a recaer exclusivamente en el Estado, asimismo el estado no tiene injerencia alguna en los temas que corresponden estrictamente a la iglesia, es así que se da plena autonomía a cada institución.

Estas ideas libertarias que tuvieron inicio en Francia, fueron viajando desde Europa a la América Europea, y más allá de la separación del Estado-Iglesia, se propagó la bandera de la libertad e igualdad, consignas junto a la fraternidad de la Revolución Francesa, de esta manera entre la primera a tercera década del siglo XIX, los movimientos independentistas en la actual Latinoamérica fueron logrando emancipaciones de sus colonias. Ya lograda la independencia, la relación entre la Iglesia y el Estado se fue alejando y debilitando, en Colombia el Estado le fue retirando concesiones a la Iglesia Católica, y no es hasta la promulgación de la actual constitución de 1991 que se da la ruptura definitiva entre el Estado y la Iglesia, y Colombia se configura como un Estado aconfesional.

Actualmente en la cultura religiosa de Colombia hay una presencia mayoritaria de practicantes cristianos, asimismo la denominación católica es el credo más profesado, seguido por el protestantismo; existe una realidad histórica, y es la presencia de la enseñanza de la catedral católica y cristiana que tienen la sociedad colombiana. La realidad social no debe ser ignorada ni pasada por alto, el Estado no debe ser ajeno a la realidad social y cultural de sus ciudadanos. Colombia tiene claro esto, por lo que firmó un concordato con el Vaticano en aras de validar las relaciones eclesíásticas de la Iglesia Católica y otorgarles efectos jurídicos y civiles ante las instituciones del Estado.

En el desarrollo legislativo y jurídico concluimos que su génesis data desde la promulgación y entrada en vigencia de la actual carta magna en 1991, en donde se introduce la figura del Estado aconfesional, en donde el Estado no adopta religión oficial sino por el contrario promueve la libertad religiosa y propicia garantías para que las diferentes ideologías y prácticas religiosas puedan desarrollar, difundir y promover su doctrina religiosa de manera autónoma. En

la Constitución Política de 1991 se implementa el Derecho a la Libertad Religiosa y de Cultos como un derecho fundamental, es así que se configura como un *iusfundamental*, el cual goza de protección especial por parte del Estado.

En 1994 se reglamenta el derecho a la libertad de Cultos y religiosa y se promulga la Ley 133 de 1994 en donde se establecen los parámetros de ejercicio, divulgación, y promoción de la Libertad de cultos de forma colectiva e individual, a su vez la aceptación de la diversidad y pluralidad religiosa y la consigna aconfesional de la no adopción de religión alguna como estatal, además contempla acuerdos de derecho internacional o de derecho público entre el Estado y las Confesiones Religiosas con el fin de regular lo concerniente a la celebración de matrimonios religiosos con efectos civiles y la de la potestad de impartir la catedra religiosa. Asimismo, el Estado provee incentivos a las organizaciones que cuenten con personería jurídica y soliciten a los Concejos Municipales la exoneración de tributos de carácter local.

En lo que a la aplicación del derecho en las instituciones públicas concierne, se identifica que la opinión difiere un poco en cuanto a directivos y estudiantes (esto hablando de las Instituciones Educativas). Aunque bien es cierto que los estudiantes encuestados pertenecían a instituciones diferentes a las seleccionadas para realizar las entrevistas, se puede concluir que de manera general sucede en muchos lugares, el que los estudiantes opinen y sientan que el trato es diferente al que los directivos piensan que están brindando. Por ejemplo, existe la dicotomía entre las respuestas de las entrevistas y las encuestas; muchos estudiantes opinaron que en sus instituciones los actos culturales estaban relacionados directa o indirectamente con la religión, más específicamente con la religión mayoritaria que hemos venido mencionando todo el tiempo; y que de cierta manera hay discriminación y/o repercusiones académicas o disciplinaria cuando

un estudiante ajeno a la religión decide no celebrar uno de estos eventos. Por otro lado, los directivos y encargados comentan que se busca fomentar el pluralismo cultural, y aunque admiten que se inclinan por la mayoría religiosa a la hora de realizar eventos, esto lo hacen más por costumbre, y que en caso de que se presente inconformismo de alguna manera, ya sea dentro de las clases o en algún evento, no habría repercusión alguna; comentan incluso alternativas para cuando estas situaciones llegasen a suceder y opinan que los estudiantes en algunos casos son reprendidos en los eventos pero por fomentar la disciplina, por su comportamiento, mas no por su credo o su pensamiento.

La Corte Constitucional justo después de la promulgación de la Constitución de 1991 empezó a promover la pluralidad de cultos y la libertad religiosa. Desde la primera sentencia que trata el tema, la Corte habla del pluralismo, respeto y tolerancia como bases de un país democrático. Es necesario exaltar el trabajo que hace la Corte Constitucional, en cada una de las sentencias constitucionales ha desarrollado el derecho de tal modo que ya sea individual o colectivamente, el ciudadano sienta plena libertad; denota en cada una de las sentencias que se busca el bienestar de la sociedad y la mejora de la vida en comunidad, cambia la perspectiva de que solo las mayorías importan y también da prevalencia a las minorías. Respecto al tema con la Iglesia Católica, la Corte trata el Concordato firmado con Colombia, por ejemplo, ya que es un tema controversial; de manera detallada se encarga de explicar que a lo largo de los años se ha visto cómo la Iglesia católica ha aportado mucho al pueblo colombiano, el sentir de la iglesia es humanitario y que el fin no es convertir a la sociedad y hacer que el Estado sea confesional, sino que busca aportar bienestar y servir a la comunidad en general. En una de las últimas sentencias la Corte se encarga más bien de confirmar la definición que viene dando desde 1991, en

resumen, lo que se arguye es que en el país Dios sigue siendo invocado por el mero hecho de demostrar pluralidad religiosa y reconocimiento de cultos varios.

Entonces, según los resultados, en la medida que el tiempo avanza, Colombia no solo se reconoce, sino que también se muestra como un país incluyente y pluralista. Y en cuanto a la aplicación, desde la enseñanza estudiantil se abarca el pensamiento, la ética, y la moral, y se va dejando de lado aquellas enseñanzas confesionales en las que no importaba la opinión del estudiante.

Recomendaciones

Con base a lo visto, recolectado y desarrollado en la investigación, se considera oportuno y adecuado que:

En primera medida, el Gobierno Nacional debería desarrollar más programas de promoción y divulgación del derecho fundamental a la libertad religiosa y de cultos tipificado en el artículo 19 de la Constitución Política de 1991. Muchas confesiones a veces no se benefician de ciertos programas por el hecho de que desconocen la existencia de ellos, y su primer pensamiento es que están siendo discriminadas por ser minoría.

En segundo lugar, promover eventos donde haya participación de cada una de las confesiones, eventos que fomenten la unión, buscando que haya una mejor convivencia en sociedad. Que cada una de las confesiones y sus adeptos tengan espacios para promover y divulgar sus creencias.

En tercer lugar, campañas de promoción de las leyes y decretos que se relacionen con el derecho a la libertad religiosa y de cultos, en especial la Ley 133 de 1994 que desarrolló el artículo 19 y estableció el régimen de las libertades religiosa y de cultos, con el fin de consagrar un ordenamiento común para todas las religiones y cultos; además de la Ley 115 de 1994 o Ley General de Educación.

En cuanto a la promoción y divulgación de la Ley de Educación esto se hace bastante importante, ya que esta ley menciona lo referente a la cátedra y el plan de estudios que debe impartirse en las instituciones públicas u oficiales. En uno de sus artículos, la Ley menciona que la educación religiosa escolar hace parte de las asignaturas fundamentales, pero además hace

mención al respeto de las garantías constitucionales a la libertad religiosa y de cultos, además del derecho que padres y acudientes tienen de escoger la educación que sus hijos recibirán, por lo que, ningún estudiante será obligado a recibir la clase de educación religiosa si considera que vulnera su derecho fundamental. La necesidad de la promoción se ve gracias a que, a la hora de encuestar a padres y estudiantes, gran porcentaje de ellos no conoce de esta Ley y de las garantías que otorga, así que de cierta manera podría verse afectado el derecho fundamental.

Referencias Bibliográficas

- Meza, J., Suárez, G., Casas, J., Garavito, D., Lara, D., & Reyes., J. (2015). *Educación religiosa escolar en perspectiva liberadora*. Revista Civilizar Ciencias Sociales y Humanas, 15(28), 247-262.
- Beltrán, William M. (2020). *La clase de Religión en los colegios públicos de Bogotá: estado de la investigación*, Theologica Xaveriana (2020): 1-29.
- Nogueira Alcalá, Humberto (2006). *Libertad de conciencia, la manifestación de creencias y la libertad de culto en el ordenamiento jurídico chileno*, Revista Ius et Praxis, 12 (2) 13 – 41.
- Palomino, Rafael (2009). *Libertad religiosa y libertad de expresión*, Ius Canonicum, (XLIX, N. 98), pp. 509-548.
- Salinas Araneda, Carlos (2006). *Derecho y religión en la primera legislación chilena posterior a la libertad de cultos (1925-1939): del Estado confesional a la laicidad realista*. Revista de estudios histórico-jurídicos, (38), 331-355.
- Blancarte, Roberto (2008). *Libertad religiosa, Estado laico y no discriminación*. Cuadernos de la igualdad, núm. 9 Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación Dante núm. 14, col. Anzures, Del. Miguel Hidalgo, 11590, México, DF.
- Constitución Política de la República de Chile.

Badilla Poblete, Elvira (2008). *El concepto de libertad religiosa en algunos instrumentos internacionales sobre derechos humanos que vinculan jurídicamente al Estado de Chile*, Revista Chilena de Derecho vol. 35 n° 2, pp. 341 - 364 [2008]

Ortiz Martínez, María José (2012). *Libertad de cultos en Colombia: Entre la letra escrita y Los Orichas del Panteón Yoruba en Bogotá*. Universidad de los Andes, Colombia.

Escobar, R. A. (2017). El derecho a la libertad religiosa y de cultos en Colombia: evolución en la jurisprudencia constitucional 1991-2015. Revista Prolegómenos Derechos y Valores, 20, 39, 105-138.

Gutiérrez Q., Marcela (2011). Pluralismo jurídico y cultural en Colombia, Revista Derecho del Estado n°26, enero-junio de 2011, pp. 85-105.

Duque Valencia, Fabio Nelson (2018). *Caracterización escolar de la experiencia religiosa, en estudiantes de grado undécimo tarde del Colegio Integrado Juan Atalaya de Cúcuta*. Universidad Santo Tomás.

Bustamante Arango, Diana Marcela (2007). El Diseño de la investigación en la Facultad de Derecho.

Mata Solís, Luis Diego (2019). El enfoque de investigación: la naturaleza del estudio. Se puede encontrar en <https://investigaliacr.com/investigacion/el-enfoque-de-investigacion-la-naturaleza-del-estudio/#:~:text=Cuando%20hablamos%20de%20enfoque%20de,el%20desarrollo%20de%20la%20perspectiva>

Giraldo Ángel, Jaime (2012). Metodología y técnica de la Investigación Socio jurídica. Universidad de Ibagué, Programa de Derecho (Obras Completas; Vol. 2)

Hernández Sampieri, R, Fernández, C & Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (Quinta Edición). México D.F, México: McGraw-Hill.

Tamayo y Tamayo (2012) p.37.

Franco (2011) p.118.

Ruiz Z, Gustavo (2008). Cómo elaborar un proyecto de investigación. República Bolivariana de Venezuela. Disponible en <https://www.monografias.com/trabajos72/elaborar-proyecto-investigacion/elaborar-proyecto-investigacion2.shtml>

Coimbra G, Edinson (2016). Estructura del proyecto de grado. Universidad Privada de Santa Cruz de la Sierra UPSA – Bolivia. Disponible en <https://es.slideshare.net/edisoncoimbra/estructura-del-proyecto-de-grado>

Bunch López, J.E. & Montenegro, E. (1996) *Libertad de cultos y religiones*. Colombia: EdiSion Ltda.

Colegios del Municipio de San José de Cúcuta. Disponible en <https://www.buscacolegio.com.co/>

Directorio de Instituciones Educativas Oficiales. Secretaría de Educación Municipal SEM. Disponible en <http://www.semcucuta.gov.co/instituciones-educativas/>

Plata, William Elvis. «Frailes y evangelización en el Nuevo Reino de Granada (s. xvi). Vicisitudes de un proceso conflictivo y no muy exitoso». *Franciscanum* 165, Vol. LVIII (2016): 263-302.

Evangelización y educación religiosa en América Colonial (2020). Recuperado de Historia Universal. <https://mihistoriauniversal.com/edad-moderna/evangelizacion-educacion-religiosa-america-colonial>.

Murillo Murillo, Idelfonso. (2011). LA RELIGIÓN ANTES Y DESPUÉS DE LAS INDEPENDENCIAS. ¿FUENTE DE UNIDAD O DE CONFLICTO? *Escritos*, 19(42), 53-78. Recuperado de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-12632011000100003&lng=en&tlng=es.

Gamboa M., Jorge Augusto (compilador); Alejandro Bernal... [et al.]. (2008). Los muisca en los siglos XVI y XVII: miradas desde la arqueología, la antropología y la historia. Bogotá: Universidad de Los Andes, Facultad de Ciencias Sociales, Departamento de Historia, Departamento de Filosofía, CESO, Ediciones Uniandes, 2008. xvi, 313 p.; 21.5 x 14.5 cm. – (Estudios interdisciplinarios sobre la conquista y la colonia de América; v. 4)

Lando, María, (s.f.). *Los Chibchas: Todo lo que debes saber sobre la primera civilización de Colombia*. Disponible en <https://blog.redbus.co/cultura/chibchas-primera-civilizacion-colombia/>

Bucana, J. B. d. (1995). *La iglesia evangélica en Colombia: Una historia*. Santafé de Bogotá, D.C: Asoc. Pro-Cruzada Mundial.

Ballestero Gil, Isaura. (2014). *Caracterización del pluralismo religioso en el ámbito de la educación religiosa escolar en la Institución Educativa Monseñor Jaime Prieto Amaya, Cúcuta, Norte de Santander, Colombia*. Pontificia Universidad Javeriana. Disponible en <https://repository.javeriana.edu.co/handle/10554/16630?locale-attribute=es>

Renán Rodríguez, W. (2020.). *El Estado laico en Colombia: un análisis de sus orígenes*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2020.

Pérez Pérez, María Cristina (2009). Reseña de "Historia de la vida privada en Colombia. 2 vols." de Jaime Humberto Borja y Pablo Rodríguez Jiménez (comps.). *Historia Crítica*, (),331-336. [fecha de Consulta 26 de septiembre de 2021]. ISSN: 0121-1617. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=81112369019>

Corpus, Ariel. (2013). Religión "por la libre": Un estudio sobre la religiosidad de los jóvenes. *Alteridades*, 23(45), 147-151. Recuperado en 27 de noviembre de 2021, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-70172013000100013&lng=es&tlng=es.

Chacón Ordúz, M. (2021). Años de Cambios en la fe y la espiritualidad de los colombianos. *Vida de Hoy*. EL TIEMPO. Tomado de: <https://www.eltiempo.com/vida/religion/como-esta-la-fe-y-la-espiritualidad-en-los-colombianos-semana-santa-577681>

La Enseñanza de la educación religiosa en los establecimientos educativos.

Ministerio de Educación Nacional. Tomado de

<https://www.mineducacion.gov.co/1621/article-86905.html>

Normatividad.

Constitución Política de Colombia. (1991). Revisada y actualizada. Bogotá D.C.:

Leyer

Congreso de la República de Colombia (1993). Ley 133 de 1993. Por la cual desarrolla el Derecho de Libertad Religiosa y de Cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política. Colombia. Diario Oficial 41.369 del 26 de mayo de 1994.

Congreso de la República de Colombia (1994). Ley 115 de 1994. Por la cual se expide la Ley General de Educación. Diario Oficial No. 41.214 de 8 de febrero de 1994

Congreso de la República de Colombia (2019). Ley 1955 de 2019. Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”. Colombia.

Congreso Visible. (2001). Proyecto de Ley Libertad de Culto. Senado. Tomado de <http://congresovisible.org/proyectos-de-ley/por-la-cual-se-modifica/5014/>.

Naciones Unidas. (1948.). *Declaración Universal de los Derechos Humanos. Resolución 217 A III. Aprobada por la Asamblea General el 10 de diciembre*. Paris: El Autor. Disponible en <http://www.un.org/es/universaldeclaration-human-rights/>.

Jurisprudencia.

Corte Constitucional de Colombia. (11, octubre, 1993). Sentencia T-430/. Libertad De Cultos-Contenido. REF: Expediente No. T - 13.284. MP. Hernando Herrera Vergara.

Corte Constitucional de Colombia. (3, noviembre, 2011) Sentencia T-832/11. Derecho a la libertad religiosa y de cultos en establecimientos educativos. Jurisprudencia constitucional colombiana. Referencia: expediente T3114102 MP. Juan Carlos Henao Pérez.

Corte Constitucional (1992). Sentencia T-403. M.P Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz.

Corte Constitucional (1992). Sentencia T-430. M.P Dr. Hernando Herrera Vergara.

Corte Constitucional (1993). Sentencia C-027. M.P Dr. Simón Rodríguez Rodríguez.

Corte Constitucional (1993). Sentencia C-456. M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.

Corte Constitucional (1993). Sentencia C-535. M.P Dr. Hernando Herrera Vergara.

Corte Constitucional (1993). Sentencia C-568. M.P Fabio Morón Díaz.

Corte Constitucional (1994). Sentencia C-088. M.P Fabio Morón Díaz.

Corte Constitucional (1994). Sentencia C-350. M.P Alejandro Martínez Caballero.

Corte Constitucional (2003). Sentencia C-152. M.P Eduardo Montealegre Lynett.

Corte Constitucional (2011). Sentencia C-817. M.P Luis Ernesto Vargas Silva.

Corte Constitucional (2018). Sentencia T-197. M.P Gloria Stella Ortiz Delgado.

Corte Constitucional (2019). Sentencia T-049. M.P Cristina Pardo Schlesinger.

ANEXOS

Anexo 1. Formato de entrevista semiestructurada.

Entrevista de Investigación Sobre Desarrollo Legislativo y Jurisprudencial de la Libertad religiosa y de cultos en Colombia después de la Constitución Política de 1991.	
1. Datos Generales.	
Entrevistador (a)	
Entrevistado (a)	

Cargo	
Tiempo de Labor	
2. Pasos a seguir.	
<p>Por favor tenga en cuenta que las presentes entrevistas se desarrollaran en medio de la pandemia COVID-19, por tanto, se deben utilizar todas las medidas de bioseguridad. Respecto al proceso indica Sampieri (2010) que: En primer lugar, el entrevistador hace una presentación personal, donde se resalte gratitud al entrevistado por la participación en el proyecto, esto también en busca que la otra persona se presente y se sienta cómoda; seguidamente se dan los datos del proyecto, recordándoles el fin y el para qué estamos hablando con ellos (en busca de la objetividad de las charlas), luego se entrega el consentimiento informado y se inicia con la entrevista, prendiendo la grabadora o activando la función de grabación. Es importante no olvidar registrar las debidas observaciones acerca de los puntos importantes que detalla el entrevistado.</p>	
3. Acerca de la información del proyecto.	
<p>El presente proyecto de investigación busca analizar el desarrollo legislativo y jurisprudencial que se ha dado al derecho a la Libertad religiosa y de Cultos en el país, especialmente busca analizar la aplicación directa en algunas instituciones públicas u oficiales del Municipio de San José de Cúcuta.</p>	
4. Ejes Centrales.	

1. Factor Social. 2. Factor Estructural.
5. Entrevista.
<p style="text-align: center;">Factor Social</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Cuáles son sus funciones dentro de la Institución? 2. ¿Cuál es la cátedra religiosa que se imparte en la Institución? 3. ¿Se realizan actividades religiosas dentro de la Institución? 4. ¿Podría dar una breve explicación de lo que se realiza en dichas actividades? 5. ¿Podría indicarnos si es obligatoria la asistencia por parte de los estudiantes, docentes y demás miembros de la Institución? 6. ¿Podría indicarnos si hay repercusiones disciplinarias, sancionatorias y/o académicas a quienes no asistan a este tipo de eventos? 7. ¿Ha habido casos en los que los padres de familia o acudientes soliciten que no se imparta la cátedra religiosa a sus hijos o representados? 8. En caso tal, ¿la intensidad horaria de estos estudiantes cómo se reacomodaría?
6. Observaciones.

Anexo 2. Solicitud autorización para realizar entrevista

Institución Educativa Antonio Nariño

San José de Cúcuta, 16 de noviembre de 2021

Señores,
INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO
E. S. D.

ASUNTO: SOLICITUD DE CITA PARA ENTREVISTA

Cordial Saludo,

CÉSAR CAMILO PEÑARANDA BARRERA, identificado con cédula de ciudadanía 1.090.514.644 de Cúcuta, y **NATALIA LUCERO BAYONA CARRILLO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.090.531.452 de Cúcuta, estudiantes activos del Programa de Derecho de la Universidad Francisco de Paula Santander Sede Cúcuta, mediante el presente oficio solicitamos realizar entrevista al coordinador o coordinadora y/o profesor(a) de educación religiosa de la institución educativa, esto con el fin de indagar sobre el Derecho Fundamental y Constitucional de la Libertad Religiosa y de Cultos tipificado en el artículo 19 de la Constitución Política vigente, en el marco del desarrollo de los objetivos específicos del trabajo de investigación bajo el título "DESARROLLO LEGISLATIVO Y JURISPRUDENCIAL DE LA LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS EN COLOMBIA DESPUÉS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991" para optar por el título de abogado, en la línea investigativa del Derecho Público y Constitucional.

Gracias por su tiempo, disposición y atención.

Atentamente,

CÉSAR CAMILO PEÑARANDA BARRERA
C.C 1.090.514.644 de Cúcuta
CÓDIGO: 1350412

NATALIA LUCERO BAYONA CARRILLO
C.C. 1.090.531.452 de Cúcuta
CÓDIGO: 1350428

Institución Educativa Nuestra Señora de Belén



NIT. 856500522 - 6

San José de Cúcuta, 16 de noviembre del 2021.

Señores,

INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO
E. S. D.

ASUNTO: SOLICITUD DE CITA PARA ENTREVISTA Y ENCUESTA

Cordial Saludo,

CÉSAR CAMILO PEÑARANDA BARRERA, identificado con cédula de ciudadanía 1.090.514.644 de Cúcuta, y **NATALIA LUCERO BAYONA CARRILLO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.090.531.452 de Cúcuta, estudiantes activos del Programa de Derecho de la Universidad Francisco de Paula Santander Sede Cúcuta, mediante el presente oficio solicitamos realizar entrevista al coordinador o coordinadora y/o profesor(a) de educación religiosa de la institución educativa, esto con el fin de indagar sobre el Derecho Fundamental y Constitucional de la Libertad Religiosa y de Cultos tipificado en el artículo 19 de la Constitución Política vigente, en el marco del desarrollo de los objetivos específicos del trabajo de investigación bajo el título "DESARROLLO LEGISLATIVO Y JURISPRUDENCIAL DE LA LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS EN COLOMBIA DESPUÉS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991" para optar por el título de abogado, en la línea investigativa del Derecho Público y Constitucional.

Gracias por su tiempo, disposición y atención.

Atentamente,

CÉSAR CAMILO PEÑARANDA BARRERA
C.C 1.090.514.644 de Cúcuta
CÓDIGO: 1350412

NATALIA LUCERO BAYONA CARRILLO
C.C. 1.090.531.452 de Cúcuta
CÓDIGO: 1350428

Institución Educativa Colegio San José de Cúcuta



NT. 890500022 - 6

San José de Cúcuta, 16 de noviembre del 2021

Señores,
INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO SAN JOSÉ DE CÚCUTA
E. S. D.

ASUNTO: SOLICITUD DE CITA PARA ENTREVISTA Y ENCUESTA

Cordial Saludo,

CÉSAR CAMILO PEÑARANDA BARRERA, identificado con cédula de ciudadanía 1.090.514.644 de Cúcuta, y **NATALIA LUCERO BAYONA CARRILLO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.090.531.452 de Cúcuta, estudiantes activos del Programa de Derecho de la Universidad Francisco de Paula Santander Sede Cúcuta, mediante el presente oficio solicitamos realizar entrevista al coordinador o coordinadora y/o profesor(a) de educación religiosa de la institución educativa, esto con el fin de indagar sobre el Derecho Fundamental y Constitucional de la Libertad Religiosa y de Cultos tipificado en el artículo 19 de la Constitución Política vigente, en el marco del desarrollo de los objetivos específicos del trabajo de investigación bajo el título "DESARROLLO LEGISLATIVO Y JURISPRUDENCIAL DE LA LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS EN COLOMBIA DESPUÉS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991" para optar por el título de abogado, en la línea investigativa del Derecho Público y Constitucional.

Gracias por su tiempo, disposición y atención.

Atentamente,

CÉSAR CAMILO PEÑARANDA BARRERA
C.C 1.090.514.644 de Cúcuta
CÓDIGO: 1350412

NATALIA LUCERO BAYONA CARRILLO
C.C. 1.090.531.452 de Cúcuta
CÓDIGO: 1350428

Alcaldía de San José de Cúcuta



San José de Cúcuta, 19 de julio de 2021

Señores,
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CÚCUTA
E. S. D.

ASUNTO: SOLICITUD DE CITA PARA ENTREVISTA

Cordial Saludo,

CÉSAR CAMILO PEÑARANDA BARRERA, identificado con cédula de ciudadanía 1.090.514.644 de Cúcuta, y **NATALIA LUCERO BAYONA CARRILLO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.090.531.452 de Cúcuta, estudiantes activos del Programa de Derecho de la Universidad Francisco de Paula Santander Sede Cúcuta, mediante el presente oficio solicitamos realizar entrevistas a las dependencias encargadas de realizar políticas públicas y actividades relacionadas con el Derecho Fundamental y Constitucional de la Libertad Religiosa y de Cultos tipificado en el artículo 19 de la Constitución Política vigente, en el marco del desarrollo de los objetivos específicos del trabajo de investigación bajo el título "DESARROLLO LEGISLATIVO Y JURISPRUDENCIAL DE LA LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS EN COLOMBIA DESPUÉS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991" para optar por el título de abogado, en la línea investigativa del Derecho Público y Constitucional.

De la actual solicitud pedimos encarecidamente indicar los funcionarios idóneos y asignar cita presencial para llevar a cabo las diligencias mencionadas.

Esperamos dar respuesta a la mayor brevedad.

Gracias por su tiempo, disposición y atención.

Atentamente,

CÉSAR CAMILO PEÑARANDA BARREA
C.C 1.090.514.644 de Cúcuta
CÓDIGO: 1350412

NATALIA LUCERO BAYONA CARRILLO
C.C. 1.090.531.452 de Cúcuta
CÓDIGO: 1350428

Anexo 3. Consentimiento informado entrevista


**Universidad Francisco
de Paula Santander**

PROCESO DE EJECUCION DEL PROYECTO DE GRADO
 CONSENTIMIENTO INFORMADO ENTREVISTA

Fecha

12 | 11 | 21

Yo, Javier Alonso Garcia Flores identificado(a) con documento de identidad
13492757 de Cúcuta por voluntad propia doy mi consentimiento
 para la participación en la entrevista llevada a cabo dentro del proceso de investigación
 "DESARROLLO LEGISLATIVO Y JURISPRUDENCIAL DE LA LIBERTAD
 RELIGIOSA Y DE CULTOS EN COLOMBIA DESPUÉS DE LA CONSTITUCIÓN
 POLÍTICA DE 1991". Por el cual los estudiantes NATALIA LUCERO BAYONA
 CARRILLO y CÉSAR CAMILO PEÑARANDA BARRERA, buscan optar por el título de
 ABOGADO, expedido por la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.

Manifiesto que recibí una explicación clara y completa del objeto del proceso de
 entrevista y el propósito de su realización, además de ello recibí la información sobre
 la grabación y forma en que se utilizarán los resultados.

Doy mi consentimiento expreso para que los resultados sean conocidos por parte
 de la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER seccional Cúcuta.

Hago constar que he leído y entendido en su totalidad este documento, por lo que
 en constancia firmo y acepto su contenido.


 FIRMA

Aviso Legal: La información contenida en este documento, será para el uso exclusivo de la Universidad Francisco de
 Paula Santander, quien será responsable por su custodia y conservación en razón de que contiene información de
 carácter confidencial o privilegiado. Esta información no podrá ser reproducida total o parcialmente, salvo autorización
 expresa de la Oficina de Organización y Métodos de Universidad Francisco de Paula Santander.

Alcaldía de San José de Cúcuta



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**



San José de Cúcuta, 31 de agosto del 2021

Señor (a).

CÉSAR CAMILO PEÑARANDA BARREA
NATALIA LUCERO BAYONA CARRILO
cesarcamilope902@gmail.com
 Ciudad.

Rad No. 2021-600-076042-1
 2021-08-31 16:28 - SECOBIERNO
 Depen. Envío: SECRETARIA DE GOBIERNO
 cc:
 Destinatario: CÉSAR CAMILO PEÑARAN
 Asunto: RESPUESTA RADICADO 2
 Folios: 1
 Anexos:

ASUNTO: RESPUESTA RADICADO 20211100407462 y 20211100407432

Respetado señor (a) Peñaranda – Bayona.

Reciban un cordial saludo, la administración municipal en cabeza de nuestro alcalde Ing. Jairo Yáñez y el secretario de gobierno el Dr. Cristian Buitrago, por medio del presente escrito y en atención a la solicitud presentada, la cual reza: "*realizar entrevista a la dependencia encargada de realizar la políticas pública y actividades relacionadas con el derecho fundamental y Constitucional de la Libertad religiosa y de cultos*", se permite comunicar que ha sido asignada para atender su solicitud de entrevista la Dra. Johanna Duarte Rolón, enlace municipal encargada de estos asuntos, la misma se llevara a cabo:

Fecha: martes 07 de septiembre del 2021.

Lugar: Despacho secretaria de Gobierno - Alcaldía de San José de Cúcuta.

Hora: 10:00 AM.

Es necesario que con anterioridad se allegue el formulario de preguntas a desarrollar al correo electrónico johanna.duarte@cucuta.gov.co y en caso de requerirlo establecer contacto al número de celular 3164952041.

Agradecemos la atención prestada, recordando que estamos prestos a servirle en una próxima oportunidad.

Atentamente,

CRISTIAN ALBERTO BUITRAGO RUEDA
 Secretario de Despacho
 Secretaria De Gobierno y Convivencia Ciudadana

Elaboro: Johanna Duarte Rolón - Abogado Asesor.
 Revisó: Pablo David Barrera Hernández - Asesor Jurídico

☐ 5 78 49 49
 📍 Calle 11 No. 5-49 Palacio Municipal
 🌐 www.cucuta-nortedesantander.gov.co

Fecha

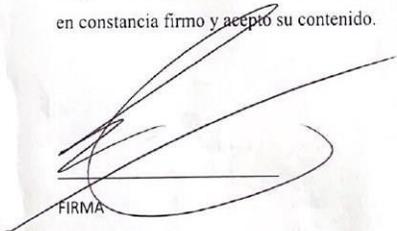
16 | 11 | 21

Yo, Janeth Margarita Villanueva identificado(a) con documento de identidad 60344039 de Cúcuta por voluntad propia doy mi consentimiento para la participación en la entrevista llevada a cabo dentro del proceso de investigación "DESARROLLO LEGISLATIVO Y JURISPRUDENCIAL DE LA LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS EN COLOMBIA DESPUÉS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991". Por el cual los estudiantes NATALIA LUCERO BAYONA CARRILLO y CÉSAR CAMILO PEÑARANDA BARRERA, buscan optar por el título de ABOGADO, expedido por la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.

Manifiesto que recibí una explicación clara y completa del objeto del proceso de entrevista y el propósito de su realización, además de ello recibí la información sobre la grabación y forma en que se utilizarán los resultados.

Doy mi consentimiento expreso para que los resultados sean conocidos por parte de la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER seccional Cúcuta.

Hago constar que he leído y entendido en su totalidad este documento, por lo que en constancia firmo y acepto su contenido.


FIRMA

Aviso Legal: La información contenida en este documento, será para el uso exclusivo de la Universidad Francisco de Paula Santander, quien será responsable por su custodia y conservación en razón de que contiene información de carácter confidencial o privilegiado: Esta información no podrá ser reproducida total o parcialmente, salvo autorización expresa de la Oficina de Organización y Métodos de Universidad Francisco de Paula Santander.

Universidad Francisco
de Paula Santander

PROCESO DE EJECUCION DEL PROYECTO DE GRADO
CONSENTIMIENTO INFORMADO ENTREVISTA

Fecha

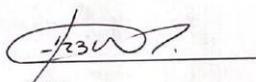
16 11 21

Yo, Aristobulo Becerra Ortiz identificado(a) con documento de identidad
88201045 de Cúcuta por voluntad propia doy mi consentimiento
para la participación en la entrevista llevada a cabo dentro del proceso de investigación
"DESARROLLO LEGISLATIVO Y JURISPRUDENCIAL DE LA LIBERTAD
RELIGIOSA Y DE CULTOS EN COLOMBIA DESPUÉS DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE 1991". Por el cual los estudiantes NATALIA LUCERO BAYONA
CARRILLO y CÉSAR CAMILO PEÑARANDA BARRERA, buscan optar por el título de
ABOGADO, expedido por la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.

Manifiesto que recibí una explicación clara y completa del objeto del proceso de
entrevista y el propósito de su realización, además de ello recibí la información sobre
la grabación y forma en que se utilizarán los resultados.

Doy mi consentimiento expreso para que los resultados sean conocidos por parte
de la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER seccional Cúcuta.

Hago constar que he leído y entendido en su totalidad este documento, por lo que
en constancia firmo y acepto su contenido.


FIRMA

Aviso Legal: La información contenida en este documento, será para el uso exclusivo de la Universidad Francisco de
Paula Santander, quien será responsable por su custodia y conservación en razón de que contiene información de
carácter confidencial o privilegiado. Esta información no podrá ser reproducida total o parcialmente, salvo autorización
expresa de la Oficina de Organización y Métodos de Universidad Francisco de Paula Santander.

Anexo 4. Formulario de Google Encuesta

**[https://drive.google.com/drive/folders/15r_F1QSIGai2-JBNQINGIUhKKWS9F_k-
?usp=sharing](https://drive.google.com/drive/folders/15r_F1QSIGai2-JBNQINGIUhKKWS9F_k-?usp=sharing)**

Anexo 5. Transcripción protocolar

S1 – Johanna Katherine Duarte Rolón

Entrevistador (a): En primer lugar, pedimos que por favor se identifique y nos indique cuáles son sus funciones dentro de la Institución.

Johanna Duarte: Mi nombre es Johanna Katherine Duarte Rolón, soy abogada y actualmente soy contratista de la Alcaldía, soy el enlace municipal de asuntos religiosos en el municipio de Cúcuta.

Entrevistador (a): Primeramente, queremos conocer si dentro de la Entidad se realizan eventos en pro de la libertad religiosa y de cultos o qué eventos religiosos se realizan dentro de la Alcaldía

Johanna Duarte: La Alcaldía no podría realizar ningún acto propiamente dicho enunciando una religión específica porque eso no está dentro del marco de ejecución. En este momento lo que se está haciendo a través de la secretaría de gobierno, es precisamente implementar la política pública Nacional en el municipio; básicamente es la función de mi contrato, la aplicación de la política pública, establecer mecanismos de participación de las

diferentes comunidades religiosas y tratar de establecer el canal de participación de la comunidad religiosa. Las actividades que se han realizado son, el 4 de julio se realiza el día de libertad de cultos, ese día lo celebramos en el parque Santander, se invitó a todas las comunidades religiosas que están vinculadas, se hizo un evento público, asistieron varios líderes de comunidades. Nosotros teníamos proyectado el 31 de octubre que es el día de la palabra y el 7 de diciembre realizar un día familiar, esos dos están dentro del cronograma para desarrollar.

Entrevistador (a): Precisamente de ese evento del 4 de julio, ¿en qué consistió ese evento, qué tipo de actividades se llevaron a cabo?

Johanna Duarte: Ese día se le dio espacio a cada comunidad religiosa para que orara conforme a su creencia, por asuntos específicos, como familia, comunidad, por el municipio, por la niñez; se hizo un espacio de danzas y al final se trató de hacer una oración con velas, pero no pudimos por el viento, pero esa era la idea.

Entrevistador (a): Eso va con el decreto 437 que menciona que hay que fomentar la unión entre todos los cultos y así fomentar el pluralismo.

Entrevistador (a): La Ley Estatutaria 133 de 1994 habla sobre la exoneración de impuestos a las entidades territoriales que cuenten con personería jurídica y soliciten esa exoneración, ¿cómo está el tema aquí en Cúcuta con base en lo dispuesto por la Ley?

Johanna Duarte: (...) En este momento en el archivo que recibí hay solo 10 iglesias, pero obviamente ese no es el registro, porque inclusive el viernes me llamaron del ministerio que habían trabajado con 300 iglesias, pero materialmente hasta esta semana empiezo a construir todo el archivo, el jueves tengo citado comité de asuntos religiosos y culturales municipal, y ese

el tema, voy a lanzar un link de actualización de datos donde ellos puedan adjuntar personería jurídica y demás datos que necesitamos de la iglesia, para poder formalizar eso.

Entrevistador (a): ¿Eso es para el tema de exoneración?

Johanna Duarte: Pasa que esa información no la tengo en este momento, ese es el trabajo que debo realizar, revisar cuáles están constituidas y cuáles no. Igual la libertad de culto va más allá de la personería jurídica, entonces, así estén o no registrados en el magisterio yo tengo que incluirlos en el comité municipal (...)

Entrevistador (a): Igual deben cumplir con ciertos requisitos, ¿sí?

Johanna Duarte: Sí, hay ciertos requisitos, hay que actualizar para luego sí ver uno a uno qué es lo que tenemos y empezar a trabajar la información. Hay iglesias grandes que sí tienen el tema de exoneración de impuestos.

Entrevistador (a): La iglesia católica es una de esas aquí en Cúcuta.

Johanna Duarte: Sí, la iglesia católica (...), también el Centro Cristiano, ellos están exonerados. Pero ha sido una batalla de ellos solos, digamos que como política pública de libertad religiosa hasta ahora se está trabajando.

Entrevistador (a): Igual es obligación del representante legal hacer ese trámite.

Johanna Duarte: Sí, precisamente por eso la política pública nace con la acción de que todas las comunidades religiosas puedan realizar esos trámites a través del Ministerio de Interior, y que exista un canal que se les facilite a ellos, por eso yo empiezo con un proyecto de capacitación, porque muchas iglesias no conocen la política pública, ni saben para que está, no

saben que existe un Comité Municipal de Asuntos Religiosos y Culturales, es muy poca la participación que se tiene. La idea es retomar toda esa situación.

Entrevistador (a): Hablando de ese Comité, ¿quiénes lo componen?, ¿cuáles son sus funciones y cuándo se creó?

Johanna Duarte: El Comité se creó cuando se iba a empezar a avanzar en política pública, pero llegó el tema de pandemia y se complicó la implementación, sin embargo, el Comité está conformado por la Secretaría de Gobierno, hay un presidente, un secretario, un asesor, y demás miembros.

Entrevistador (a): ¿Y los miembros de las comunidades pueden hacer parte?

Johanna Duarte: Sí, en este momento estamos trabajando estatutos porque el comité se creó, pero faltan varios representantes, pero los estatutos como tal no están creados, ese es uno de los temas a tratar este jueves, para que esto quede más formal.

Entrevistador (a): Hablando de la pluralidad, ¿conoce cuáles fueron las comunidades que participaron en la celebración del 4 de julio? (...)

Entrevistador (a): Mientras revisa, retomamos el tema de los eventos. Acerca de esto, es conocido que el credo más predicado o practicado es el catolicismo, entonces, ¿en los eventos se realizan misas o cosas así?

Johanna Duarte: No, por eso el día que celebramos la libertad de cultos a cada uno se le dio un espacio. Por ejemplo, hubo un canto en árabe, en hebreo, padre nuestro en griego, en latín, y por último un pastor de una de las Iglesias protestantes, oró. O sea, a cada uno se le abrió un

espacio. Se está buscando inclusive la conformación del concepto de familia a partir de la visión de todas las comunidades religiosas, que es una mesa de trabajo que también se desarrollará este semestre, buscar la manera de que cada uno a través de su convicción de un concepto que se pueda unificar y salga una visión en medio de lo que es la política de libertad de cultos y demás.

Entrevistador (a): La actividad del 4 de julio está como materialización del Decreto 435, ¿qué otros eventos así se han realizado?

Johanna Duarte: Como mencioné, el 31 de octubre el día de la Biblia (...) tengo programado vigilia de oración por las familias, día de la Biblia y día de Acción de Gracias.

Entrevistador (a): ¿Y pueden converger todas las religiones?

Johanna Duarte: Sí, todos.

Entrevistador (a): ¿Ustedes se encargan de buscar a los líderes de las religiones o ellos los buscan a ustedes para participar?

Johanna Duarte: Precisamente esa es mi función, articular el tema de asuntos religiosos a través de ellos. Por eso por lo menos el Comité de asuntos religiosos es muy importante, porque es el momento de recoger la información, contactos, correos electrónicos, números de teléfono, para poder materializar todo lo que yo tengo programado, como capacitaciones en política pública, mesas de trabajo para la política pública; la política pública del municipio debe estar lista para el 31 de octubre, para eso debo generar una caracterización del sector religioso, para identificar cuáles son las dificultades de acceso, de realización de actividades, de participación

del sector. Tengo también pensado hacer el conversatorio de familias en el sector religioso que está planteado para el 29 de octubre.

Entrevistador (a): ¿Qué otras Secretarías de la Alcaldía hacen parte de esta promulgación?

Johanna Duarte: Solo la Secretaría de Gobierno maneja el tema del sector religioso, eso está adscrito a la Secretaría de Gobierno.

Entrevistador (a): La Ley de Educación Nacional menciona las asignaturas obligatorias que se ven dentro del pènsun académico, ¿ha habido alguna capacitación en los colegios acerca de que la asignatura religiosa no es obligatoria?

Johanna Duarte: No, porque eso no es competencia directamente de la Alcaldía, eso es una política nacional y nosotros no nos metemos en esos asuntos.

(...)

Lo que hacemos es promociones, en este momento estamos buscando poder establecer espacios reales frente a la participación de los diversos sectores, que realmente sean visibles, porque sí se han hecho, si ustedes buscan el Ministerio vino, hizo capacitaciones, pero eso no se ha hecho visible, no se ha dado el manejo hacia el público de lo que se debe de generar, entonces por eso no se conoce.

Entrevistador (a): ¿Podría responder la pregunta acerca de las religiones que hacen parte?

Johanna: Pues están los musulmanes, los griegos, la Iglesia católica ortodoxa, los protestantes, los mormones, está la Iglesia Antigua de Colombia, los católicos de 1870, adventistas.

Entrevistador (a): ¿Y entre ellos han ocurrido conflictos que lleguen a conocerse acá?

Johanna Duarte: Que tenga conocimiento no.

Entrevistador (a): Me refiero a que una Iglesia llegue a mencionar que siente que se le da más exclusividad a otra, ¿ha ocurrido?

Johanna Duarte: De pronto en este momento hay un conflicto de atención, diría yo que es lo que siente el sector en general, que siente que no está siendo visible dentro del municipio como debería verse, y que no hay mecanismos de participación suficientes, por eso digamos que es el objeto del desarrollo del proyecto que estoy llevando a cabo, hacer visible el sector.

Entrevistador (a): Vale, muchas gracias por compartir la información.

S2 – Javier García Flórez

Entrevistador (a): ¿Cuáles son funciones dentro de la Institución?

Javier García: Soy coordinador académico.

Entrevistador (a): ¿Cuál es la cátedra religiosa que se imparte en la Institución?

Javier García: Aquí seguimos la Ley 115 de 1994 y su Decreto reglamentario, el cual habla de que hay nueve áreas fundamentales y una de esas áreas se llama Educación religiosa.

Esa es la que nosotros impartimos aquí. Eso si la pregunta tiene que ver con eso, o si tiene que ver con si la cátedra religiosa se basa en alguna religión en específico. Aquí tratamos de ser más ecuménicos, pero de todos modos todavía seguimos la orientación de la mayoría católica (...) Incluso el currículum que maneja el colegiado de los Obispos en Colombia que es el que indica qué es lo que se debe ver en cada curso, ellos son los que hasta el momento en Colombia han indicado eso, y ese es el que se sigue. Entonces para primaria se ve la religión de acuerdo a unos valores; por ejemplo, en cuarto es vocación, en quinto es testimonio, en sexto se sigue (...) Décimo y once se ve proyecto de vida, así: en décimo proyecto de vida y en once se ve toda la parte social de la Iglesia, lo que a veces se desconoce, que es todo lo del magisterio social de la iglesia. Ahora, entre otras cosas, la mayoría de nuestros alumnos son católicos y la minoría de religiones diferentes y no hemos tenido nunca problema con eso.

(...) Yo he trabajado en otras partes de Colombia y en algunos lugares hemos tenido problemas, pero aquí no hemos tenido problema nunca por eso, quizá porque nuestros profesores de religión son muy respetuosos con eso; los chicos que no son católicos nunca han puesto quejas y respetan la mayoría. Seguro hay debates al interior de cada curso, pero ya.

Últimamente se ha buscado que sea una cátedra más ecuménica, que sea historia de las religiones, pero no es el fin, yo creo que el fin último es así como la ética, el fin es más que toque la dimensión afectiva del muchacho y menos la intelectual, la intelectual pues también pero más la afectiva (...) Entonces la religión igual que la ética, educa en valores, pero la religión le añade esa parte espiritual, esa parte de trascendencia, de relación con un ser supremo etc... Que por ejemplo en décimo uno ya pueda ver historia de las religiones y se puedan ver las diferentes

religiones y que no haya problema, pero eso no quiere decir que se deje por un lado la parte espiritual, no solo académica, y eso que nosotros somos laicos, o sea, los colegios oficiales en sí son laicos (...) Nosotros representamos un Estado Laico, sin embargo usted ve acá y ve muchos colegios en Cúcuta que todavía inician el año con una Eucaristía, no un culto de otra religión (...), esto es por el contexto, porque la gente que tenemos la mayoría son católicos. Ahora, los chicos que no son católicos son muy respetuosos, ellos no participan de la Eucaristía, pero están ahí (...) En otras partes donde trabajé nos tocaba sacar a los chicos, los que no querían la Eucaristía se iban para Biblioteca, pero los de acá se quedan acá.

Entrevistador (a): Hablando de esto, ¿Podría indicarnos si aquí se realizan actividades religiosas dentro de la Institución?

Javier García: Claro, como le estoy diciendo, que al principio del año que la Eucaristía, que una Eucaristía por ejemplo por si se muere alguien, por ejemplo docentes; que los de once van a presentar el ICFES que Dios los ayude entonces Eucaristía, entonces la actividad religiosa que más se hace es el culto católico de la Eucaristía, oraciones y todo eso también hay (...) Pero no es política del colegio, es decir, si un profesor empieza una clase con oración está bien, si no la empieza, también está bien, y también está que el maestro obligue al alumno a rezar, eso no.

Entrevistador (a): Bueno, esa me ayudó a responder también la de una breve explicación de dichas actividades. Entonces pasemos a: ¿podría indicarnos si es obligatoria la asistencia por parte de estudiantes, docentes y demás miembros de la institución?

Javier García: Ya le dije, no, no es obligatoria. Pero aquí los chicos que no pertenecen a ese culto, al católico, son muy respetuosos, ellos están ahí. Incluso exalumnos de otras religiones

he visto ahí, en la Eucaristía, ellos no comulgan ni nada, pero a veces cantan, pero no es obligatorio. Si alguien no quiere participar, bien, se lleva a biblioteca, a coordinación, no hay problema (...)

Entrevistador (a): ¿Podría indicarnos si hay repercusiones disciplinarias y/o académicas a quienes no asistan?

Javier García: No, no, eso sería discriminatorio, sería ir en contra de la Ley. Nosotros somos un colegio laico, aunque tenga el nombre de un Santo (San José de Cúcuta), pero es más por la Ciudad que tiene el nombre de un Santo (San José de Cúcuta) (...) Pero no, no hay ninguna sanción, ni debería haberla, ni la contemplamos en el Manual ni nada eso.

Entrevistador (a): ¿Ha habido casos en los que los padres de familia o acudientes soliciten que no se imparta la cátedra religiosa?

Javier García: En este Colegio no, en otros que he trabajado simplemente piden el favor de que el niño no asista a esas clases. Pero aquí no se ha presentado, no tenemos ese problema; me gusta porque tanto ellos son respetuosos como uno es respetuoso, incluso no se salen de las clases, no dicen 'yo me salgo de la clase porque están hablando de María'.

Entrevistador (a): ¿El Manual de Convivencia establece algo?

Javier García: No he mirado, pero antes de ser Coordinador académico fui coordinador disciplinario y no contempla el manual esa parte de qué hacer si algún muchacho no quiere recibir esa clase de religión (...) Ahorita se me ocurre que si sucediera, simplemente se establece otro currículum, o sea, miramos algo de su religión o algo general, porque al fin y al cabo hay

ciertas áreas como esa que son bastante transversales, que incluso no tienen ninguna incidencia en el ICFES o esas cosas, sino es más de formación. Entonces, por el hecho de yo decirle haga esto, investigue de su religión, la moral en su religión, el culto, el libro sagrado de su religión, la forma de dar testimonio, etcétera, lo más importante es que se está formando en ese tipo de área.

Entrevistador (a): Esas eran todas las preguntas, muchas gracias, muy amable.

S3 – Judith Margarita Villavicencio Galindo

Entrevistador (a): ¿Cuáles son sus funciones dentro de la Institución?

Judith Villavicencio: Soy la Rectora de la Institución Educativa. Soy la persona que lidera, gestiona y articula todos los procesos institucionales, dirigiéndolos de acuerdo a la parte normativa, la normativa que nos da tanto la Constitución como el Ministerio de Educación Nacional.

Entrevistador (a): ¿Cuál es la cátedra religiosa que se imparte en la Institución?

Judith Villavicencio: Aquí hicimos un proceso de transversalidad, entonces acá realmente se llama “Educación Religiosa, Ética, Ciudadanía & Paz”. ¿Por qué hicimos ese ensamble?, nosotros no trabajamos la educación religiosa sola sino que hicimos una transversalidad, unimos hilos conductores para esas cuatro cátedras, y lo que trabajamos con los estudiantes desde el punto de vista religioso es qué se puede extraer de la parte religiosa que sirva para construir, para formarlos como buenos ciudadanos, como buenas personas, como buenos seres vivos dentro del planeta, porque también tenemos una responsabilidad con el planeta, obviamente lo que nosotros íbamos a dar para ser gestores de paz en el colegio. Entonces lo que hicimos fue unir esas cuatro

cátedras, lo que se llamaba Educación Religiosa, Educación Ética, todo lo que tiene que ver con la cátedra de la paz y todo lo que tiene que ver con competencias ciudadanas, y eso fue lo que transversalizamos. Entonces, aquí no se ve religión, no les enseñamos a rezar a los niños, lo que hacemos es darles algo que de la religión les sirva para formarse integralmente. Cuando decimos integralmente es porque los queremos como seres realizados en su persona, pero también como ciudadanos que conforman una sociedad y que van a generar impacto en una sociedad, en su núcleo familiar, eso es realmente lo que hacemos en este colegio. Por eso si usted me pregunta si se da la cátedra religiosa pura, eso no se imparte en el colegio y menos como catequesis.

Entrevistador (a): ¿Se realizan actividades religiosas dentro de la Institución?

Judith Villavicencio: No, ninguna, ninguna actividad religiosa. Si se abre para una religión tendría que darla para todas, entonces se dan los espacios para quienes necesitan, por ejemplo, los que son católicos y quieren realizar una eucaristía van a la parroquia que está cerca, gestionan y la hacen en el horario convenido, es decir, casi siempre se programa de 6:00 a 8:00 o a los estudiantes de la tarde por ejemplo se programa de 4:30 a 6:00, entonces los estudiantes salen más temprano para que sus acudientes los recojan, y si quieren ir a hacer el servicio religioso, lo hagan, pero de resto no se hace ninguna actividad en el colegio.

Entrevistador (a): Con eso omitimos la siguiente pregunta que menciona que se dé una breve explicación de las actividades que se realizan. La siguiente podemos omitirla también ya que menciona que se indique si es obligatoria la asistencia a dichas actividades.

Judith Villavicencio: (...) No hay nada obligatorio porque no se realiza dentro del colegio absolutamente nada que tenga que ver con eso.

Entrevistador (a): Entonces de acuerdo a esto, a que no hay ningún tipo de evento, pregunto por ejemplo en las clases de religión (...)

Judith Villavicencio: Como no es religión propiamente, sino que más bien ha servido para desarrollar pensamiento crítico en el sentido de que los estudiantes ven la religión en el colegio distinta a la que se les ha enseñado en sus casas, digamos en las confesiones a las que van, tenemos un porcentaje importante que son evangélicos, y tenemos en su mayoría católicos, pero también tenemos un porcentaje pequeño que son totalmente ateos, profesores y estudiantes, y ellos se sienten tranquilos y con libertad de decir “yo no creo en nada de eso”, y también es algo bueno, porque se supone que es diversidad lo que estamos llamados a recoger. Pero en lo que tiene que ver con repercusiones y eso, pues como no hay ningún tipo de evento que tenga que ver con eso pues no hay nada. Cuando hablamos de la clases en sí, es utilizar desde el pensamiento crítico por ejemplo algunos pasajes, no se les ensaña solo partes de la Biblia que son bonitas, sino partes que hubo de la historia, por ejemplo recuerdo hace poco un profesor que estaba trabajando con los estudiantes hablando de ofrecimientos que hacían, como algunos rituales que hacían donde ofrecían por ejemplo animales para Dios, que incluso se hablaba de que podían ser niños (...) recuerdo que estaban hablando de algo que pasaba en Perú, un ritual donde ofrecían niñas a un Rey, y se supone que ellos no eran católicos, pero entonces esos rituales donde ejercían daño, son ahora difíciles de entender para los jóvenes, ese tipo de situaciones que no necesariamente eran de la religión católica, sino que también se daba en otras confesiones religiosas (...) para ellos ahora es imposible de creer que eso sucedió, pero sucedió (...) El despertar del pensamiento crítico, de analizar muchas situaciones históricas que han sucedido en las religiones y cuáles han sido las posiciones, y cuál es incluso la posición actual.

Para algunos por ejemplo es inconcebible entender lo que pasa con los Islámicos (...) A veces ingreso a clase y noto cómo los estudiantes se asombran al ver esa situación, lo que sucede con las mujeres allá, que los espacios ganados en igualdad se vuelven a perder. Ese ejercicio de revisar eso me llama la atención porque tienen la oportunidad de analizar y de desarrollar pensamiento crítico, en el sentido de que dicen “eso es inmoral, eso es falta de ética...” “todos deberíamos tener los mismos derechos” (...) Eso no se veía antes en clase, por ejemplo cuando yo estudié religión solamente era para enseñar oraciones y el rosario, y eso no sirve para nada, o sea, no hay ninguna utilidad práctica como para hacer esa catarsis o ese proceso de entender el mundo desde diferentes visiones, y escoger desde qué visión quiero estar yo, y agradecer en el mundo en que está (...) Una vez que me invitaron a mí hablamos de cómo incluso desde la religión tener esclavos era legal, entonces no siempre lo legal es lo correcto éticamente, en la Biblia menciona lo de esclavos, concubinas, pero hoy día los jóvenes no lo ven así, y son cosas que hemos ido ganando en el proceso; eso por ejemplo me ha parecido que en este colegio es algo en lo que se ha avanzado mucho (...) Aquí siempre les digo que todos son especiales, que por el hecho de ser minoría no debe haber discriminación, aquí hay diversidad y se puede expresar de la manera en que quiera, es algo que está muy avanzado en este colegio. Por ejemplo, al hablar conmigo o con cualquier coordinador se puede encontrar un común denominador en el lenguaje y en el pensamiento. (...) Al llegar al colegio me dijeron que iba a ser difícil porque este colegio es de la periferia, pero avanza el tiempo y uno se da cuenta que solo era que les faltaba ser escuchados, ser tenidos en cuenta, entonces buscamos una línea muy humanista.

Entonces con las preguntas que usted me trae pues, no tiene relación, porque yo no tengo ningún padre de familia que me diga que no quiere la cátedra, porque como la tenemos transversalizada para enseñarlos a ser buenas personas, trabajamos la parte emocional, el ser social, la ciudadanía, porque finalmente lo que queremos es que sean buenas personas, buenos seres humanos, buenos ciudadanos. (...) Una estudiante de otra religión no católica, una religión muy extrema, no quería ponerse la sudadera del uniforme de educación física, por ejemplo dije que si quería hacer los ejercicios con falda que era problema de ella, que el hecho de que sea evangélica no la exime de responsabilidades, de que haga las actividades de educación física, porque los que no pueden hacer los ejercicios son aquellos que tengan una situación médica que no les permite desarrollar los ejercicios, de resto la religión no debería intervenir en las dinámicas de las clases (...) Con eso lo que quiero mostrar es que el Colegio es abierto a eso, que con cosas sencillas buscamos que los estudiantes se integren, el colegio debe permitirle a todos tener la posibilidad de que el estudiante se integre con todos; gracias al diálogo es que podemos lograr todo eso. Esta investigación me llama mucho la atención porque a mí siempre me ha parecido que incluso desde la secretaría de Educación Municipal se pasan por la faja la Ley y el Decreto 4500, la misma Secretaría expide directrices y realiza actividades religiosas, cosas que sin importar que hay un número de profesores que puedan no estar en la religión las realizan, asumen la mayoría, lo toman como democrático, por mayoría. Y no debería dejarse a las mayorías, porque o sino, estaríamos en una mala situación (...) desde la secretaría se patrocinan ese tipo de cosas, pero en este colegio no sucede eso (...)

Entrevistador (a): Eso sería todo, muchas gracias, muy interesante.

S4 – Aristóbulo Becerra Ortiz

Entrevistador (a): ¿Cuáles son sus funciones dentro de la Institución?

Aristóbulo Becerra: Yo soy docente titulado de Educación Religiosa Escolar de la Universidad Javeriana, el puesto al que apliqué es Docente de Educación Religiosa Escolar y esa es función, dicto la ERE, no se llama Religión sino se llama ERE, en las Instituciones Educativas públicas o privadas. Adicional a eso, por el corte de religioso de las comunidades que sostienen esta institución que tienen convenio con el Estado, que es la Comunidad Santo Ángel de la Guarda y la Comunidad de las Hermanas Dominicas del Rosario Perpetuo, que es la Sede donde estoy, tenemos un proyecto de pastoral dentro del colegio.

Entrevistador (a): ¿Cuál es la cátedra religiosa que se imparte en la Institución?

Aristóbulo Becerra: Educación Religiosa Escolar, creo que es la Ley 133 que regula la Libertad Religiosa en Colombia nos habla de que primero no es confesional, yo no dicto ninguna clase confesional, distinto que yo católico y se me puede salir alguna cosa del catolicismo por mi inclinación religiosa. Todos los temas se enmarcan en los lineamientos curriculares aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, escritos desde 2004 en la Conferencia Episcopal Colombiana con colaboración y participación de las diferentes religiones que tienen más relevancia en Colombia, hablo de los cristianos en general, que de por sí a la fecha nunca he tenido ningún musulmán, hindú, ni nada. Entonces hacemos eso como lo plantean ahí, seguimos esos estándares creados por la confesión episcopal colombiana y avalados por el Ministerio de Educación Nacional.

Entrevistador (a): ¿Se realizan actividades religiosas dentro de la Institución?

Aristóbulo Becerra: Sí, claro, en el colegio existe esa figura que incluso no conocía, yo soy muy religioso, inclusive trabajo con la Iglesia aparte, pero en la Institución Educativa como es pública pues solamente nos inclinamos básicamente a los lineamientos curriculares no confesionales. Pero como el colegio es religioso entonces hacemos actividades religiosas, entre otras, Eucaristías (...)

Entrevistador (a): ¿Podría dar una breve explicación de lo que se realiza en dichas actividades?

Aristóbulo Becerra: Bueno, las actividades generales compartidas con las demás sedes (esta vez son 4, antes tres, pero en pandemia apareció una nueva que nos regaló el Estado), son las Eucaristías, las convivencias; por ejemplo, el año pasado hicimos 86 convivencias, fueron por zoom, pero se realizaron. Esas convivencias tienen un corte religioso, es espiritual, y la espiritualidad es transversal a todo, no solamente a la religión, pero también tiene un corte religioso pues por lo que he explicado desde el principio de la entrevista. También hacemos actividades litúrgicas de la Iglesia, son breves, no duran más de 20 minutos, pero como por tener vigencia, es decir, por estar vigente la pastoral de la Iglesia, entonces se hacen los rosarios porque la Comunidad se llama "Del Rosario Perpetuo". Nunca es obligatorio, la que no quiera no reza, la que no quiera estar no está, se propone, no se impone; se hace también la novena de navidad, se propone, no se impone (...) Como el 98% o 99% de la población es católica entonces no ha habido problema ni dificultades, que algunos que no lo son (inclusive docentes) acuden a las actividades religiosas de corte católico de la Institución cuando quieren (...)

Entrevistador (a): Esa respuesta me ayuda a responder la siguiente pregunta, que es acerca de la obligatoriedad de asistencia por parte de estudiantes, docentes o demás miembros de la Institución, pero ya me comenta que no es obligatorio.

Aristóbulo Becerra: Nunca de ninguna manera, y no genera una nota negativa o positiva, la participación es simplemente la propuesta pastoral que tienen las Hermanas de la Institución (...)

Entrevistador (a): Podríamos decir que también esa responde a la siguiente que menciona si hay repercusiones disciplinarias, sancionatorias o académicas, ya que las preguntas van en línea.

Aristóbulo Becerra: Nunca ha sido así... lo que por ejemplo sucede, es que dentro de una actividad cultural si hay un momento de espiritualidad, al estudiante se le pide encarecidamente que guarden compostura y muestren respeto, eso es distinto a obligar a hacer las cosas. Entonces, si algún estudiante en el momento de que se haga por ejemplo una oración, una actividad, un canto o algo que se pueda hacer que tenga relación directa con la inclinación religiosa de las hermanas que son católicas, y la niña molesta, toma el pelo, busca el celular, se le sanciona es por eso, no por nada más, o sea, se le corrige, no sanciona. Lo que no tiene que ver con la religión sino más con la actitud, que es lo propio de la Institución, la institución está formando y eso hace parte del manual de convivencia.

Entrevistador (a): ¿Ha habido casos en los que los padres de familia o acudientes soliciten que no se imparta la cátedra religiosa a sus hijos o representados?

Aristóbulo Becerra: Sabe que nunca, por lo menos en ese punto nadie me ha dicho nada, inclusive los que mejor realizan las actividades son los estudiantes evangélicos, ellos realizan las actividades de manera mucho más profunda, por qué lo explico así, es que en las clases de religión no es confesional, por ejemplo, séptimo grado se trabaja la persona humana, sexto grado es la persona, la familia, la comunidad, proyecto de vida (...) luego de eso damos un salto a un enfoque bíblico, y hablamos un poco de historiografía bíblica no confesional, porque la mayoría o el 100% somos cristianos, entonces se aborda la Biblia, un enfoque bíblico histórico, como de datos y por qué lo hacen así, hacemos un análisis, por qué a un niño le decían esto o aquello, por qué la familia la consideraban de esta manera, y damos explicaciones. Lo que evaluó son cuatro puntos específicos, siempre los mismos cuatro, entre esos que me dé razón de lo que sabe, entonces el abanico de opciones es muy variado para responder. Todo lo hacemos un poco más hacia el nuevo testamento, el mismo Jesús (ya hablando de Jesús) qué dice que es la familia, cómo piensa que es la familia, la relación padres e hijos, entonces lo enfocan y lo saben como un dato y ya, no se imponen dogmas, siempre hemos dicho que nada se impone; y por último el enfoque eclesial, qué han dicho los papas cuando se habla de esto, y hablamos de eso, y cuál es la posición de la iglesia frente a los nuevos tipos de familia que existen ahora, cómo lo enfrenta y cómo lo resuelve. No se les dice eso está bien o mal, dejamos al estudiante en libertad.

Entrevistador (a): La última menciona que si llega a ocurrir un problema de estos cómo se recomendaría la intensidad horaria o qué tendrían planeado en caso de que alguien no esté de acuerdo.

Aristóbulo Becerra: Nunca ha sucedido algo de eso, alguna vez lo pensamos y lo colocamos en el plan de área de nuestra institución, que, si un estudiante manifiesta que no quiere recibir la clase de Educación religiosa escolar, lo primero que se empieza es una entrevista con nosotros y que nos explique. Igual nosotros no podemos salirnos del marco de la Ley, lo básico es que no es confesional, entendemos que es una dimensión religiosa y que es afín a todos, que es primigenia, o sea, los seres humanos tenemos alguien en quién creer, por ser mamíferos tenemos alguien a quien seguir. Los temas que se abordan son temas que guardan una profunda relación con todas las religiones, pero si el padre de familia menciona algo, el colegio tiene un asunto con la ética, entonces se reacomodaría con la clase de ética. Este año mezclamos ambas por cuestión de tiempo, por la alternancia y virtualidad, entonces unimos ética y religión, lo que me obligó a cambiar el pènsun, desde hace tres años he cambiado el pènsun, no se dicta la religión igual, nos ajustamos. Entonces, primero se habla con nosotros y el estudiante realiza trabajos de ética, el único problema que vimos fue el de la exclusión, porque en algún punto el estudiante podría sentirse excluido de la clase (...) entonces preferí reestructurar.

Entrevistador (a): Gracias, eso sería todo. ¿Alguna observación?

Aristóbulo Becerra: No, ninguna.

Entrevistador (a): Entonces muchas gracias.

Anexo 6. Fichas jurisprudenciales

FORMATO DE ANÁLISIS SENTENCIAS	
1. MARCO DECISIONAL	
1.1. IDENTIFICACIÓN	
Número	T-403/92
Magistrado Ponente	M.P Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz.
Sala de Decisión	Sala Segunda de Revisión de la Corte Constitucional, integrada por los magistrados Eduardo Cifuentes Muñoz, José Gregorio Hernández Galindo y Alejandro Martínez Caballero.
Aclaran el voto	-
Salvan el voto	-
1.2. HECHOS JURÍDICAMENTE RELEVANTES (HJR)	
<p>1. Residentes del Barrio Gaitán del municipio de Barbosa, Santander, presentaron por escrito una queja contra el señor EUCLIDES ALVARO SIERRA HERNANDEZ, dado que éste utilizaba un equipo de amplificación "a todas horas, pero más a las horas del mediodía, para proclamar la religión evangélica sin hallarse en esa casa Iglesia o culto alguno y sin tener respeto por la religión de cada cual". Además, la conducta "dificulta la atención para observar televisión o conciliar el descanso o siesta tanto de mayores como de lactantes".</p>	

2. El señor SIERRA HERNANDEZ procedió a solicitar a la Alcaldía Municipal de Barbosa el permiso para utilizar un altoparlante ubicado en su casa de habitación a fin de divulgar "la palabra de Dios".
3. La anterior solicitud se despachó negativamente mediante oficio número 000090 de la Alcaldía Municipal de Barbosa del 7 de octubre de 1991, en razón de la perturbación a la paz pública que se producía con el altoparlante.
4. El señor SIERRA HERNANDEZ interpuso acción de tutela contra la Alcaldía Municipal y la Inspección Departamental Permanente de Policía de Barbosa, Santander, por considerar que con sus decisiones se conculcaban sus derechos fundamentales consagrados en los artículos 19 y 20 de la Constitución Nacional.
5. El Juzgado Primero Civil Municipal de Barbosa denegó la acción de tutela y declaró que en el caso "no hubo ni hay violación de los derechos consagrados en los artículos 19 y 20 de la Constitución Nacional." El fallador afirmó que el ejercicio de las libertades de religión y de culto tienen como límites el deber de respetar los derechos ajenos - entre ellos la libertad religiosa de otros-.

1.3. PROBLEMA JURÍDICO QUE ENUNCIA LA CORTE (PJC)

¿Es constitucional el uso de un equipo de amplificación como medio para ejercer las libertades de cultos y de expresión cuando dicho uso se hace en una zona residencial?

1.4. DECISIÓN

REVOCAR la decisión de tutela proferida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Barbosa (Santander) de fecha seis (6) de febrero de mil novecientos noventa y dos (1992) en el proceso de la referencia.

ORDENAR al Juez Primero Civil Municipal de Barbosa (Santander) que proceda a determinar si en el barrio Gaitán del municipio de Barbosa, Santander, hay lugar a considerar la

existencia de un **foro público** para el fin divulgativo religioso materia de esta sentencia o, en caso contrario, conceder la oportunidad al señor EUCLIDES ALVARO SIERRA HERNANDEZ para que proceda a efectuar la **convocatoria** correspondiente conforme a lo establecido en la parte motiva de la sentencia.

2. ARGUMENTOS JURÍDICOS

2.1. PROBLEMA JURÍDICO QUE REALMENTE RESUELVE LA CORTE (PJR)

¿Hasta qué punto se garantiza la libertad de cultos, ya que toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva con la limitante de no alterar el orden público?

2.2. RATIO DECIDENDI (RD) "La razón de la decisión"

Las libertades de religión y de cultos comprenden no sólo la posibilidad de ejercer de forma activa una fe o creencia sin intervención del Estado, sino también el ejercicio pasivo de las mismas, esto es, el derecho a no ser obligado a profesar o divulgar una religión. En ese sentido, les podría asistir razón a los vecinos del señor SIERRA HERNANDEZ de oponerse a que les sea irrespetada su propia órbita de derechos como consecuencia de verse obligados a escuchar permanentemente sus palabras.

De otra parte, la libertad de cultos no exige, como parece sugerirlo el grupo de vecinos, que su ejercicio se realice dentro de una Iglesia o como desarrollo directo de un rito religioso. La simple manifestación o difusión, individual o colectiva, de las convicciones religiosas propias cae dentro

del ámbito de la libertad de cultos y merece por ello ser protegida por las autoridades y respetada por los particulares.

3. COMENTARIO (C):

La aplicación del principio de que “el bien general prima sobre el particular” puede hacer que las minorías se sientan discriminadas. En este caso en particular a pesar de que es la mayoría quien interpone una queja, el derecho que se considera con mayor peso es el consagrado en el artículo 19 de la Constitución Política. Si bien es cierto que el ruido producido por un altoparlante perturba la esfera íntima de la personalidad, este derecho también fundamental es individual, a diferencia del derecho a libertad religiosa y de cultos, el cual involucra otros derechos como el libre desarrollo de la personalidad y la libertad de expresión. Entonces, a pesar de que se ve perturbado un grupo de personas, esa no es la intención del ciudadano demandante, su intención tampoco es la de imponer su religión, su cometido es simplemente hacer uso y goce del derecho contemplado en el artículo 19 de la Constitución Política de 1991.

FORMATO DE ANÁLISIS SENTENCIAS

1. MARCO DECISIONAL

1.1. IDENTIFICACIÓN

Número	T-430/93
--------	----------

Magistrado Ponente	M.P Dr. Hernando Herrera Vergara.
Sala de Decisión	Sala Sexta de Revisión de la Corte Constitucional, integrada por los magistrados Hernando Herrera Vergara, Alejandro Martínez Caballero y Fabio Morón Díaz.
Aclaran el voto	-
Salvan el voto	-

1.2. HECHOS JURÍDICAMENTE RELEVANTES (HJR)

Se acusa en el presente asunto la actuación del señor Cura Párroco del Municipio de Ubaque, Cundinamarca, y de su asistente, con respecto al dirigente del Centro Gnóstico del mismo lugar, la cual, a juicio del accionante, vulnera su derecho constitucional fundamental a la libertad de cultos, consagrada en el artículo 19 de la Carta Política, al igual que su derecho a la igualdad ante la ley (CP. artículo 13).

El señor Cura Párroco, Julio Alberto Rincón Rojas, junto con su asistente, el señor Germán Poveda, han hecho que el dirigente del Centro Gnóstico sea objeto de numerosos ataques desde el púlpito y en las veredas, por ser el dirigente o cabeza del Centro Gnóstico de dicho municipio, difamando de la ciencia gnóstica y de sus integrantes, violando según él, su intimidad personal, discriminando y persiguiendo a sus amigos por ser sus seguidores.

1.3. PROBLEMA JURÍDICO QUE ENUNCIAN LA CORTE (PJC)

¿Es procedente la acción de tutela en el caso particular por cuanto el accionante no se encuentra de acuerdo con la decisión proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Cáqueza?

1.4. DECISIÓN

CONFIRMAR, por las razones expuestas las sentencias proferidas por el Juzgado Civil del Circuito de Cáqueza, el día 13 de abril de 1993, y por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Choachí, el día 12 de marzo de 1993, en el sentido de la improcedencia de la acción de tutela promovida por el señor LUIS CARLOS RAMIREZ.

2. ARGUMENTOS JURÍDICOS

2.1. PROBLEMA JURÍDICO QUE REALMENTE RESUELVE LA CORTE (PJR)

Libertad de Cultos y protección a las minorías.

Igualdad de religiones ante la Ley.

2.2. RATIO DECIDENDI (RD) "La razón de la decisión"

La Corte considera que no existe estado de indefensión o subordinación, tal como lo mencionó el juez de segunda instancia, no se puede inferir la existencia de agresión ni amenaza por parte del accionado contra el accionante.

La Constitución de 1991, por el contrario, se orienta por el concepto de respeto a las minorías religiosas. Por eso, no solo las tolera, sino que les facilita un espacio para que se desarrollen libremente en condiciones de igualdad. Consagrar en forma expresa la libertad de profesar una religión y de divulgarla individual o colectivamente, constituye un avance significativo

para el individuo frente al derecho constitucional vigente, pues se trata de una libertad pública fundamental, inseparable de la dignidad humana, que es importante proteger tanto en el mundo interior del individuo como en sus manifestaciones externas, para permitirle a éste actuar de manera coherente con sus convicciones religiosas. Así lo han reconocido la mayoría de los pactos internacionales sobre derechos humanos que no solo se refieren a la libertad de profesar una religión, sino también de manifestarla o divulgarla en forma individual o colectiva.

A lo dicho anteriormente sobre las actividades protegidas por la libertad de religión y cultos, cabe agregar que ésta no sólo protege la adoración de una divinidad o la observancia de prácticas, sino que también cobija las expresiones de los ateos, de los grupos religiosos heterodoxos o de asociaciones que solo de manera parcial se dedican a promover los aspectos religiosos de sus miembros.

Tanto al accionante como al accionado en la difusión de su respectiva religión, la ley les otorga la facultad para divulgar sus creencias y conseguir adeptos valiéndose de los medios que estimen adecuados para ello. Ambos tienen la libertad para difundir sus ideas sobre lo que profesan, utilizando diversos medios, sin que se lo pueda prohibir o impedir ninguna autoridad pública o particular, teniendo en cuenta la facultad que le otorga la norma superior, en igualdad de condiciones con cualquier otra iglesia.

3. COMENTARIO (C):

Con la entrada en vigencia de la Constitución de 1991 se buscó que todas las religiones e iglesias fueran iguales ante la Ley, por lo que es menester del legislador garantizar que se respete el derecho a la libertad de cultos y proteger tanto a las iglesias con más adeptos como a las minorías.

FORMATO DE ANÁLISIS SENTENCIAS

1. MARCO DECISIONAL

1.1. IDENTIFICACIÓN

Número	C-027/93
Magistrado Ponente	M.P Simón Rodríguez Rodríguez
Sala de Decisión	Sala Plena de la Corte Constitucional
Aclaran el voto	-
Salvan el voto	José Gregorio Hernández Galindo. TRATADO INTERNACIONAL/CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD. PRINCIPIO PACTA SUNT SERVANDA. COMPETENCIA/CONCORDATO/SENTENCIA INHIBITORIA. TRATADO INTERNACIONAL-Denuncia/TRATADO INTERNACIONAL.

1.2. HECHOS JURÍDICAMENTE RELEVANTES (HJR)

Un grupo de ciudadanos presentan tres demandas de inconstitucionalidad en contra del Concordato y Protocolo Final celebrado el 12 de julio de 1973 entre la República de Colombia y la Santa Sede, así como su ley aprobatoria: Ley 20 de 1974.

Los demandantes sostienen que, aunque las normas acusadas hayan sido declaradas ajustadas a la Carta Política de 1886 por la Corte Suprema de Justicia, con la entrada en vigencia de la Constitución de 1991 se presenta inconstitucionalidad, lo que permite que se demande nuevamente sin que se oponga el fenómeno de la cosa juzgada.

De otra parte, los accionantes alegaron que los preceptos demandados que le asignan a los tribunales eclesiásticos la competencia exclusiva en asuntos relativos a la disolución del matrimonio católico desconocen el art. 42 de la Carta Política, que dispone que “los efectos civiles de todo matrimonio cesarán por divorcio con arreglo a la ley civil”, lo cual no permite una eventual jurisdicción eclesiástica autónoma. Añaden que esto también concede privilegios inconstitucionales a la Iglesia Católica porque les otorga efectos civiles a los matrimonios que sólo ella celebraba, discriminando las demás iglesias.

Adicionalmente, consideran vulnerada la libertad religiosa al tolerar la manipulación educativa por parte de la iglesia católica al suministrar programas y aprobar los textos de enseñanza religiosa destinados a instituciones educativas oficiales y comprobar cómo se imparte su enseñanza, amén de los privilegios otorgados a esta iglesia al obligar al Estado al sostenimiento de planteles

católicos, con discriminación de las demás religiones y violación al pluralismo ideológico al elevar a la Iglesia Apostólica y Romana como religión oficial, situación que la Constitución rechaza.

Aducen que también se vulnera el derecho a la igualdad al reconocer personería jurídica a entidades religiosas que requieren la certificación de un ente católico, lo cual la constituía como única iglesia que puede otorgar esa naturaleza en el país.

Los accionantes señalaron que el Concordato comportaba una agresión a la libertad de los miembros de la fuerza pública como seres humanos autónomos e independientes en su fuero interno, pues la doctrina católica sumada a la disciplina castrense les impone la participación a los ritos y ceremonias de esta iglesia.

Por último, argumentan que el tolerar que los obispos sean juzgados penalmente por autoridades foráneas estaba en oposición al Estado de Derecho y soberanía al someterse a normas y autoridades ajenas. Adicionalmente, la prohibición de la publicidad de los procesos desconocía el artículo 29 de la Constitución Vigente.

1.3. PROBLEMA JURÍDICO QUE ENUNCIA LA CORTE (PJC)

Inconstitucionalidad en contra del Concordato y Protocolo Final celebrado el 12 de julio de 1973 entre la República de Colombia y la Santa Sede, así como su ley aprobatoria: Ley 20 de 1974.

1.4. DECISIÓN

La Corte Constitucional de Colombia declara exequibles los artículos “I, II, III, IV, V, VII, X, XVIII, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI y XXXII” del artículo 1

de la Ley 20 de 1974, así como el artículo VII del Protocolo Final del Concordato. Declara la exequibilidad parcial de los artículos VII, XIV, XV, XIX y XXVI del artículo 1 ibídem.

Finalmente, declara inexecutable “los artículos VI, IX, XI, XII, XIII, XVI, XVII, XX y XXII del artículo 1o. de la Ley 20 de 1974”, así como los artículos VIII y IX del aludido Protocolo Final.

2. ARGUMENTOS JURÍDICOS

2.1. PROBLEMA JURÍDICO QUE REALMENTE RESUELVE LA CORTE (PJR)

Inconstitucionalidad del Concordato y Protocolo Final celebrado entre la República de Colombia y la Santa Sede.

2.2. RATIO DECIDENDI (RD) "La razón de la decisión"

La Corte estudia las normas acusadas y advierte que coinciden con los fines del Estado consagrados en la Constitución Política, o sólo se limitan a reconocer a la Iglesia Católica “su órbita eclesiástica”, lo cual tiene cabida en el “pluralismo político y religioso instaurado en la Carta de 1991” al ser una manifestación de la libertad religiosa o de cultos de que trata el artículo 19.

3. COMENTARIO (C):

A lo largo de la historia se ha destacado el sentir humanitario de la Iglesia, y la norma en su mayoría no contraría a la Constitución.

FORMATO DE ANÁLISIS SENTENCIAS	
1. MARCO DECISIONAL	
1.1. IDENTIFICACIÓN	
Número	C-456/93
Magistrado Ponente	M.P Vladimiro Naranjo Mesa.
Sala de Decisión	Sala Plena de la Corte Constitucional
Aclaran el voto	-
Salvan el voto	-
1.2. HECHOS JURÍDICAMENTE RELEVANTES (HJR)	
<p>El ciudadano demandante arguye que el problema radica en lo relativo a la indisolubilidad del vínculo matrimonial. Para el demandante la Ley contraría la Constitución al crear la figura de dos matrimonios, el religioso y el civil.</p>	
1.3. PROBLEMA JURÍDICO QUE ENUNCIA LA CORTE (PJC)	
Indisolubilidad del matrimonio católico y civil	
1.4. DECISIÓN	

Declarar exequibles los artículos 5o., 7o., 8o., 11o. y 12o. de la Ley 25 de 1992, en todas sus partes.

2. ARGUMENTOS JURÍDICOS

2.1. PROBLEMA JURÍDICO QUE REALMENTE RESUELVE LA CORTE (PJR)

Inconstitucionalidad de las expresiones "religioso" y "efectos civiles" consagradas en la ley 25 de 1992.

2.2. RATIO DECIDENDI (RD) "La razón de la decisión"

La Carta Política reconoce la naturaleza religiosa de los matrimonios celebrados conforme a un rito determinado; en sus efectos civiles sí los regula, pero no se sale de su jurisdicción propia, sino que, por el contrario, restablece lo relativo a la efectividad civil del vínculo religioso, sin desconocer jamás la naturaleza del mismo, que es competencia -por operar en el plano de la conciencia- del correspondiente ordenamiento religioso.

En otras palabras, lo que la Constitución establece no es un vínculo disoluble a los matrimonios religiosos, sino que los efectos civiles del vínculo religioso cesan por divorcio; así como es improcedente que la autoridad religiosa impere en el orden civil, también resulta impropio que la ley civil tenga efectos sobre cuestiones que atañen únicamente a la conciencia de los individuos.

3. COMENTARIO (C):

Tal como se ha hecho siempre, la ley positiva debe regular únicamente la convivencia, y dejar que la ley moral sea la adecuada para regular la intimidad de la propia convicción.

FORMATO DE ANÁLISIS SENTENCIAS

1. MARCO DECISIONAL

1.1. IDENTIFICACIÓN

Número	C-568/93
Magistrado Ponente	M.P Fabio Morón Díaz
Sala de Decisión	Sala Plena de la Corte Constitucional
Aclaran el voto	-
Salvan el voto	-

1.2. HECHOS JURÍDICAMENTE RELEVANTES (HJR)

El actor busca declarar inconstitucional el establecimiento de días festivos religiosos en el calendario Nacional, argumentando que esto está en contra de lo que se conoce como estado laico, además considera que los no católicos "están viendo obstaculizadas durante los mencionados FESTIVOS de carácter religioso, el normal desarrollo de sus actividades".

1.3. PROBLEMA JURÍDICO QUE ENUNCIA LA CORTE (PJC)

¿Contraría el Estado laico la proclamación de días festivos por celebraciones católicas?
1.4. DECISIÓN
Declarar EXEQUIBLES el artículo 1o. de la Ley 37 de 1905; artículo 1o. de la Ley 57 de 1929; artículo 7o. de la Ley 6a. de 1945; los artículos 172 a 176 del C.S.T. y los artículos 1o. y 2o. de la Ley 51 de 1983.
2. ARGUMENTOS JURÍDICOS
2.1. PROBLEMA JURÍDICO QUE REALMENTE RESUELVE LA CORTE (PJR)
Inconstitucionalidad de los días festivos en lo que se realizan celebraciones católicas.
2.2. RATIO DECIDENDI (RD) "La razón de la decisión"
La Corte declara la constitucionalidad de la creación de festivos en favor a la religión, mencionando que el Estado está llamado a “adelantar las acciones de cooperación, asistencia, soportes que permitan la práctica de las distintas religiones y cultos; porque de otro modo se desembocaría en un Estado antirreligioso, cuyos contenidos son contrarios a la cultura de occidente, que interpreta la Constitución Política y el sistema colombiano en general.”
3. COMENTARIO (C):
La instauración y celebración de días festivos por motivos religiosos tiene como fin cooperar en la práctica de las distintas religiones y cultos, el legislador no busca dar prioridad o exclusividad a la iglesia católica.

FORMATO DE ANÁLISIS SENTENCIAS	
1. MARCO DECISIONAL	
1.1. IDENTIFICACIÓN	
Número	C-350/1994
Magistrado Ponente	M.P Dr. Alejandro Martinez Caballero
Sala de Decisión	Sala Plena de la Corte Constitucional
Aclaran el voto	-
Salvan el voto	Sí hay
1.2. HECHOS JURÍDICAMENTE RELEVANTES (HJR)	
<p>6. Los ciudadanos CARLOS ALBERTO JAUREGUI DIDYME-DOME y JORGE IVAN CUERVO RESTREPO, en ejercicio del derecho previsto en el artículo 40, numeral 6, de la Constitución Política, presentaron a la Corte una demanda de inconstitucionalidad contra el Decreto 820 de 1902 y contra las leyes 33 de 1927 y 1a de 1952.</p> <p>7. Cumplidos los requisitos legales procede la corporación constitucional a realizar el control de constitucionalidad de las leyes demandadas</p>	
1.3. PROBLEMA JURÍDICO QUE ENUNCIA LA CORTE (PJC)	

<p>¿Es constitucional el articulado elaborado contemplando en las leyes 33 de 1927 y ley 1 de 1952?</p>
<p>1.4. DECISIÓN</p>
<p>Allí la Sala Plena de la Corte Constitucional declara la inibida por carencia de objeto en decidir sobre la constitucionalidad en los artículos 1° y 2° de la Ley 33 de 1927, 1°, 3° y 4° de la Ley 1a de 1952 y declara inexecutable el artículo 2° de la Ley 1a de 1952, confirmando la validez constitucional de los demás articulados</p>
<p>2. ARGUMENTOS JURÍDICOS</p>
<p>2.1. PROBLEMA JURÍDICO QUE REALMENTE RESUELVE LA CORTE (PJR)</p>
<p>¿El articulado de las leyes demandadas están en consonancia con los derechos fundamentales y principios rectores del Estado Social de Derecho contemplado en la Constitución Nacional?</p>
<p>2.2. RATIO DECIDENDI (RD) "La razón de la decisión"</p>
<p>La Corte da un argumento de por qué Colombia es un Estado no confesional y por tanto no da primacía a ninguna religión: “En síntesis, la Constitución de 1991 establece el carácter pluralista del Estado social de derecho colombiano, del cual el pluralismo religioso es uno de los componentes más importantes. Igualmente, la Carta excluye cualquier forma de confesionalismo y consagra la plena libertad religiosa y el tratamiento igualitario de todas las confesiones religiosas, puesto que la invocación a la protección de Dios, que se hace en el preámbulo, tiene un carácter general y no</p>

referido a una iglesia en particular. Esto implica entonces que, en el ordenamiento constitucional colombiano, hay una separación entre el Estado y las iglesias porque el Estado es laico; en efecto, esa estricta neutralidad del Estado en materia religiosa es la única forma de que los poderes públicos aseguren el pluralismo y la coexistencia igualitaria y la autonomía de las distintas confesiones religiosas.”

3. COMENTARIO (C):

Lo que realmente busca con su argumento es mostrar que existe un pluralismo religioso; que a pesar que se invoca un Dios en el preámbulo, se hace de manera general y no se busca dar privilegio a una religión; que se consagra la libertad religiosa y la igualdad entre religiones. Por último, se refiere de manera indirecta habla de la separación del Estado-Iglesia, diciendo: “La laicidad del Estado se desprende entonces del conjunto de valores, principios y derechos contenidos en la Constitución. En efecto, un Estado que se define como ontológicamente pluralista en materia religiosa y que además reconoce la igualdad entre todas las religiones (CP arts. 1º y 19) no puede al mismo tiempo consagrar una religión oficial o establecer la preeminencia jurídica de ciertos credos religiosos. Es por consiguiente un Estado laico. Admitir otra interpretación sería incurrir en una contradicción lógica”.

Sin dejar de mencionar que la Corte en esta sentencia habló de una tradición que realmente no viene con nosotros, además de incurrir en déficit argumentativo, logró crear una definición sólida de estado laico. Aunque eran pocos los precedentes existentes, la Corte se basó en ellos para crear un argumento válido para explicar el laicismo en Colombia y hasta el momento, no se ha pretendido cambiar lo dicho en esta sentencia.

FORMATO DE ANÁLISIS SENTENCIAS	
1. MARCO DECISIONAL	
1.1. IDENTIFICACIÓN	
Número	C-088/1994
Magistrado Ponente	M.P Dr. Fabio Moron Diaz
Sala de Decisión	Sala Plena de la Corte Constitucional
Aclaran el voto	Sí hay
Salvan el voto	Sí hay
1.2. HECHOS JURÍDICAMENTE RELEVANTES (HJR)	
<p>8. Surtido el trámite correspondiente en la Cámara de Representantes y Senado de la República, mediante el oficio No 1363 se remite el Proyecto de ley 1 de cámara de representantes, 209 senado, por el cual se desarrolla el derecho a libertad religiosa y de cultos, reconocidos en el artículo 19 de la constitución política.</p> <p>9. Cumplidos los requisitos legales procede la corporación constitucional a realizar el control de constitucionalidad al proyecto de ley estatutaria.</p>	
1.3. PROBLEMA JURÍDICO QUE ENUNCIA LA CORTE (PJC)	
¿Es constitucional el articulado elaborado por el honorable Congreso de la República?	
1.4. DECISIÓN	

Allí la Sala Plena de la Corte Constitucional declara la exequibilidad de todos los articulados, salvo algunas expresiones que se encuentra en contravía a la constitución y a la libertad religiosa y de cultos y el principio de igualdad.

2. ARGUMENTOS JURÍDICOS

2.1. PROBLEMA JURÍDICO QUE REALMENTE RESUELVE LA CORTE (PJR)

¿El articulado del proyecto ley está en consonancia con los derechos fundamentales y principios rectores del Estado Social de Derecho contemplado en la Constitución Nacional?

2.2. RATIO DECIDENDI (RD) "La razón de la decisión"

En su razón jurídica la Corte Constitucional advierte que el legislador no sólo estaba desarrollando las libertades religiosas, su ejercicio, y difusión sino también la organización de las congregaciones religiosas y su igualdad ante la ley, además aduce que la libertad religiosa es un derecho humano el cual deberá ser respetado y reconocido por las instituciones y particulares. La Corte Constitucional aclara que en el proyecto de ley el legislador manifiesta que el Estado no es un Estado Ateo, ni es indiferente al sentir religioso de la nación no obstante este no tendrá religión oficial, además el Estado tendrá lazos y relaciones cooperativas con las congregaciones religiosa en aras de la trascendencia religiosa de estas siempre que éstas estén fundadas en el principio de igualdad consagrada en la carta magna. La corte señala que el legislador no contempló el satanismo, fenómenos parapsicológicos, psíquicos, espiritista, mágicas, ya que dichas prácticas no alcanzan a configurarse como cultura religiosa, no obstante, se permitirá su desarrollo.

3. COMENTARIO (C):

Es evidente que el legislador desarrolla este derecho fundamental con la garantía constitucional de proteger de la coacción y perturbación del ejercicio de este derecho fundamental en su práctica colectiva e individual de los particulares e instituciones, en la ley estatutaria garantiza la igualdad entre las congregaciones propiciando que cada una de ella tenga un papel activo en la cultura religiosa de los colombianos, a su vez reúne el sentimiento religioso en el país reconociendo como iguales a todas la religiones en el principio de pluralidad y diversidad garantizando una articulación participativa y multicultural en la sociedad, no obstante el legislador deja en un limbo jurídico el reconocimiento de las religiones indígenas y afros debido a que allí hay prácticas mágicas, psíquicas y parasicológicas.

FORMATO DE ANÁLISIS SENTENCIAS

1. MARCO DECISIONAL

1.1. IDENTIFICACIÓN

Número	C-152/2003
Magistrado Ponente	M.P Eduardo Montealegre Lynett.
Sala de Decisión	Sala Plena de la Corte Constitucional
Aclaran el voto	-

Salvan el voto	<p>ALFREDO BELTRÁN SIERRA. JAIME ARAUJO RENTERIA. CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La denominación de la Ley 755 de 2002 como “<i>Ley María</i>” quebranta el principio constitucional de la separación de la Iglesia y el Estado y es una decisión de carácter confesional. 2. La expresión “<i>Ley María</i>” incluida en el título de la Ley 755 de 2002, es discriminatoria y quebranta, además, el artículo 150, numeral 15 de la Constitución Política. 3. La expresión “<i>Ley María</i>” contenida en el título de la Ley 755 de 2002 viola la Ley 5ª de 1992 y, en consecuencia, el artículo 151 de la Constitución. Además, quebranta el artículo 158 de la Carta.
1.2. HECHOS JURÍDICAMENTE RELEVANTES (HJR)	
<p>El ciudadano Juan Diego Buitrago Galindo demandó parcialmente el artículo 1 de la Ley 755 de 2002, “<i>por la cual se modifica el parágrafo del artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo - Ley María.</i>” Asimismo, los ciudadanos Pedro Emerson Urrego y Gladys Eugenia Ortiz de Urrego demandaron la expresión “<i>Ley María</i>” contenida en el título del mismo ordenamiento.</p>	
1.3. PROBLEMA JURÍDICO QUE ENUNCIA LA CORTE (PJC)	
<p>1) ¿Vulnera el derecho a la igualdad que la licencia de paternidad esté a cargo de la empresa de prestación de salud (EPS) a la cual se encuentra afiliado el padre, mientras que la licencia de maternidad es financiada con cargo al Fondo de Solidaridad y Garantías –FOSYGA–? 2) ¿Puede el legislador denominar una ley, en particular, darle el nombre de “<i>Ley María</i>”?</p>	
1.4. DECISIÓN	

<ol style="list-style-type: none"> 1. Declarar EXEQUIBLE la expresión “<i>Ley María</i>”, contenida en el título de la Ley 755 de 2002. 2. Declarar EXEQUIBLE la expresión “<i>La licencia remunerada de paternidad será a cargo de la EPS</i>” contenida en el inciso quinto del artículo 1° de la Ley 755 de 2002, por los motivos examinados en esta sentencia.
<p>2. ARGUMENTOS JURÍDICOS</p>
<p>2.1. PROBLEMA JURÍDICO QUE REALMENTE RESUELVE LA CORTE (PJR)</p>
<p>¿Puede el legislador denominar una ley, en particular, darle el nombre de “Ley María”?</p>
<p>2.2. RATIO DECIDENDI (RD) "La razón de la decisión"</p>
<p>La Corte concluye que darle nombre a una ley, mediante un subtítulo, en este caso “Ley-María” –cuando dicho nombre no desconoce los requisitos establecidos en la Constitución y la Ley Orgánica del Reglamento del Congreso, en especial, cuando no es discriminatorio, no sustituye el número de la ley, no olvida la referencia a su contenido, no carece absolutamente de relación con el contenido de la ley, y no constituye una ley de honores, sino lo que busca es la promoción y difusión de la ley mediante el uso de un nombre genérico de amplia recordación–, no desconoce los preceptos constitucionales, en particular el principio de unidad de materia.</p>
<p>3. COMENTARIO (C):</p>
<p>Un nombre genérico no afecta el contenido y fondo de una ley, la Corte busca solo promocionar la Ley y ya corresponde al ciudadano relacionar un nombre con determinado tema, en este caso, la religión.</p>

FORMATO DE ANÁLISIS SENTENCIAS	
1. MARCO DECISIONAL	
1.1. IDENTIFICACIÓN	
Número	C-817/2011
Magistrado Ponente	M.P Dr. Luis Ernesto Vargas Silva
Sala de Decisión	Sala Plena de la Corte Constitucional
Aclaran el voto	-
Salvan el voto	Sí hay
1.2. HECHOS JURÍDICAMENTE RELEVANTES (HJR)	
<p>10. En ejercicio de la acción pública consagrada en el artículo 241, numeral 4° de la Constitución, la ciudadana Tatiana Arias Cadavid, solicita a la Corte que declare la inexecutable de la Ley 1402 de 2010 <i>“por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 50 años de la Diócesis de El Espinal y se declara monumento nacional a la catedral de El Espinal, en el departamento del Tolima.</i></p> <p>11. Cumplidos los requisitos legales procede la corporación constitucional a realizar el control de constitucionalidad de las leyes demandadas</p>	
1.3. PROBLEMA JURÍDICO QUE ENUNCIA LA CORTE (PJC)	

¿Es constitucional el articulado elaborado contemplando en las leyes 1402 de 2010?
1.4. DECISIÓN
Allí la Sala Plena de la Corte Constitucional declara inexecutable la ley 1402 de 2010
2. ARGUMENTOS JURÍDICOS
2.1. PROBLEMA JURÍDICO QUE REALMENTE RESUELVE LA CORTE (PJR)
¿El articulado de ley 1402 de 2010 está en consonancia con los derechos fundamentales y principios rectores del Estado Social de Derecho y de la libertad religiosa y de cultos contemplado en la Constitución Nacional?
2.2. RATIO DECIDENDI (RD) "La razón de la decisión"
La Corte asevera que estamos frente a un Estado de Libertad Religiosa, en otras palabras, que Colombia es un “Estado Laico”. Expresó que “Colombia es un Estado con orientación predominantemente laica, basado en el pluralismo religioso que ofrece también respeto a las minorías religiosas en pie de igualdad, no es un Estado anticlerical”; por otro lado, manifestó que “el Estado podría promocionar, promover, respaldar o tener acciones de expreso apoyo y protección jurídica respecto de manifestaciones que, incluyendo algún contenido religioso, tuvieran un claro e incontrovertible carácter de manifestación cultural para un grupo o comunidad de personas dentro del territorio colombiano”.

En el presente caso, se está ante una intervención estatal contraria a la Constitución cuando el legislador se inmiscuye en los asuntos propios de la religión católica, a través de la exaltación de una comunidad particular dentro de sus fieles, con exclusión de otras. Esto más aún cuando la libertad religiosa implica necesariamente conferir idéntico grado de protección jurídica a todos quienes practican determinado culto. Por lo tanto, la inexecutable de la Ley acusada es un predicado de los límites constitucionales del Estado frente a las iglesias.

3. COMENTARIO (C):

La declaratoria de inexecutable es acorde a la constitución, ya que las características de un Estado aconfesional es la no adición de ninguna religión al Estado, puesto que este es laico y se quebrante el principio de separación de Estado-Iglesia, a su vez excluye a las demás denominaciones religiosas, y se transgrede con la neutralidad y la igualdad entre las religiones.

FORMATO DE ANÁLISIS SENTENCIAS

1. MARCO DECISIONAL

1.1. IDENTIFICACIÓN

Número	T-197/2018
Magistrado Ponente	M.P Gloria Stella Ortiz Delgado.

Sala de Decisión	La Sala Sexta de Revisión de Tutelas de la Corte Constitucional, integrada por el Magistrado José Fernando Reyes Cuartas, y las Magistradas Cristina Pardo Schlesinger y Gloria Stella Ortiz Delgado
Aclaran el voto	-
Salvan el voto	-

1.2. HECHOS JURÍDICAMENTE RELEVANTES (HJR)

La Iglesia Cristiana de Los Testigos de Jehová solicitó al Municipio de Armenia la exclusión del Impuesto Predial Unificado. El director del Departamento Administrativo de Hacienda del municipio resolvió la solicitud mediante Resolución 009 del 20 de febrero de 2017 en la que excluyó del impuesto predial determinados inmuebles de propiedad de la referida iglesia. Sin embargo, en la mencionada resolución se optó por no extender el beneficio al pago de la sobretasa ambiental con fundamento en lo manifestado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío (en adelante CRQ) y el concepto 1637 de 2005 del Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil en el que se establece que lo recaudado por este concepto constituyen *“ingresos propios de las corporaciones autónomas regionales sobre los cuales los entes territoriales son meros recaudadores”*.

La Iglesia Cristiana de Los Testigos de Jehová, mediante acción de tutela interpuesta a través de apoderada judicial, solicitó que se protejan sus derechos fundamentales a la igualdad y a la libertad de cultos presuntamente vulnerados por la CRQ al no excluir del pago del porcentaje ambiental de los gravámenes a la propiedad a los bienes inmuebles dedicados al culto religioso. En

consecuencia, pidió que se ordene a la CRQ que excluya los mencionados bienes del pago del porcentaje ambiental del gravamen a la propiedad para el período 2017 y de los valores causados por dicho gravamen y aun no pagados por la Iglesia en los períodos anteriores.

1.3. PROBLEMA JURÍDICO QUE ENUNCIA LA CORTE (PJC)

¿Hay desigualdad en materia tributaria en cuanto a la exención del pago de la sobretasa ambiental en ese Municipio?

1.4. DECISIÓN

CONFIRMAR la sentencia del 4 de octubre de 2017 de la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia, dentro de la acción de tutela promovida por la Iglesia Cristiana de Los Testigos de Jehová contra la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ).

EXHORTAR al Gobierno Nacional, por vía del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y al Congreso de la República, a través de la Comisión Tercera Constitucional de la Cámara de Representantes, para que dentro del marco de sus competencias, se elabore el proyecto de ley correspondiente para que se expidan las disposiciones legales que, con garantía de la igualdad de trato en materia tributaria de las iglesias y confesiones religiosas, regule el cobro de la sobretasa ambiental en virtud de lo ordenado en la Constitución y la Ley 133 de 1994.

2. ARGUMENTOS JURÍDICOS

2.1. PROBLEMA JURÍDICO QUE REALMENTE RESUELVE LA CORTE (PJR)

Exención de impuestos

2.2. RATIO DECIDENDI (RD) "La razón de la decisión"

En la actualidad no existe la regulación que determine si las iglesias y demás confesiones religiosas deben pagar la sobretasa ambiental, razón por la que el precedente constitucional ha entendido que hasta tanto no se profiera dicha normativa, es necesario salvaguardar el derecho a la igualdad de trato establecido en el artículo 19 de la Constitución.

La Corte reitera que la protección ofrecida se otorga en el marco del principio de igualdad que cobija a todas las iglesias y confesiones religiosas, y reiterará el exhorto hecho por esta Corporación en los fallos antes reseñados al Gobierno Nacional, por vía del Ministerio de Hacienda, y al Congreso de la República, a través de la Comisión Tercera Constitucional de la Cámara de Representantes, para que dentro del marco de sus competencias, se elabore el proyecto de ley correspondiente para que se expidan las disposiciones legales que, con garantía de la igualdad de trato en materia tributaria de las iglesias y confesiones religiosas, regule el cobro de la sobretasa ambiental en virtud de lo ordenado en la Constitución y la Ley 133 de 1994.

3. COMENTARIO (C):

La Corte aduce que quedarán eximidas de cualquier tasa todas las Iglesias, para que exista así un trato igualitario y se cumplan los principios mencionados en la Carta, aclarando que deben cumplir con el requisito de contar con personería jurídica, según la ley 133/1994. Las confesiones e iglesias desconocen esto y por tanto piensan que el Gobierno aplica trato discriminatorio.

FORMATO DE ANÁLISIS SENTENCIAS	
1. MARCO DECISIONAL	
1.1. IDENTIFICACIÓN	
Número	T-049/2019
Magistrado Ponente	M.P Cristina Pardo Schlesinger.
Sala de Decisión	La Sala Séptima de Revisión de Tutelas de la Corte Constitucional, conformada por los Magistrados José Fernando Reyes Cuartas, Alberto Rojas Ríos y Cristina Pardo Schlesinger, quien la preside.
Aclaran el voto	-
Salvan el voto	-
1.2. HECHOS JURÍDICAMENTE RELEVANTES (HJR)	
<p>La señora Luz Andrea Alzate Echeverri, quien actúa en nombre propio, interpuso acción de tutela para solicitar la protección de sus derechos fundamentales de petición y a la libertad de cultos, presuntamente vulnerados por la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC-, responsable del concurso abierto de méritos para la provisión de empleos en vacancia definitiva que pertenecen al Sistema de Carrera Administrativa de la planta global de personal del ICBF, entidad que no se pronunció acerca de la solicitud interpuesta por la accionante para que se le aplicara la prueba</p>	

psicotécnica establecida como una de las fases del proceso en un día diferente al sábado. Lo anterior, pese a que la señora Alzate Echeverri advirtió en la petición que es integrante de la Iglesia Adventista del Séptimo Día y que, de acuerdo con el texto sagrado de su religión, el sábado debe dedicarse al reposo y a la adoración a Dios.

1.3. PROBLEMA JURÍDICO QUE ENUNCIA LA CORTE (PJC)

¿Pudo ocurrir un perjuicio irremediable contra la accionante por cuanto la misma los términos de la convocatoria en la inscripción y nunca demostró ser integrante de la Iglesia Adventista del Séptimo día?

1.4. DECISIÓN

CONCEDER el amparo del derecho fundamental a la libertad religiosa y de cultos de la accionante.

DEJAR SIN EFECTOS JURÍDICOS la Resolución Nro. CNSC-20182020074235 del 18 de julio de 2018, a través de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer 12 cargos vacantes de empleo identificado con el Código OPEC Nro. 34243, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria 433 de 2016 -ICBF.

ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil que, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de presente sentencia, adopte las medidas administrativas adecuadas y necesarias para garantizar que a la señora Luz Andrea Alzate Echeverri le sea aplicada la prueba psicotécnica de personalidad contemplada dentro del Acuerdo Nro. CNSC-20161000001376 mediante el cual se

convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria Nro. 433 de 2016 –ICBF.

ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil que conforme la nueva lista de elegibles para proveer los 12 cargos vacantes del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 34243, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria 433-ICBF. El nuevo acto administrativo deberá (i) modificar el puntaje de la señora Luz Andrea Alzate Echeverri teniendo en cuenta el resultado de la prueba psicotécnica de personalidad que le tiene que ser aplicada y (ii) registrar los puntajes obtenidos por los demás aspirantes que se mantendrán sin alteración.

EXHORTAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que, en lo sucesivo, realice las actuaciones administrativas necesarias en los procesos de inscripción de las convocatorias que adelante, para indagar a los aspirantes y determinar si son integrantes de alguna comunidad religiosa y si pueden asistir a las pruebas de los concursos de méritos en cualquier día sin que se interrumpan sus prácticas religiosas, de manera que se prevean y se establezcan mecanismos para garantizar el derecho a la libertad religiosa de los inscritos y se asegure la participación de todas las personas en los procesos de selección que les permiten acceder a diferentes cargos públicos ofertados.

LIBRAR las comunicaciones –por la Secretaría General de la Corte Constitucional–, así como **DISPONER** las notificaciones a las partes –a través del juez de tutela de instancia–, previstas en el artículo 36 del Decreto Ley 2591 de 1991.

2. ARGUMENTOS JURÍDICOS

2.1. PROBLEMA JURÍDICO QUE REALMENTE RESUELVE LA CORTE (PJR)

Libertad de cultos y su relación con la aplicación a concursos de orden Nacional.

2.2. RATIO DECIDENDI (RD) "La razón de la decisión"

La Corte garantiza la efectiva protección del derecho a la libertad religiosa de la actora.

La negativa de reprogramar la prueba representa una afectación desproporcionada al derecho a la libertad religiosa y de cultos pues impone a la accionante escoger entre cumplir su práctica religiosa o asistir a la prueba psicotécnica.

3. COMENTARIO (C):

La Corte debe garantizar el cumplimiento de los derechos fundamentales a cada uno de los habitantes del país, en el caso de la libertad religiosa y de cultos, es necesario dar garantía a este derecho, sea para una minoría o para un grupo mayoritario. La accionante al igual que los demás concursantes tiene derecho a participar en el curso y al mismo tiempo cumplir ejercer plenamente su derecho a la libertad religiosa.